



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

4941 Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia. 21220

Consejo de Gobierno

4942 Decreto n.º 196/2017, de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21227

4943 Decreto n.º 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. 21244

4944 Decreto n.º 200/2017, de 5 de julio, por el que se regula la declaración de fiesta de interés turístico regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21259

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4945 Corrección de errores al Decreto n.º 65/2017, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ANAR ("Ayuda a Niños y Adolescentes en riesgo") para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores con y sin medidas de protección "Proyecto de servicio de orientación telefónica y correo electrónico para menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región de Murcia". 21264

4946 Decreto n.º 198/2017, de 5 de julio, de concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2017. 21265

4947 Decreto n.º 199/2017, de 5 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia. 21306

4948 Decreto n.º 201/2017, de 5 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena para la organización y pago de los premios de un concurso de ideas para la redacción del Plan Director del Cerro de San José de Cartagena (Murcia). 21315

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4949 Resolución de 22 de junio de 2017 de la Dirección General de la Función Pública y calidad de los servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en los recursos contenciosos-administrativos (procedimientos ordinarios n.º 206/2017 y 320/2017,) interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por doña María Jesús Martínez Martínez, contra resoluciones del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa, por el turno de promoción interna, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 23 de noviembre). 21321

BORM

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4950 Resolución de 27 de junio de 2017 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 298/2017, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por José Mora Barroso, contra la Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal. (Código AGX00C-7). 21322

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4951 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de convenio colectivo de la empresa Zukan, S.L. 21323

4952 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de acuerdo mixto de condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Ceutí (Personal laboral y funcionario). 21325

4953 Resolución de fecha 26 de junio de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada Federación de Sindicatos Independientes de la Región de Murcia en siglas FSIE-Región de Murcia con número de depósito 30000591 (antiguo número de depósito 30/00555). 21331

4954 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo funcionarios; denominación, Ayuntamiento Águilas (acuerdo funcionarios). 21332

**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad Politécnica de Cartagena**

4955 Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena. 21374

**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

4956 Orden de 26 de junio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica la orden de 3 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas al apoyo a empresas innovadoras de base tecnológica (EiBTs), cofinanciada por el FEDER. 21383

4957 Extracto de la Resolución de 23/06/2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales en la Feria Magic FN Platform de Las Vegas. 21387

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

4958 Resolución de 22 de mayo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al Protocolo de intenciones entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Amancio Ortega Gaona, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento. 21389

**Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Instituto de las Industrias Culturales de las Artes de la Región de Murcia**

4959 Resolución de 3 de julio de 2017 de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia convocando el Plan Escena Regional para el último trimestre del ejercicio 2017. 21395

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

4960 Anuncio de licitación del contrato de obras de actuación por seguridad vial. Construcción de aceras en la carretera RM-560 p.k. 9+000 T.M. de Alcantarilla. Expte. 37/2017. 21399

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4961 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización de explotación de recursos de la Sección A), denominada "Carmen" sita en término municipal de Lorca (Murcia), promovido por la mercantil T.A.S.E. Hermanos Casanova, S.L. 21401

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4962 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de un local para la instalación de las dependencias y ubicación del personal de órganos centrales del Servicio Murciano de Salud. Expte. CP/9900/1100741029/16/PA. 21402

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

4963 Medidas extramatrimoniales 2.209/2014. 21404

IV. Administración Local

Cehegín

4964 Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a banco de libros para el curso 2017-2018 de Educación Primaria y Secundaria. 21406

Ricote

4965 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del velatorio municipal. 21407

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4941 Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Uno de los mayores avances experimentados por las sociedades democráticas en el siglo XX, hasta convertirse en su mayor rasgo distintivo, ha sido establecer los cauces necesarios para garantizar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos públicos a través del diálogo social. En este contexto, tanto la Unión Europea y la Organización Internacional del Trabajo, como la propia Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, contemplan esa garantía.

En el ámbito internacional, el convenio de la OIT n.º 144, de 21 de junio de 1976, sobre consultas tripartitas, establece el significado de organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y dispone que los Estados pongan en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores; y el Convenio n.º 150 OIT, de 26 de junio de 1978, refleja, asimismo, la relevancia de las organizaciones sociales presentes en el mundo laboral.

En el ámbito comunitario, la Comunicación de la Comisión sobre el Diálogo Social Europeo, de 12 de agosto de 2004, también pone de manifiesto la importancia de este diálogo en materia económica y social.

En el ámbito nacional, nuestra norma constitucional otorga a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales un papel relevante en la participación institucional. Así se desprende de varios preceptos, como el artículo 7, en el que se establece que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios; el artículo 9.2, en el que se señala que debe promoverse la participación ciudadana en la vida pública, política, económica y social; y el artículo 129.1, donde se regula la participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos, en forma de participación institucional.

Por último, en el ámbito autonómico, el artículo 9.2 e) del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Los cauces para articular esta participación quedan expuestos en una amplia jurisprudencia constitucional, condicionando las pautas que se adopten a que éstas se fundamenten en criterios objetivos que sean razonables y adecuados al fin perseguido, y hagan posible concretar las organizaciones a las que en cada caso corresponda la participación, para lo cual, resulta de obligada estimación el límite legal que determina el concepto de "mayor representatividad".

En este sentido, hay que tener en cuenta los criterios legalmente establecidos sobre "mayor representatividad" que se encuentran recogidos en las normas básicas de Derecho social, como los artículos sexto, 2, y séptimo, 1, y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (en relación a los sindicatos), y la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en relación a las organizaciones empresariales).

Esta calificación de "más representativos" les otorga un papel destacado en el ámbito de interlocución ante las administraciones públicas, como establece para los sindicatos el artículo sexto, 3, a) de la mencionada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y para las asociaciones empresariales la Ley 19/1977, de 1 de abril, del Derecho de Asociación Sindical, en relación con la citada disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional establecida sobre esta materia, entre otras, en la STC 39/1986, de 31 de marzo, referida a las organizaciones sindicales, y en la STC 52/1992, de 8 de abril, respecto a la representatividad de las organizaciones empresariales.

El modelo de concertación ha evidenciado sobradamente su eficacia en el desarrollo de los intereses sociales y económicos de la Comunidad Autónoma y en el bienestar general de sus ciudadanos, gracias a la responsabilidad y lealtad institucional de las organizaciones participantes.

Sin embargo, se considera necesario dotar al modelo de las suficientes garantías en orden a su pervivencia, fortalecimiento y consolidación, estableciendo un sistema objetivo y transparente, determinando los derechos, los deberes, la legitimación y el procedimiento de la participación institucional.

Por ello, el papel en la interlocución y en la participación que desempeñan las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Región en la defensa de los intereses que son propios, y su contribución responsable al desarrollo económico y social, junto al bienestar de los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma, hacen necesaria la regulación por ley del marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta ley establecerá las bases que articulen el papel que desempeñan las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Región de Murcia en los órganos de participación de la Administración Pública Regional, fijando básicamente los cometidos esenciales de aquella participación, basada en la paridad, la forma de organización y su funcionamiento.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ley tiene por objeto regular el marco de la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia, en los órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación que forman parte de la

Administración pública regional, así como en las mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, y que afectan a la calidad de vida y al bienestar general de los ciudadanos de la Región de Murcia.

2. La participación institucional establecida en la presente ley será de aplicación respecto a los órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que tengan atribuidas competencias en materias de carácter laboral, económico o social, así como las mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, en los términos que establezca la normativa específica en cada caso.

En concreto, se consideran incluidos los órganos de participación y asesoramiento que tengan competencias en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional, y políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculadas al mercado de trabajo.

La participación se realizará en los términos que la normativa específica de creación del respectivo órgano consultivo, adscrito a cada entidad u organismo público, así lo establezca.

3. La presente ley no será de aplicación a los órganos sectoriales de participación y negociación colectiva relacionados con la función pública, la cual se regirá por su regulación específica. Tampoco será de aplicación al derecho de negociación colectiva del sector privado.

Artículo 2. Criterios de representatividad.

1. A efectos de lo establecido en la presente ley, son organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia, las que tengan dicha condición con arreglo a lo dispuesto:

a) En los artículos sexto, 2, y séptimo, 1, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para las organizaciones sindicales.

b) En la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para las organizaciones empresariales.

2. Para determinar la representatividad, la dirección general competente en materia de trabajo emitirá un certificado, referido al día 31 de diciembre de cada año natural, que contenga el número de representantes de los trabajadores obtenidos por cada organización sindical en elecciones celebradas en la Región de Murcia, y con cargo en vigor.

Artículo 3.- Criterios de participación.

1. El número de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales en los órganos consultivos de asesoramiento y participación, se determinará aplicando el criterio de mayor representatividad y de paridad entre ambas clases de organizaciones.

2. Las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales, contempladas en la presente ley, serán nombradas y cesadas por estas organizaciones a través de sus órganos de dirección competentes.

3. En relación a los asuntos tratados en los órganos consultivos de asesoramiento y participación, así como en las mesas y foros específicos, las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales expresan la opinión y las propuestas de estas organizaciones.

Artículo 4.- Contenido de la participación institucional.

1. La participación institucional se hará efectiva a través de la presencia de las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos colegiados consultivos o de asesoramiento o por su participación en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa reguladora o de creación de cada órgano consultivo.

2. Esta participación institucional también se hará efectiva en la elaboración de pactos, planes estratégicos y generales de los que se dote la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la fijación de objetivos a corto, medio y largo plazo en las materias objeto de la presente ley. A tales efectos, se crearán las comisiones negociadoras específicas necesarias para cada uno de ellos, a las que les será de aplicación el artículo siguiente.

Artículo 5.- Competencias y facultades.

1. Las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos colegiados consultivos o de asesoramiento integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo sus tareas de participación institucional de acuerdo con los principios de buena fe negociadora y confianza legítima.

2. Los órganos consultivos o de asesoramiento que tengan atribuidas funciones de participación institucional según su normativa de creación han de tener, como mínimo, facultades para:

a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, con relación a las materias de su competencia.

b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrollados respecto a las materias propias del ámbito de aplicación de esta ley.

c) Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación con relación a las materias propias del ámbito de aplicación de esta ley.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, a través de la consejería competente en razón a la materia, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias objeto de participación.

3. En su cometido, las personas que ejerzan funciones de participación institucional en los órganos correspondientes tienen los derechos y deberes siguientes:

a) Asistir a las reuniones de los órganos consultivos de participación institucional en los que la organización sindical o empresarial a la que se pertenezca tenga legalmente reconocida su participación.

b) Custodiar los documentos a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio del derecho de participación institucional.

c) Guardar la confidencialidad debida sobre las deliberaciones producidas en los órganos consultivos de participación y no utilizar la información obtenida en las reuniones de los mismos órganos, y que hubiera sido declarada reservada, para fines diferentes de los que se hubieran sometido a consideración.

Artículo 6.- Fomento y financiación.

1. Con la finalidad de fomentar la participación institucional regulada por esta ley y compensar los gastos en los que incurran las organizaciones sindicales y

empresariales intersectoriales más representativas a causa de dicha participación, el Consejo de Gobierno consignará, en el Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada ejercicio, partidas presupuestarias con asignación nominativa expresamente vinculadas a dicha finalidad.

Los mencionados créditos, actualizados conforme a la evolución del índice de precios al consumo (IPC) o índice que lo sustituya, con el límite de crecimiento del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, aparecerán consignados en el presupuesto de gastos de la consejería competente en materia de trabajo e irán destinados a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos ocasionados por actividades relacionadas con participación en los correspondientes órganos consultivos, y los de administración específicos que estén directamente relacionados con aquellas actividades.

2. En el primer trimestre de cada año natural se hará efectiva la concesión y pago de las referidas compensaciones económicas a las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas.

El reparto de dichas compensaciones se hará aplicando el criterio de paridad entre las organizaciones empresariales y las sindicales.

3. La presencia de las personas que representen a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos consultivos de asesoramiento, se presume a título gratuito y no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

Artículo 7.- Justificación y control de las compensaciones económicas y obligaciones de colaboración.

1. La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará mediante aportación de la cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención y su coste, dentro del primer trimestre del año natural siguiente al de concesión, según se exija y determine en la normativa reguladora de la subvención convocada o del órgano de participación correspondiente.

2. La Orden que se dicte sobre la compensación económica tendrá en cuenta las exigencias contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las compensaciones económicas reguladas en la presente ley estarán sometidos a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que correspondan a los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo cual habrán de prestar la colaboración necesaria y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones.

Disposiciones adicionales

Primera.- Adaptación normativa.

Las normas sobre participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los distintos órganos consultivos de asesoramiento de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se opongan a lo establecido en la presente ley, se adaptarán a ésta en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Segunda.- Procedimiento de modificación normativa.

Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a que se refiere la presente ley, habrán de ser oídas en el procedimiento de modificación normativa de la regulación de los órganos de participación institucional vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley.

Tercera.- Participación institucional de las organizaciones o instituciones representativas de intereses sectoriales.

La participación institucional recogida en la presente ley se realizará sin perjuicio de la representación que corresponde a otras organizaciones o instituciones representativas de intereses sectoriales presentes en los órganos de asesoramiento y participación de carácter sectorial de la Administración Autonómica.

Cuarta.- Organizaciones incluidas.

En el momento de promulgarse la presente ley y a los efectos de lo en ella establecido, se consideran organizaciones empresariales y sindicales más representativas las relacionadas en el anexo I.

Quinta.- Órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Los órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que hace referencia el artículo primero de la presente ley, que tienen competencias en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional, y políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculadas al mercado de trabajo, en los términos que establezca la normativa específica en cada caso, serán los enunciados en el anexo II.

Disposición transitoria única.- Régimen transitorio.

Mientras se produce la adaptación referida en la disposición adicional primera, seguirán vigentes todas las normas que regulan la participación institucional en las entidades y organismos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones finales**Primera. Desarrollo normativo.**

1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

2. Se faculta al titular de la consejería competente en materia de trabajo, para modificar mediante orden el anexo I de la presente ley, atendiendo a los criterios en ella establecidos para la determinación de la mayor representatividad.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicionales.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 5 de julio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.

ANEXO I

Relación de organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

1. Organizaciones empresariales:
 - Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).
2. Organizaciones sindicales:
 - Unión General de Trabajadores de Murcia (UGT)
 - Unión Sindical de Comisiones Obreras de Murcia (CC.OO.)

ANEXO II

Órganos colegiados consultivos de asesoramiento y participación en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud laboral, formación profesional y políticas de igualdad, emigración e inmigración vinculadas al mercado de trabajo

- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.
- Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
- Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia (CARLA).
- Consejo de Emprendimiento de la Región de Murcia.
- Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.
- Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre hombres y mujeres.
- Consejo Asesor Foro Regional para la Inmigración de la CARM.
- Consejo Asesor Regional de la Mujer.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4942 Decreto n.º 196/2017, de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales ajustadas a las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior, con una ordenación de los títulos universitarios oficiales, donde se pone énfasis en la formación práctica de los alumnos, previendo que los planes de estudios de Grado contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir. Para ello, el artículo 12 del referido Real Decreto determina que las mismas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Por su parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, dispone en sus artículos 8 y 9 que los estudiantes de Grado y Máster tienen derecho a recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde a las competencias adquiridas o a los objetivos profesionales previstos en el título, así como a disfrutar de una tutela efectiva, académica y profesional en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios. Respecto de los estudios de Máster, el artículo 9 recoge de manera expresa el derecho de los estudiantes a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas.

Además, su artículo 24 efectúa una detallada regulación de las prácticas académicas externas universitarias con expresión de sus clases y características generales. Dispone que dichas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a aquellos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

Estas prácticas podrán realizarse en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluida la propia universidad, según la modalidad prevista, existiendo dos modalidades de prácticas externas: curriculares y extracurriculares. Las primeras son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del Plan de Estudios. Las prácticas extracurriculares, por su parte, son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

Para la realización de las prácticas externas, las universidades impulsarán el establecimiento de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas. El estudiante estará tutelado durante la práctica por un tutor académico y un tutor de la entidad colaboradora.

Reconoce, asimismo, el indicado Real Decreto, la singularidad de las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud, las cuales se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con sus normativas específicas (art. 24.10).

También, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y las define como una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas prácticas académicas externas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

En este ámbito y para el caso de las prácticas en instituciones sanitarias, la Disposición Final Tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, modifica el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, determinando las condiciones para la utilización de la denominación de hospitales universitarios, su vinculación a una universidad y excepcionalmente a más de una para la realización de prácticas de alumnos, siempre con la autorización de la universidad vinculada, lo que incide en la importancia de las prácticas en la formación de los alumnos universitarios, en este caso, del área de la salud.

En el ámbito autonómico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan, por lo que, en su desarrollo, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), en su artículo 52, dispone que la Comunidad Autónoma suscribirá convenios con las Universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones, con el fin de posibilitar la realización de prácticas académicas curriculares y extracurriculares.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso de las Universidades públicas a estos programas de prácticas, por lo que en virtud del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la extinta Consejería de Educación y Cultura, se atribuye a la entonces Dirección General de Universidades y Política Científica, las funciones de promoción y coordinación de actividades y prácticas universitarias, elaboración y tramitación de convenios de prácticas académicas y la gestión de las bases de datos de prácticas académicas.

En este marco, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Educación y Cultura, junto con los coordinadores de prácticas del Servicio Murciano de Salud (SMS), del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), de la Consejería competente en materia de agricultura y las universidades de la Región de Murcia, desarrollaron un procedimiento para la gestión de las prácticas universitarias en el seno de la Administración Regional, a través de convenios y con la aplicación informática PRADO, para la gestión telemática de las mismas, a excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se coordinan y gestionan a través de convenios específicos entre el SMS y las universidades. Este mismo procedimiento, que se plasma en estos convenios de colaboración, se hizo extensible a las demás Universidades españolas que quisieron que sus alumnos realizaran prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 4.2.c) y como criterio adicional para las Universidades públicas, que tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas de alumnos en Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones.

En el ámbito competencial de la Consejería, el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En este marco organizativo de la Administración Regional, el Decreto n.º 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, dispone que la Dirección General de Universidades e Investigación asume las competencias del departamento en materia de universidades; enseñanzas artísticas superiores; academias científicas y culturales de la Región de Murcia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Por todo ello, con el objeto de unificar y simplificar el desarrollo, la gestión y coordinación de las citadas prácticas externas universitarias en Centros y Organismos de la Comunidad Autónoma y, con el fin de una mayor eficiencia en su gestión, de una mayor agilidad y eficacia en el procedimiento y a una mayor transparencia de cara a los interesados, se hace preciso desarrollar y poner en marcha procedimientos telemáticos para su gestión incluyendo en estos procedimientos las prácticas que se realicen en los centros educativos no universitarios considerando que la Dirección General con competencias en materia de universidades es el centro directivo más idóneo para la coordinación y gestión de las mismas, sean curriculares o extracurriculares.

Quedan exceptuadas del ámbito de este Decreto las prácticas curriculares de Medicina, Enfermería y Fisioterapia que estarán, en cuanto a los hospitales de referencia, a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios y en su Anexo II.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia y ha sido informado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

En su virtud a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de julio de 2017

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente Decreto es la regulación de las prácticas académicas externas universitarias curriculares y extracurriculares que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

2. La finalidad de esta norma es establecer la organización y el procedimiento para la coordinación y gestión de las prácticas académicas externas universitarias, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en estudios oficiales de Grado, Máster y Doctorado en los distintos Centros y Departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones, así como en los centros docentes públicos, y privados de enseñanza no universitaria sometidos al régimen de conciertos educativos.

Artículo 2. Destinatarios de las prácticas académicas externas.

Serán destinatarios de las prácticas académicas externas reguladas en este Proyecto, los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza oficial de Grado, Máster y Doctorado, impartida por cualquier Universidad, pública o privada, que suscriba convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para este fin, o con el SMS, o con otros Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones dependientes o vinculadas a la Administración Regional con capacidad legal para suscribirlos, con la excepción de los alumnos de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia que realicen prácticas curriculares.

Artículo 3. Suscripción de los convenios de colaboración en materia de prácticas académicas universitarias.

Los convenios de colaboración que se suscriban con las universidades y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de prácticas académicas externas universitarias serán suscritos por el titular de la Consejería competente en materia de universidades.

No obstante lo anterior, también podrán suscribir tales convenios el SMS, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus normas específicas en los casos de las titulaciones de los Grados en Medicina, Enfermería y Fisioterapia para prácticas curriculares y aquellos organismos públicos o entidades con capacidad legal para ello, con informe previo y preceptivo de la Dirección General competente en materia de universidades, para prácticas curriculares y extracurriculares.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. Duración y horarios de la realización de las prácticas.

La duración y los horarios son los establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que determina que:

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que fije el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las Universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

2. Los horarios de realización de las prácticas se adaptarán a la organización, planificación y disponibilidad del espacio físico y de las propias jornadas de trabajo de los profesionales de los Centros de acogida y en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por los estudiantes en la Universidad.

Artículo 6. Centros de prácticas académicas externas.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al procedimiento establecido y acordado con las Universidades con las que haya suscrito el correspondiente convenio para la realización de prácticas académicas externas, pone a disposición de las mismas, los distintos centros y departamentos dependientes o vinculados a la Administración Regional, que se enumeran en el artículo 1.2.

2. Los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, podrán ser centros de prácticas, siempre que impartan las enseñanzas objeto de la actividad formativa, e igualmente podrán ser también centros de prácticas, todas las unidades o departamentos de apoyo a los centros educativos.

Artículo 7. Coordinador de Prácticas.

1. De conformidad con el procedimiento establecido para la gestión de las prácticas universitarias, en cada Consejería, organismo público, sociedad mercantil regional o fundación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existirá un coordinador de prácticas universitarias externas, designado por el titular de la Secretaría General de la Consejería, o de la Dirección del Organismo, sociedad mercantil o fundación, que será el encargado de las relaciones entre los

alumnos, los tutores de las entidades colaboradoras y tutores académicos de las Universidades, el Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) de la Universidad y la Dirección General competente en materia de universidades, así como de la supervisión de las prácticas en el centro.

2. En el SMS, y en aquellos centros u organismos que justifiquen la gestión de un excesivo volumen de prácticas, además del coordinador general de prácticas docentes de la entidad podrán nombrarse subcoordinadores para la coordinación y gestión de las mismas en ámbitos concretos, en los términos que fijen los propios organismos o entidades.

3. En los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, en los centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los mismos y en el Centro de Profesores y Recursos, existirá un coordinador, que será designado por el Director del centro y ejercerá las mismas funciones que el coordinador de prácticas y además, las establecidas en el apartado 6 de este artículo.

4. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, con carácter general, serán funciones del coordinador de prácticas docentes o subcoordinadores, en su caso, las siguientes:

a) Coordinar las tareas entre los tutores de cada Consejería, organismo público, sociedad mercantil regional o fundación, para lo cual deberá realizar, al menos, tres reuniones de trabajo: antes, durante y después del periodo de prácticas.

b) Asistir a las reuniones de coordinación que se organicen en el centro universitario.

c) Validar la demanda y comunicar a las Facultades y Escuelas de las Universidades y en su caso al COIE de la Universidad con las que se suscriba convenio, la oferta y ubicación de las plazas de prácticas académicas curriculares, en los plazos establecidos.

d) Remitir a la Dirección General competente en materia de Universidades, la oferta de plazas del programa de prácticas extracurriculares, especificando, titulación, fechas de realización de las prácticas, horarios, tareas a desempeñar y tutores designados.

5. En el ámbito del SMS, la coordinación general de prácticas, excepto las prácticas curriculares relativas a Medicina, Enfermería y Fisioterapia, tendrá, con carácter general, las siguientes funciones:

a) Coordinar las tareas de los subcoordinadores de las diferentes Áreas de salud y establecer las directrices para la tramitación y gestión de las prácticas docentes.

b) Recibir la demanda de plazas para prácticas curriculares de las Universidades, enviarla a las Áreas de salud, autorizar la Oferta realizada por cada una de ellas y comunicarla a las Universidades.

c) Ejercer el resto de funciones que le asigna la normativa específica del SMS en esta materia.

d) Validar la Oferta de plazas extracurriculares realizada por las diferentes Áreas de salud.

e) Remitir a la Dirección General competente en materia de universidades, la oferta de plazas del programa de prácticas extracurriculares, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horarios, tareas a desempeñar y tutores designados.

6. El coordinador de prácticas en centro educativo no universitario y los subcoordinadores del SMS, además deberán realizar las siguientes funciones:

a) Acoger a los alumnos de prácticas en los periodos que se establezcan para tal fin durante el curso académico. Para ello recibirá el primer día de prácticas a cada alumno o grupo de alumnos, presentándoles al personal del centro.

b) Facilitar al alumnado de prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro.

c) El coordinador de prácticas del centro educativo asume, las funciones definidas en el apartado 4, aunque limitadas al centro, y remitirá la información a que se refieren las letras c) y d) de dicho apartado al Coordinador de la Consejería competente en materia de educación.

7. La coordinación las prácticas docentes externas en centros educativos no universitarios corresponde a la Consejería competente en materia de educación que contará con la asistencia y colaboración de los coordinadores de prácticas de estos centros y de la Dirección General competente en materia de universidades.

8. La Dirección General competente en materia de universidades ejercerá la coordinación general de las prácticas universitarias externas reguladas en el presente Decreto, que se realicen los distintos centros y departamentos dependientes o vinculados a la Administración Regional, que se enumeran en el artículo 1.2, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de normas específicas en el ámbito de los mismos, como en el caso del SMS.

Artículo 8. Tutores docentes.

1. Para la realización de las prácticas externas, los estudiantes contarán con un tutor docente de la Consejería, Organismo o Empresa de la Comunidad Autónoma y un tutor académico de la Universidad. Aquellos empleados públicos o profesores que deseen ser tutores docentes de prácticas académicas externas, deberán ponerlo en conocimiento de los coordinadores de prácticas designados en su Consejería, Organismo o empresa pública regional.

2. El tutor docente por parte de la Administración Regional, previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, será designado por el coordinador de prácticas de cada Consejería, Organismo, Departamento o Empresas, de entre profesionales con vinculación a esas unidades, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

3. En los centros educativos no universitarios, el tutor docente será un profesor afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica y debe estar impartiendo algunas de las etapas, áreas o especialidades relacionadas con las enseñanzas que se tutelan. A cada tutor le podrá corresponder la tutela simultánea de un máximo de dos estudiantes por cada periodo de prácticas, los cuales deberán pertenecer a la misma Universidad. No obstante, con carácter excepcional se podrá aumentar este tope en aquellas enseñanzas con déficit de profesorado a nivel regional.

4. En los centros educativos no universitarios públicos, para tutorizar alumnos procedentes del Máster Universitario de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas, el tutor docente deberá ser funcionario de carrera al que, además, se le exigirá dos años de antigüedad.

5. El profesorado que participe como tutor docente junto con el coordinador, se constituirá en grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo la planificación, desarrollo y evaluación de las prácticas académicas externas. Al finalizar las mismas, según lo previsto en el artículo 13.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, cada tutor docente elaborará un Informe sobre el desarrollo de las prácticas de cada alumno, que previa a su remisión a la Facultad o Escuela correspondiente, le dará traslado al COIE, si su normativa así lo contempla.

6. En el SMS, la designación de tutores se realizará por la Dirección Gerencia de cada Área de Salud, de entre profesionales vinculados a centros y unidades del área de salud y con experiencia para el ejercicio de su profesión.

7. Los derechos y deberes de los tutores serán los establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en la normativa propia de cada Universidad.

Artículo 9. Estudiantes en prácticas.

Los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas serán los establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en la normativa propia de cada Universidad.

Artículo 10. Compromisos, reconocimiento académico y acreditación.

Los coordinadores y tutores docentes de cada Consejería, Centro u Organismo de la Comunidad Autónoma, recibirán el reconocimiento académico y la acreditación prevista en cada uno de los convenios y acuerdos suscritos con las universidades y, en su caso, en lo previsto en normas específicas de dichos organismos.

No obstante, los convenios deben recoger como mínimo los siguientes compromisos:

1. Las Universidades con las que se tiene suscrito convenio o se puedan suscribir, deben como mínimo:

4) Emitir una certificación firmada por el Rector, o por el Decano del centro universitario en el caso del Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia (UNED) en Cartagena, por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor un número de créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el convenio.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de las Universidades para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) Las Universidades tendrán en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad o a Profesor-Tutor de la UNED.

Las Universidades privadas deben además abonar las contraprestaciones económicas que, previamente se hayan determinado conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en los siguientes casos:

e) En el caso de que las prácticas se realicen en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos deberán abonar a estos centros, a través del procedimiento que se establezca en los convenios y durante el curso académico que realicen la labor de tutoría, una cantidad económica o su equivalente en material escolar, que se fijará en los mismos, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial.

f) En el caso de que las prácticas se realicen en centros dependientes de SMS deberán abonar la cantidad económica que se disponga en el convenio correspondiente y, de acuerdo, con la normativa específica del referido Organismo.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Tendrá especial consideración con las unidades organizativas que participen como centros de prácticas, a la hora de desarrollar proyectos de innovación o planes y proyectos experimentales y para la configuración de las plantillas de personal.

a) Reconocerá a sus empleados públicos la labor de coordinación y tutoría en los procesos de acceso, promoción y movilidad en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

b) Reconocerá a sus empleados públicos como mérito, en la evaluación del desempeño y en el desarrollo de la carrera profesional, las labores de coordinación y tutoría de alumnado de prácticas.

3. La Consejería competente en materia de educación:

Reconocerá a los empleados públicos docentes que participen como coordinador o tutor 50 horas de formación permanente, con un máximo de una tutoría o coordinación por curso escolar, y un máximo de dos tutorías o coordinaciones por sexenio.

4. La Consejería competente en materia de función pública:

Reconocerá a los empleados públicos que participen como coordinador o tutor, 50 horas de formación por curso escolar.

5. Los órganos superiores de dirección y gestión del SMS en materia de personal estatutario:

a) Reconocerán a los profesionales del SMS que participen como coordinador o tutor, 50 horas de formación por curso escolar.

b) Reconocerán la labor de coordinadores y tutores en los concursos de méritos que convoquen, en los términos que se dispongan en las respectivas normas de convocatoria.

Artículo 11. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias curriculares.

1. Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas vía telemática a través de la aplicación PRADO, prevista en el fichero n.º 8 del Anexo I de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura.

2. La solicitud de prácticas académicas curriculares en los distintos centros y departamentos dependientes o vinculados a la Administración Regional, que se enumeran en el artículo 1.2, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Las Facultades y Escuelas, o en su caso el COIE de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los coordinadores de prácticas de las distintas dependencias vinculadas a la administración regional, la demanda y ubicación de las plazas necesarias. Las demandas realizadas al SMS deberán ir acompañadas de la relación nominal de alumnos, bien provisional, bien definitiva.

b) Los coordinadores de las Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones de la Administración Regional, comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas, o en su caso al COIE, las plazas disponibles, así como los centros y los tutores docentes designados y las fechas de realización de las prácticas.

c) Las Facultades y Escuelas, o en su caso el COIE de las Universidades remitirán a los coordinadores de prácticas de las Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones de la Administración Regional, relaciones nominales de alumnos, indicando los centros, fechas de realización de las prácticas y tutores académicos designados. En el caso del SMS deberán enviar las relaciones de alumnos definitivas si en la demanda remitieron relaciones provisionales.

3. La Dirección General competente en materia de universidades dará acceso a los responsables de las Facultades y Escuelas, o en su caso al COIE de las Universidades interesadas en demandar plazas para la gestión de estas prácticas, en la aplicación informática PRADO, a través del coordinador o responsable que designe la Universidad para su tramitación.

4. La solicitud de prácticas académicas curriculares en centros educativos no universitarios, en centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los centros y en el Centro de Profesores y Recursos de la Región, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Los centros deberán darse de alta y solicitar a la Consejería competente en materia de educación, ser centro de prácticas a través del procedimiento electrónico correspondiente y en los plazos que se señalen anualmente, indicando en el correspondiente formulario, datos identificativos del coordinador, del centro y de los tutores dispuestos a tutorizar alumnos, seleccionando universidades y titulaciones de donde proceden los alumnos que deseen tutorizar, y todos aquellos datos complementarios que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios. De manera excepcional los centros podrán realizar ofertas durante el curso académico.

b) La coordinadora general de prácticas de la Consejería competente en materia de educación validará la oferta de plazas educativas y servirá de enlace con la Universidades.

c) Las Facultades y Escuelas o en su caso el COIE de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los coordinadores de prácticas de los centros educativos la asignación de los alumnos a las plazas ofertadas.

d) Las Facultades y Escuelas o en su caso el COIE de las Universidades remitirán al coordinador general de prácticas de la Consejería competente en materia de educación, al finalizar el curso académico, las relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, tutores académicos y docentes que han participado.

Artículo 12. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias extracurriculares.

1. Las solicitudes de prácticas académicas extracurriculares serán tramitadas vía telemática, a través de la aplicación PRADO, prevista en el fichero nº 8 del Anexo I de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura.

2. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en los distintos centros y departamentos dependientes o vinculados a la Administración Regional, que se enumeran en el artículo 1.2, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los coordinadores de prácticas de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones de la Administración Regional remitirán a la Dirección General competente en materia de universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La citada Dirección General será la encargada de validar y tramitar al Servicio de la Universidad competente en esta materia, la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una exposición y oferta pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. En el caso de que haya más aspirantes interesados que plazas disponibles en el correspondiente órgano u organismo y el coordinador lo solicitara, se remitirán a éste para que puedan ser seleccionados.

Igualmente, el citado Servicio será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes, así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas. En el caso de titulaciones sanitarias, los alumnos que vayan a realizar las prácticas, deberán estar cubiertos por seguro de responsabilidad civil.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos, indicando el Centro, duración de las prácticas y tutores académicos designados.

3. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en centros educativos no universitarios se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Los coordinadores generales de prácticas de los centros educativos remitirán a la Coordinadora general de la Consejería competente en materia de educación, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados y todos aquellos otros que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.

b) La Coordinadora general de la Consejería competente en materia de educación será la encargada de remitir la oferta y la Dirección General competente en materia de universidades la encargada de validar y tramitar al Servicio competente de la Universidad en esta materia, la oferta de prácticas académicas extracurriculares.

c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una exposición y oferta pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. En el caso de que haya más aspirantes interesados que plazas disponibles en el correspondiente órgano u organismo, los remitirá a los aspirantes al Centro solicitante, para que puedan ser seleccionados.

Igualmente, el citado Servicio será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y tutores académicos designados.

Artículo 13.- Criterios de prioridad en la asignación de plazas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 c) del Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, las Universidades públicas de la Región de Murcia y el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cartagena tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas docentes externas en los distintos centros y departamentos dependientes o vinculados a la Administración Regional, que se enumeran en el artículo 1.2.

2. Las universidades públicas de fuera de la Región de Murcia que, previa autorización del Consejo de Gobierno, pueden impartir en el territorio regional enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ostentarán prioridad sobre las universidades privadas o de la Iglesia Católica para la realización de sus programas de prácticas en las instituciones públicas dependientes de la Administración regional.

3. Las universidades privadas o de la Iglesia Católica integrantes del sistema universitario de la Región de Murcia, tendrán preferencia frente a otras Universidades privadas de fuera de la Región de Murcia para la realización de sus programas de prácticas en el ámbito de aplicación de este decreto.

4. Las solicitudes de plazas para la realización de prácticas formuladas por universidades de otras Comunidades Autónomas se considerarán en función de la disponibilidad en el periodo de prácticas que se solicita.

5. Para hacer efectivo el criterio de prioridad de las Universidades públicas sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica, especialmente en los centros educativos y, en su caso, sanitarios, las Universidades durante el mes de junio, trasladarán a la Dirección competente en materia de universidades y, en su caso, al SMS, los calendarios de los practicum de las áreas de los ámbitos educativos y de la salud. La citada Dirección General y, en su caso, el SMS, en el caso de las prácticas que regula el presente Decreto, comprobarán que no existe solapamiento de fechas para la realización de las mismas y lo trasladarán a los centros, para que, en el caso del SMS, planifiquen las prácticas, aplicándose, además, los criterios específicos establecidos para este fin por el citado Ente Público.

6. En el caso de haberse solicitado plazas por una Universidad en un centro educativo o sanitario y no cubrirse, éstas podrán ser utilizadas por otra Universidad, conforme a los criterios de prioridad establecidos en este artículo.

7. La realización de prácticas académicas extracurriculares en centros dependientes del SMS se producirá una vez atendida la demanda de los alumnos de las enseñanzas públicas y privadas oficiales de naturaleza curricular y estará en función de la disponibilidad existente.

Artículo 14. Protección de datos.

1. Los procedimientos regulados en el presente Decreto se adecuarán a la normativa reguladora de la protección de datos personales.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar su cesión a las Universidades colaboradoras, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, obligándose la entidad colaboradora, al uso exclusivo de los datos cedidos para la gestión de las prácticas académicas externas. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad exclusiva de la Universidad.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre este ámbito.

4. Los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información a la que accedan en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, ni desvelar tal información, ni cederla a terceros.

Artículo 15.- Ausencia de relación laboral.

1. De conformidad con el artículo 2. apartados 3, 4 y 5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

2. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

3. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 16.- Incompatibilidades.

1. Los estudiantes no podrán realizar prácticas en las instalaciones o dependencias dentro de las Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde existan un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. En casos muy excepcionales, cuando el alumno no pueda realizar las prácticas en otro centro distintos al del trabajo de su familiar, por no disponer de oferta de plazas o por cualquier otra causa justificada, no será de aplicación este precepto.

2. La realización de prácticas en los distintos centros y departamentos dependientes o vinculados a la Administración Regional, que se enumeran en el artículo 1.2, es incompatible con la realización de un trabajo remunerado en el mismo centro de trabajo.

3. En caso de que se produzca algún caso excepcional del apartado 1, el estudiante deberá ponerlo en conocimiento de la persona responsable de la Coordinación General de las Prácticas y solicitar su aprobación de manera justificada. En ningún caso, el tutor docente podrá ser alguno de los padres, cónyuges, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 17.- Convenios con las Universidades.

Las Universidades de otras Comunidades Autónomas interesadas en la suscripción de un convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán cursar su petición al titular de la Dirección General competente en materia de universidades, aceptando el procedimiento establecido en este decreto y el cumplimiento de la demás normativa legal para su gestión.

Artículo 18.- Condiciones específicas de los convenios en el SMS y criterios de asignación de plazas.

El SMS, por el volumen de prácticas académicas externas, gestionadas y las especificidades de la prestación asistencial y de la normativa sanitaria, aplicará de forma supletoria en sus convenios, las condiciones y criterios que para la suscripción de los mismos y para la asignación de plazas curriculares y extracurriculares en los diferentes centros del citado ente público, determine en sus propias normas.

Artículo 19.- Comisión Coordinadora de las prácticas académicas externas universitarias.

Además de las Comisiones de Seguimiento previstas en los convenios específicos con las Universidades, se establece la Comisión coordinadora de las prácticas académicas externas, que estará integrada por:

Presidente: El Director General competente en materia de universidades.

Vocales:

- El Director General competente en materia de formación del profesorado o persona en quien delegue.
- El Director de la Escuela de Formación e Innovación o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Universidades.
- El Coordinador General de prácticas de la Comunidad Autónoma.
- El Coordinador General de prácticas de la Consejería competente en materia de educación.
- Un Coordinador de los centros educativos, designado por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación.
- El Coordinador General de prácticas del SMS.
- Dos representantes de cada una de las Universidades de la Región de Murcia, designados por sus respectivos Rectores, y dos del Centro Asociado de la UNED de Cartagena, que serán designados por su Director.

Las funciones de esta Comisión serán las de resolver cualquier cuestión de organización y funcionamiento que no esté prevista en los convenios específicos suscritos con las universidades, así como la del seguimiento de la gestión y coordinación general de las prácticas universitarias, la formulación de propuestas para su mejora y, en su caso, de corrección.

Disposición adicional primera. Vigencia de los convenios anteriores a esta norma.

Los convenios vigentes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades deberán adaptarse a lo establecido en el presente Decreto y al nuevo régimen jurídico de los convenios que, con carácter básico, establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo determinado en la disposición adicional octava de la citada Ley. A tal fin, por la Dirección General competente en materia de universidades, se le comunicará a la Universidad interesada, remitiéndole un texto de nuevo convenio, para su conformidad u observaciones.

Disposición adicional segunda. Aplicación de la norma a enseñanzas específicas.

Las normas contenidas en este Decreto serán de aplicación a las prácticas académicas externas previstas en los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las prácticas académicas externas vinculadas al Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente que habilita para impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Prácticas de las titulaciones de Grado en Medicina, en Enfermería y en Fisioterapia.

1. En las titulaciones de Medicina, Enfermería y Fisioterapia, en lo concerniente a los hospitales de referencia, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios y en su Anexo II.

2. Las prácticas externas curriculares y extracurriculares de la titulación de Fisioterapia se realizarán en los hospitales de referencia, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, aunque su gestión se lleve a cabo a través de la Aplicación PRADO de la Dirección General competente en materia de universidades.

Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, deberán acreditar ante la Dirección General competente en materia de universidades y en su caso, ante el organismo o institución correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Las universidades podrán presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y en su caso, ante el organismo o institución correspondiente, una Declaración responsable de Secretaría General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a plazas de prácticas respecto de los cuales conste certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. Para la protección del superior interés de los menores, cualquier estudiante o profesor o empleado público que, como consecuencia de la realización de las prácticas tengan contacto habitual con menores y durante el periodo de prácticas resultase investigado por la presunta comisión o participación en alguno de estos delitos, será apartado inmediatamente, con carácter cautelar y meramente provisional del ejercicio de las prácticas, con independencia de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir.

3. En caso de estudiantes investigados, procedentes de una titulación que admita la posibilidad de realizar prácticas que no conlleven trabajo con niños o adolescentes y que pudieran ver comprometida la obtención de su titulación, se le ofrecerá la posibilidad de continuar el practicum en otro centro que no tenga relación alguna con menores.

4. Una vez sobreseídas las actuaciones judiciales o finalizadas con un pronunciamiento absolutorio se alzaría la medida, garantizando al alumno la realización del practicum interrumpido. Si, por el contrario, finalmente resultara condenado por alguno de los delitos indicados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, dicho apartamiento se convertiría en definitivo.

5. En los convenios que suscriba la Administración Regional y sus organismos autónomos y centros e instituciones dependientes, deberá figurar entre los compromisos de las universidades, la garantía de la protección a la infancia y a la adolescencia en los términos de la presente Disposición adicional.

Disposición transitoria única. Aplicación informática supletoria.

Hasta que no se produzca la integración real del procedimiento de gestión de las prácticas académicas externas universitarias en centros educativos en el sistema de gestión informática PRADO, el proceso de solicitud de plazas será a través de la aplicación informática que la Consejería competente en materia de educación desarrolle a estos efectos.

Disposición derogatoria única. Normas que se derogan.

a) Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

b) Queda derogado el Artículo 37 de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones en lo que se refiere al número de créditos a reconocer a los tutores y coordinadores.



Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de julio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4943 Decreto n.º 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que -conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma- lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito de las universidades, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus disposiciones de desarrollo y demás concordantes del ordenamiento jurídico distribuyen competencias, funciones y responsabilidades entre Estado, comunidades autónomas y universidades, asignando aquella a las comunidades autónomas, en su artículo 2.5, las tareas de coordinación de las universidades de su competencia. En este contexto se enmarca la ejecución y el desarrollo de normas que regulan el sistema universitario de cada comunidad autónoma, desde el más estricto respeto a la autonomía universitaria, y a los estatutos y normas propias de las universidades, así como, en su caso, a la negociación colectiva en el ámbito universitario.

El artículo 48 de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que, en los términos de dicha Ley Orgánica y en el marco de sus competencias, las comunidades autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las universidades. Asimismo, la Ley Orgánica de Universidades, en su artículo 55, atribuye a las comunidades autónomas la regulación del régimen retributivo de este profesorado, que incluye la posibilidad de establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos, y funciones de gestión. En cualquier caso, dichos complementos retributivos se asignarán previa valoración de los méritos por parte del órgano de evaluación externo que se determine mediante ley de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia establece, en su artículo 41.2, que el personal docente e investigador contratado se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en la misma Ley de Universidades de la Región de Murcia y en sus respectivas disposiciones de desarrollo, así como por los estatutos de las universidades, por los convenios colectivos de aplicación y por la restante legislación laboral que les resulte de

aplicación. En su artículo 42, la Ley 3/2005 dispone que la Comunidad Autónoma podrá promover, en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas para la consecución de una política homogénea sobre plantillas, negociación colectiva y prestaciones asistenciales para el personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, con pleno respeto a la autonomía y a la peculiaridades organizativas de cada universidad. En su artículo 43, la Ley de Universidades de la Región de Murcia hace referencia a la asignación singular e individualizada de los complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores o de gestión.

La Ley Orgánica de Universidades, en sus artículos 48 a 54, establece las figuras contractuales del Personal Docente e Investigador contratado de las universidades públicas y las reglas básicas para su contratación; además, fija en el cuarenta y nueve por ciento (49%) el límite de profesorado a tiempo completo en régimen de contratación laboral del total del personal docente e investigador de cada universidad pública, y en el cuarenta por ciento (40%) de la plantilla docente el límite del profesorado con contrato laboral temporal.

En origen, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades y ante una legislación regional en materia universitaria no actualizada, y sin normativa específica sobre Personal Docente e Investigador contratado, ni convenio colectivo aplicable al personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia, el Decreto n.º 150/2003, de 25 de julio, desarrolló, conforme a la Ley Orgánica de Universidades y en el marco de las competencias autonómicas, el régimen jurídico y retributivo de dicho personal docente e investigador contratado de las universidades públicas de la Región de Murcia, que incluía la potestad de las universidades en lo atinente a la convocatoria de concursos, el procedimiento de selección, el régimen de dedicación, incompatibilidades, etcétera. Esta disposición de carácter general fue útil en el contexto de ausencia de normativa específica y de regulación convencional colectiva, y con carácter previo a la vigencia de la Ley de Universidades de la Región de Murcia.

En el momento presente y habida cuenta de lo previsto en la Ley de Universidades de la Región de Murcia, resulta conveniente operar la actualización del régimen de desarrollo reglamentario concurrente al efecto, a cuyo fin, en el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las universidades públicas, dicta el presente Decreto.

En él se pretende desarrollar la legislación en la materia en ciertos extremos esenciales del régimen jurídico y retributivo del Personal Docente e Investigador laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia, procurando, en su caso, la mejor coordinación con la negociación colectiva, a la que se trata de coadyuvar; todo ello, naturalmente, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades y en la Ley de Universidades de la Región de Murcia, y conforme a las competencias que el ordenamiento jurídico universitario atribuye a la Comunidad Autónoma.

Al tiempo que ejercer la competencia legal de la Administración Autonómica en cuanto concierne al régimen jurídico y retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de las universidades públicas, se pretende apoyar la negociación colectiva como una fórmula idónea para la más conforme y adecuada regulación sustancial de las relaciones jurídicas en este ámbito. De esta forma, se pretende operar la homologación entre Personal Docente e Investigador

universitario funcionario y laboral en lo atinente al reconocimiento y retribución de la labor docente e investigadora, que se actúa a través de los comúnmente conocidos como quinquenios y sexenios, en términos que concitan un acuerdo sustancial entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las universidades públicas de la Región de Murcia (Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena) y las representaciones de personal de las mismas; alcanzando, de esta forma, un objetivo que cabe reputar como exigencia de la más elemental equidad.

Existe, por lo tanto, una normativa básica estatal que ha de ser atendida y desarrollada; una competencia regional que dispone de un primer desarrollo operado por medio de la Ley de Universidades de la Región de Murcia; un desarrollo reglamentario datado en 2003, que se estima precisado de actualización; y, además y de modo muy destacable, un acuerdo sustancial entre las partes pública y social, que se evidencia en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia, del que el Gobierno de la Comunidad Autónoma se congratula, y a la consecución de cuyos mejores resultados se pretende contribuir por medio de este reglamento y con arreglo a un deliberado principio de intervención mínima. Igualmente, es de destacar la existencia de un órgano de consulta, estudio y discusión en materia de relaciones laborales del Personal Docente e Investigador contratado de las universidades públicas de la Región de Murcia, en cuyo seno se ha debatido el proyecto del presente Decreto. La conjunción de estos elementos contribuye, sin duda alguna, a asegurar el más eficiente y óptimo porvenir del servicio público de la educación superior universitaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, el presente Decreto se dicta en uso de la habilitación resultante del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de la Ley de Universidades de la Región de Murcia, en cuanto desarrolla previsiones de la Ley Orgánica de Universidades, y tiene la finalidad de desarrollar los aspectos del régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que el ordenamiento jurídico universitario atribuye a la Comunidad Autónoma, con pleno respeto a la autonomía universitaria y a los frutos, en su caso, de la negociación colectiva en el ámbito universitario.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se han observado las prescripciones de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En particular, se ha contado con la intervención directa de las universidades públicas de la Región de Murcia y de la representación del personal, por conducto, singularmente, de la Comisión Consultiva para el Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, regulada con arreglo al Decreto 63/2007, de 27 de abril. De igual modo, se ha recabado informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de julio de 2017,

Dispongo:**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto, por un lado, desarrollar en la Comunidad Autónoma la legislación básica del Estado contenida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, por otro, efectuar, en su caso, el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en los extremos atinentes al régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas integradas en el sistema universitario de la Región de Murcia, con arreglo a lo previsto, especialmente, en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio; y en los artículos 48, 55 y concordantes de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito del presente Decreto se circunscribe al personal docente e investigador contratado en régimen laboral por las universidades públicas de la Región de Murcia, determinado en la sección 1.ª, del capítulo I, del título IX de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las universidades públicas de su competencia ejercerán, en relación con el Personal Docente e Investigador contratado laboral de las mismas, las competencias que les atribuyen, respectivamente, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, el presente Decreto y la vigente legislación laboral.

Capítulo II**Régimen jurídico del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas de la Región de Murcia****Artículo 3. Régimen jurídico y negociación colectiva.**

1. El régimen jurídico y retributivo del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia será, esencialmente, el resultante de las previsiones generales de la legislación universitaria (estatal y autonómica y sus respectivas normas de desarrollo); de los estatutos y restantes normas de las universidades públicas; de los ordenamientos presupuestario, y en materia de empleo público del Estado, incluido el Estatuto Básico del Empleado Público, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que permite la concertación de determinados contratos de investigación en las universidades. De forma supletoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en sus normas de desarrollo y, en su caso, de la negociación colectiva.

2. Sin perjuicio de la competencia estatal exclusiva en materia de ordenación de la negociación colectiva y de la autonomía de negociación de las partes implicadas, así como de la competencia autonómica en el ámbito jurídico y

retributivo del Personal Docente e Investigador referido, se procurará impulsar una política de ordenación convencional, que comporte la concurrencia de un único convenio colectivo aplicable al conjunto del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia.

3. En todo caso, y por medio de los instrumentos previstos en la normativa laboral y en el ordenamiento presupuestario, la negociación colectiva ha de garantizar que lo acordado no altera el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad económico-financiera de las universidades públicas de la Región de Murcia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto n.º 63/2007, de 27 de abril, por el que se crea y regula la Comisión Consultiva para el Personal Docente e Investigador Contratado de las universidades públicas de la Región de Murcia, la citada Comisión podrá, a requerimiento de las partes implicadas en la negociación, intentar la mediación en los procesos de negociación colectiva del Personal Docente e Investigador Contratado laboral que se lleven a cabo en el ámbito de las universidades públicas en relación con el laboral, procurando el acercamiento de las partes en los puntos que sean objeto de controversia y respetando siempre su autonomía de negociación.

Artículo 4. Cómputo para establecer los límites de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, números 4 y 5, de la Ley Orgánica de Universidades y en su disposición adicional duodécima:

a) El personal docente e investigador contratado de las universidades públicas, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, así como, tampoco, al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado.

b) El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la plantilla docente.

c) Conforme se establece en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica de Universidades, el número de plazas de profesorado asociado que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración para el cálculo del porcentaje que establece la letra a) de este Decreto

Artículo 5. Potestades y obligaciones de las universidades y suministro de información con fines estadísticos.

1. Corresponderá a los órganos competentes de las universidades públicas de la Región de Murcia el ejercicio de las potestades laborales directivas y disciplinarias respecto de su profesorado contratado, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores y a las trabajadoras por la legislación laboral.

2. Las universidades públicas de la Región de Murcia mantendrán actualizados y registrados los datos relativos a su profesorado contratado, extendiendo a tal fin las correspondientes hojas de servicios.

3. Las universidades públicas de la Región de Murcia están obligadas a una diligente aplicación de las previsiones que les conciernen y que se contienen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y en la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Sin perjuicio de las obligaciones resultantes del artículo 8.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del artículo 6.2 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de las respectivas disposiciones de desarrollo, las universidades públicas de la Región de Murcia remitirán anualmente a la consejería competente en materia de universidades una relación de los contratos de trabajo formalizados en el correspondiente ejercicio con personal docente e investigador de régimen laboral, en la que, para fines estadísticos destinados a la planificación de la política educativa, competencia de aquella, se hagan constar datos concernientes a las figuras contractuales empleadas; así como las retribuciones brutas anuales, diferenciando las percibidas en concepto de complementos retributivos por méritos docentes e investigadores, y por otros conceptos; además de otros extremos que se determinen de común acuerdo.

Artículo 6. Potestades y obligaciones de la Comunidad Autónoma.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.12, 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, a la consejería competente en materia de universidades, previa la habilitación legal que se establece en los artículos 38 y 52 de la referida Ley, la potestad reglamentaria para desarrollar, en el marco de las competencias autonómicas y de lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades, y en la Ley de Universidades de la Región de Murcia, el régimen jurídico y retributivo del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de su competencia, previa consulta, negociación y, en su caso, acuerdo con estas, sin perjuicio de la negociación colectiva que se realice en el ámbito correspondiente, dentro del marco normativo que establece este Decreto.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de universidades, informará anualmente al Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia sobre el Personal Docente e Investigador contratado de las universidades públicas de la Región de Murcia en cada ejercicio, debiendo especificar el cumplimiento respectivo de las condiciones resultantes de los artículos 48, apartados 4 y 5 de la Ley Orgánica de Universidades. A tal efecto, las universidades públicas de la Región de Murcia estarán obligadas a facilitar los datos correspondientes para el cumplimiento de este precepto, en los términos que se determinen por la consejería competente en materia de universidades.

Artículo 7. Relaciones de puestos de trabajo.

De conformidad con el artículo 70.1 de la Ley Orgánica de Universidades, las plazas de personal docente e investigador contratado se incluirán en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de las universidades públicas de la Región de Murcia.

Artículo 8. Convocatoria de concursos de acceso.

1. Las universidades públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, regularán el régimen de los concursos para la contratación del personal docente e investigador, fijando las condiciones de las convocatorias, y el procedimiento de evaluación y resolución de las mismas, así como los recursos que procedan contra las resoluciones habidas en los concursos de acceso de este profesorado y las previstas en el artículo 9.5 de este Decreto.

2. Las universidades públicas de la Región de Murcia efectuarán las convocatorias de los correspondientes concursos, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de sus respectivos presupuestos.

3. Las universidades públicas de la Región de Murcia convocarán los concursos selectivos de Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral con la publicidad necesaria para permitir a las personas interesadas el conocimiento de las convocatorias, y para que se respeten los criterios de igualdad de acceso a las mismas. Asimismo, deberán comunicarlo con suficiente antelación al Consejo de Universidades, para su difusión en todas ellas, y a la dirección general competente en materia de universidades, a los efectos previstos en la legislación de presupuestos generales del Estado, en su caso.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, la contratación del Personal Docente e Investigador contratado, excepto la figura de profesor visitante, se harán mediante concurso público y la selección se realizará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

5. Las convocatorias de los concursos para la contratación del personal docente e investigador laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia se publicarán por las universidades en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Artículo 9. Procedimiento de selección.

1. La selección del personal docente e investigador contratado se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada universidad, y en la normativa complementaria que, a tal efecto, establezcan las universidades públicas de la Región de Murcia. En todo caso, se efectuará con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se considerará mérito preferente haber obtenido la acreditación para participar en los concursos de acceso a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios en el área de conocimiento a la que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

2. Los concursos para la contratación del personal docente e investigador serán resueltos por comisiones de selección, cuya composición será determinada por los estatutos de cada universidad. La designación por las universidades públicas de los miembros de las comisiones de selección, que deberán poseer, en todos sus integrantes, titulación académica y categoría equivalente o superior a las exigidas para ocupar la plaza convocada, se basará en criterios objetivos, en función de currículum y de área de conocimiento, debiéndose garantizar, en todo caso, la competencia, idoneidad e imparcialidad de dichos miembros.

3. Las convocatorias públicas para la contratación de personal docente e investigador en régimen laboral deberán incluir, al menos, el tipo de contrato; las condiciones de admisibilidad al proceso selectivo; las causas de exclusión, en su caso; el baremo de puntuación o valoración de méritos, que habrá de ajustarse a las características y funciones del puesto de trabajo, primando, según corresponda, los méritos académicos o los profesionales; el plazo de presentación de instancias a partir de la publicación de la convocatoria en el BORM; y las demás condiciones que fueren precisas con arreglo a derecho. Los estatutos y restante normativa de las universidades desarrollarán las previsiones de este precepto.

4. La composición de las comisiones de selección se hará pública en la propia convocatoria o en un momento posterior, por resolución del rector o rectora, de acuerdo con lo que establezca cada universidad.

5. Sin perjuicio de los recursos a los que hubiera lugar en derecho, contra los actos de los procesos de selección, los estatutos de las universidades preverán las correspondientes reclamaciones.

Artículo 10. Derechos y deberes del Personal Docente e Investigador contratado de las universidades públicas de la Región de Murcia.

1. Con carácter general, son derechos y deberes del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia los resultantes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como, en su caso, del convenio colectivo aplicable y del contrato de trabajo respectivo, en su condición de trabajadoras y trabajadores; de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su concepto de empleados públicos; de la Ley Orgánica de Universidades, de la Ley de Universidades de la Región de Murcia; de sus respectivas disposiciones de desarrollo, y de los estatutos y restantes normas universitarias, en su carácter de profesorado universitario; y, en su caso, de los artículos 14, 15 y concordantes de la Ley 14/2011, de 1 junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su carácter de investigadoras e investigadores.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1, serán, asimismo, derechos específicos del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia los siguientes:

a) La adscripción a un departamento y a un área de conocimiento en los que desarrollar su labor docente y, en su caso, investigadora.

b) Participar en las tareas del departamento de adscripción, estar representado y participar, en su caso, en los órganos de dirección del departamento de adscripción, así como en los órganos de gobierno de la facultad y de la universidad, en los términos señalados en los estatutos de la universidad.

c) Disponer de plena capacidad docente e investigadora, cuando se esté en posesión del título de doctor y siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el ordenamiento universitario.

d) Ejercer las libertades de cátedra y de investigación, con los límites que establecen la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y las normas de la propia universidad.

e) Conocer los procedimientos de evaluación de su actividad docente e investigadora, y su resultado y desarrollo.

f) Beneficiarse de los recursos materiales e instalaciones universitarios, de acuerdo con la normativa de la universidad, así como de las prestaciones sociales, permisos, vacaciones, licencias, reducción de cargas horarias, acciones formativas, de movilidad y de promoción profesional, y otras ventajas que se establezcan para el Personal Docente e Investigador contratado en los estatutos y restantes normas de las universidades públicas y, en su caso, en el convenio colectivo aplicable.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1, son deberes específicos del Personal Docente e Investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia los siguientes:

a) Cumplir y desempeñar con responsabilidad las tareas inherentes a su figura contractual, tanto en los ámbitos docente e investigador, como, en su caso, de la gestión, conforme a su dedicación y en el marco del correspondiente plan de ordenación docente.

b) Participar, cuando proceda, en los órganos de dirección del departamento de adscripción, desempeñar los cargos de gestión a los que se acceda y cumplir con responsabilidad las tareas encomendadas a tal efecto.

c) Someterse a los procesos de evaluación de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con la normativa de la universidad.

d) Participar en las tareas de elaboración de planes de estudios, de guías docentes, y en cualquier otra que le encomiende el departamento en el ámbito de sus funciones, acordes con su figura contractual o nombramiento que lo ligue a la universidad.

e) Cumplir sus tareas con honestidad, respeto, ejemplaridad y responsabilidad.

f) Cumplir y hacer cumplir las normas de la universidad y el resto del ordenamiento jurídico, así como procurar la efectiva aplicación del código ético de la universidad.

Artículo 11. Régimen de dedicación.

1. El régimen de dedicación laboral del profesorado contratado de las universidades públicas de la Región de Murcia será el resultante de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en función de cada categoría o modalidad contractual, de la normativa autonómica que resulte de aplicación, de los estatutos de cada universidad, del ordenamiento laboral vigente, así como de lo que pudiera establecerse en el convenio colectivo aplicable y, en su caso, en el contrato de trabajo.

2. En el marco de lo indicado en el número 1, las universidades públicas de la Región de Murcia especificarán, en su caso, las obligaciones docentes e investigadoras del personal docente e investigador contratado.

3. El régimen de dedicación a tiempo completo se repartirá entre actividades docentes e investigadoras, de tutoría o asistencia a los estudiantes, seminarios y, en su caso, funciones de gestión y de dirección de su departamento, centro o universidad.

4. El régimen de dedicación a tiempo parcial se repartirá entre actividades docentes; en su caso, investigadoras; y de tutoría o asistencia a los estudiantes.

5. La duración de la jornada laboral del Personal Docente e Investigador contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la fijada en la legislación básica estatal aplicable, con carácter general, a los empleados públicos. La jornada de trabajo del Personal Docente e Investigador contratado a tiempo parcial será la que se corresponda con la dedicación fijada en su contrato.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. El personal docente e investigador contratado a que se refiere este Decreto deberá respetar lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. En el caso del profesorado contratado en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, se estará a lo dispuesto en los correspondientes conciertos singulares entre universidades e instituciones sanitarias, y a lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos con las instituciones sanitarias.

3. La contratación de un miembro del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la misma universidad como Personal Docente e Investigador contratado a tiempo parcial, precisará de la autorización de la Universidad, en los términos que se establezcan en su propia normativa.

4. En cuanto a la matriculación de un Personal Docente e Investigador contratado para cursar estudios en su propia universidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario; no obstante, si existiese profesorado contratado matriculado en la propia universidad en enseñanzas conducentes a la obtención de un título universitario oficial, podrá continuar sus estudios hasta la conclusión de los mismos. Igualmente, el profesorado asociado y el ayudante podrán matricularse en su propia universidad en programas de Doctorado.

Artículo 13. Seguridad Social.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el personal docente e investigador contratado a que se refiere este Decreto será dado de alta por la universidad contratante en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en la normativa vigente respecto del profesorado asociado, visitante y emérito, y especialmente en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los supuestos de compatibilidad entre actividades públicas, autorizados al amparo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no podrán ser computados a efectos de pensiones del sistema de la Seguridad Social, en la medida en que rebasen las prestaciones correspondientes a cualquiera de los puestos compatibilizados, desempeñados en régimen de jornada ordinaria. La cotización podrá adecuarse a esta situación en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 14. Jurisdicción competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, las cuestiones litigiosas derivadas de los contratos a que se refiere este Decreto serán competencia del orden jurisdiccional social.

Capítulo III

Figuras contractuales

Artículo 15. Personal docente e investigador.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la Ley Orgánica de Universidades, o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Asimismo, las universidades podrán nombrar profesoras y profesores eméritos en las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades, las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor asociado, y profesor visitante.

3. Igualmente, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán contratar personal investigador de carácter laboral, con arreglo a las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador establecidas en el artículo 20.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con arreglo a las condiciones resultantes del apartado 2, letra b, del mismo precepto.

Artículo 16. Ayudantes.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán contratar ayudantes, en régimen laboral, de entre personas que hayan sido admitidas o estén en condiciones de ser admitidas en los estudios de doctorado.

2. La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Los ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

3. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 17. Profesores ayudantes doctores.

1. En los términos y con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán contratar en régimen laboral profesores ayudantes doctores, de entre doctores que hayan obtenido la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. Será mérito preferente, conforme se establece en el artículo 50.a de la Ley Orgánica de Universidades, la estancia de la persona candidata en universidades y centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

2. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.

3. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

4. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la ayudantía, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato interrumpirán su cómputo.

Artículo 18. Profesores contratados doctores.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán contratar profesores contratados doctores, en régimen laboral, de entre quienes, disponiendo de la condición de doctor, hayan obtenido la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.

2. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

3. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

4. Se podrán establecer categorías diferentes de profesorado contratado doctor, conforme se establecen en el convenio colectivo, con la finalidad de diferenciar entre profesorado contratado doctor con funciones docentes e investigadoras, y profesorado contratado doctor con funciones docentes y de dirección de investigación. El acceso de una a otra categoría se producirá con arreglo a lo previsto en los estatutos y restantes normas de la correspondiente universidad, y a lo establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 19. Profesores asociados.

1. De acuerdo con las previsiones del artículo 53 de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán contratar profesores asociados, en régimen laboral, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Las universidades podrán fijar en las convocatorias, como requisito de admisión, la necesidad de justificar la realización de la actividad laboral extra académica considerada durante un periodo de tiempo determinado que fuere anterior a la conclusión del plazo de presentación de instancias.

2. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.

3. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.

4. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Artículo 20. Profesorado emérito.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 54.bis de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades públicas de la Región de Murcia, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar profesores eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado destacados servicios a la universidad.

2. Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas para esta figura en los estatutos de la universidad, al igual que su régimen jurídico y retributivo.

Artículo 21. Profesores visitantes.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades públicas de la Región de Murcia podrán contratar profesores visitantes de entre profesores, investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

2. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras para aportar a la universidad contratante los conocimientos, las técnicas y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores y profesoras.

3. El contrato será de carácter temporal, con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o a tiempo completo.

4. El procedimiento de selección y de contratación será el establecido en los estatutos de la universidad y, en lo que proceda, en la normativa laboral aplicable.

Capítulo IV

Régimen retributivo

Artículo 22. Retribuciones.

1. En lo no previsto de modo expreso en este Decreto, las retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia serán las establecidas en el convenio colectivo de aplicación o, en su caso, en el contrato individual de trabajo, debiendo respetar ambos, en todo caso, las prescripciones y limitaciones resultantes del ordenamiento presupuestario y de la legislación aplicable a los empleados públicos.

2. Los profesores contratados doctores de las universidades públicas de la Región de Murcia tendrán derecho a percibir quinquenios docentes y sexenios de investigación, en términos homologables a los del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y en cuantía equiparable a la correspondiente al profesorado titular de universidad, siempre que hayan sido evaluados conforme a lo establecido en la normativa universitaria aplicable, respectivamente, a cada uno de tales supuestos.

3. Las retribuciones del profesorado emérito serán fijadas por las universidades en función de su dedicación. Dichas retribuciones, sumadas a la pensión de jubilación, no podrán exceder de las percibidas en el momento de la jubilación, en cómputo anual correspondiente al año natural de la jubilación, con las correspondientes actualizaciones.

4. Las retribuciones del profesorado visitante serán las fijadas en el correspondiente contrato individual de trabajo, y no podrán ser inferiores a las correspondientes al profesorado titular de universidad, en función de que la dedicación se verifique a tiempo parcial o a tiempo completo. De igual modo, no podrán exceder de los límites retributivos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en los supuestos en los que dicho precepto resulte aplicable.

Artículo 23. Retribuciones adicionales.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer retribuciones adicionales, ligadas a méritos individuales, por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica de Universidades, dentro de los límites que para este fin establezca la Comunidad Autónoma, los consejos sociales de las universidades públicas, a propuesta de los respectivos consejos de gobierno, podrán acordar la asignación singular e individualizada de dichos complementos retributivos.

3. Los referidos complementos retributivos, conforme se determina en el artículo 55.4 de la Ley Orgánica de Universidades, se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 24. Promoción profesional.

La promoción profesional y la carrera docente del profesorado contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia se articularán conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Universidades, de los estatutos de las universidades y, en su caso, del convenio colectivo de aplicación, debiendo quedar garantizados, en todo caso, los principios que rigen la promoción profesional de los empleados públicos, con carácter general, en el ordenamiento jurídico.

Artículo 25. Formación permanente.

En el marco de lo previsto en la Ley de Universidades de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería y de la dirección general competentes en materia de universidades, en colaboración con las universidades de la Región de Murcia, conforme a sus estatutos y normas, y con los demás agentes implicados, en especial, los consejos sociales y las organizaciones sindicales más representativas en las universidades públicas, impulsará una política de cooperación activa en el desarrollo de planes de formación permanente del profesorado contratado laboral de las universidades de la Región de Murcia, prestando especial atención a los jóvenes investigadores, como garantía de un relevo de creciente excelencia en el profesorado universitario.

Disposición adicional primera. Peculiaridades del personal docente e investigador contratado en virtud del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

El profesorado contratado en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, en virtud de las previsiones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regirá por las normas propias del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas, con las peculiaridades establecidas en la referida Ley General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos con las instituciones sanitarias, y en los correspondientes conciertos singulares suscritos entre las universidades públicas de la región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias que en este decreto se hacen utilizando la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición transitoria primera. Actuales profesores colaboradores.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades, luego de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; y en el artículo 6 y concordantes del Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, no ha lugar a nuevas contrataciones de profesorado colaborador, ni aun de forma excepcional.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, las personas que estuvieren contratadas como profesores colaboradores con arreglo a la Ley Orgánica de Universidades podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.

3. El profesorado colaborador, contratado con carácter indefinido, que haya obtenido el doctorado y que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente, podrá solicitar la promoción profesional conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en los estatutos y normas de la universidad y, en su caso, en el convenio colectivo aplicable.

4. El profesorado colaborador podrá percibir quinquenios docentes y sexenios de investigación en los términos establecidos para el profesorado contratado doctor en este Decreto, en las normas de la universidad y, en su caso, en el convenio colectivo de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Actuales ayudantes, profesores asociados, y profesores contratados doctores.

A la entrada en vigor del presente Decreto, los actuales ayudantes, profesores asociados, profesores ayudantes doctores, y profesores contratados doctores continuarán en sus plazas en las mismas condiciones que figuran en sus contratos y, en su caso, hasta la finalización de los mismos, sin que les sean de aplicación las disposiciones del presente Decreto, salvo aquellas que mejoren sus derechos y condiciones.

Disposición transitoria tercera. Fecha de efectos para el reconocimiento y la percepción de quinquenios y sexenios.

Se fija el 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual se podrán reconocer quinquenios y sexenios de investigación a favor del Personal Docente e Investigador contratado doctor y colaborador, a efectos, también, retributivos y siempre que hayan sido evaluados conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto n.º 150/2003, de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 63/2007, de 27 de abril, por el que se crea y regula la Comisión Consultiva para el Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

Se da nueva redacción al artículo 2, letra c, del Decreto 63/2007, de 27 de abril, por el que se crea y regula la Comisión Consultiva para el Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia:

«c) Promover, en su caso, siempre que sea requerido por las dos partes implicadas, la mediación en los procesos de negociación colectiva laboral que se lleven a cabo en el ámbito de las universidades públicas de la Región de Murcia en relación con el profesorado contratado laboral, pudiendo impulsar la designación de mediador o mediadores independientes, al objeto de procurar el acercamiento de las partes en los puntos que sean objeto de controversia, respetando siempre su autonomía de negociación.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de julio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarraçín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4944 Decreto n.º 200/2017, de 5 de julio, por el que se regula la declaración de fiesta de interés turístico regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece en su artículo 2 la definición de recursos turísticos como aquellos bienes, materiales o inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

Las fiestas se convierten en un recurso turístico de primer orden en la medida que constituyen un polo de atracción para los visitantes de dentro y fuera de nuestra Región. Asimismo, el consumo turístico de este recurso suele ir asociado al consumo de otros servicios turísticos, de ahí la importancia de la existencia de una adecuada infraestructura para la atención de los visitantes y turistas.

El artículo 13 de la Ley 12/2013 establece que el organismo competente en materia de turismo podrá otorgar a determinados eventos y acontecimientos festivos la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional en los que se valorará especialmente, entre otros criterios, la existencia de aspectos originales y de calidad que aporten singularidad y su repercusión turística en nuestra Región.

Así pues, para que la repercusión turística de una fiesta sea efectiva ésta debe atraer a visitantes y turistas de fuera de la localidad, para lo cual se hace imprescindible que las entidades organizadoras de la misma realicen acciones promocionales para la atracción de corrientes turísticas, para lo que se valorará especialmente la difusión que se haga de la fiesta en medios de comunicación, tanto de ámbito regional como nacional o internacional.

El presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 13, regula los requisitos para la concesión de la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta de 10 artículos distribuidos en tres capítulos, así como una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

El primer capítulo está dedicado al ámbito de aplicación de la norma y determina los requisitos y criterios para la obtención de la declaración. El segundo se refiere al procedimiento y el tercero a la publicidad, inscripción y efectos de la declaración.

El contenido del presente decreto fue enviado a diversas entidades y organismos profesionales, empresariales y académicos relacionados con el turismo con el fin de que emitieran su parecer, así como a la Mesa de Turismo de la Región de Murcia. Igualmente ha emitido informe favorable el Consejo Asesor

Regional de Consumo y el Consejo Regional de Cooperación Local. También fue trasladado como parte del trámite de audiencia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Julio de 2017,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos y del procedimiento para la concesión, sus efectos y revocación de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional.

2. El ámbito de aplicación está constituido por aquellos eventos o acontecimientos festivos que se celebren en el territorio de la Región de Murcia y que supongan un significativo atractivo turístico, por la existencia de aspectos originales y de calidad que la singularicen, por su repercusión turística para la atracción de visitantes, así como por su capacidad para la promoción del turismo regional que contribuya a la difusión de la imagen turística de la Región dentro y fuera de ella.

Artículo 2. Competencia.

La tramitación del procedimiento de concesión o revocación de la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional corresponde al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 3. Requisitos y criterios para la declaración.

1. Para la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que en el desarrollo o contenido de la fiesta no se realicen actos que supongan menosprecio a cualquier colectivo, que atenten contra los derechos fundamentales y las libertades públicas o puedan lesionar o vulnerar la diversidad cultural.

b) Que no se maltraten animales.

c) Que exista continuidad en el tiempo del acontecimiento festivo. Se celebrará de forma periódica y en fecha fácilmente determinable. No deberán transcurrir más de cinco años entre celebraciones.

d) La antigüedad de, al menos, 15 años en el momento de la solicitud.

e) La existencia de una entidad, pública o privada, legalmente constituida, y con capacidad económica suficiente, que asegure la continuidad de la fiesta.

2. Asimismo se acreditarán los siguientes criterios:

a) La originalidad del acontecimiento festivo, que singularice la fiesta respecto a las que se celebren en otras localidades.

b) La diversidad e interés de los actos. A efectos del presente decreto, se considerarán los actos que se celebren dentro del calendario festivo, formen parte del programa, presenten diferencias entre unos y otros y consigan movilizar a

visitantes para presenciarlos. No tendrán tal consideración aquellos que, aunque figuren en el programa, presenten cierta dificultad o requisito previo para la participación de los visitantes o no tengan capacidad para convocar la asistencia de un número significativo de éstos.

c) La afluencia de visitantes y turistas. Deben quedar claramente diferenciadas las cifras relativas a población local y al número de visitantes y turistas que se estiman. Para la acreditación de este criterio se aportarán:

1.º Informe de las fuerzas de orden público de la localidad donde consten los criterios utilizados para realizar la estimación.

2.º Ejemplares de medios de prensa regional de los cinco últimos años donde aparezcan datos que refieran cifras de visitantes.

3.º Estadísticas de la oficina de turismo, si ésta existe en la localidad.

4.º Cualquier otra fuente que el solicitante estime conveniente para la justificación de este criterio. En la fuente que se aporte figurará el método o procedimiento utilizado en la estimación.

d) La existencia en la localidad o en el área geográficamente inmediata, a una distancia no superior a 50 kilómetros, de un equipamiento adecuado de alojamientos y servicios turísticos para la recepción de visitantes.

e) La existencia de accesos y señalización adecuados, medios de transporte público y zonas temporales de aparcamiento.

f) La realización de acciones promocionales para la atracción de corrientes turísticas. Para la acreditación de este criterio se aportarán el mayor número posible de acciones promocionales en medios de prensa escrita, radios y televisiones. Al menos una deberá ser de ámbito nacional. Asimismo, se acreditará la existencia de material promocional, página web, servicios de información al visitante y cualquier otro medio que sirva para justificar el cumplimiento de este criterio. Se valorarán especialmente las acciones promocionales de los cinco últimos años.

g) La tradición popular.

h) La manifestación y promoción de los valores sociales, culturales, ambientales y territoriales de la Región de Murcia.

i) El arraigo de la fiesta en la localidad. Para la valoración de este criterio se considerará la existencia y evolución en los últimos diez años de asociaciones, peñas u otras agrupaciones similares, así como su colaboración activa en la organización de la fiesta.

j) El nivel de participación directa de los asistentes a la fiesta.

k) El adecuado cuidado de los entornos urbanos, monumentales o paisajísticos así como la seguridad para personas y bienes.

Capítulo II

Procedimiento de declaración y revocación

Artículo 4. Solicitud.

1. El reconocimiento de Fiesta de Interés Turístico Regional podrá ser solicitado por los organizadores de las fiestas o por las Corporaciones Locales en cuyo término municipal se desarrolle el acontecimiento festivo.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas por la certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación respectiva, favorable a la declaración.

3. La solicitud se dirigirá al Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se presentará por cualquiera de los cauces previstos en la ley de procedimiento administrativo y se acompañará de una memoria, de la amplitud que los solicitantes estimen oportuna, en la que constarán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Descripción detallada de la celebración donde se indicarán:

1.º Localidad o municipio en que se celebre la fiesta, con referencia a su población, historia y actividad económica.

2.º Fechas de celebración.

3.º Historia resumida de su fiesta, evento o acontecimiento festivo y desarrollo.

4.º Descripción de los actos que componen la fiesta.

5.º Desarrollo y justificación de todos los criterios a que hace referencia el artículo 3.2 del presente decreto.

b) Fotografías, carteles, programas, folletos, libros, material audiovisual y, en general, cuanta información gráfica se considere oportuna para apoyar la solicitud.

c) Cuantos otros documentos se consideren de interés y sirvan para valorar los criterios establecidos en el artículo 3.

4. En el caso de fiestas o acontecimientos que se celebren en más de un municipio, la solicitud podrá ser presentada bien por los organizadores o conjuntamente por los Ayuntamientos afectados. La solicitud irá acompañada, en ambos casos, de las certificaciones de los respectivos secretarios municipales acreditativas de los acuerdos favorables de los Plenos de las Corporaciones, así como de los documentos previstos en el apartado anterior.

Artículo 5. Instrucción.

1. Recibida la solicitud y la documentación exigida, se iniciará el correspondiente procedimiento en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, organismo competente para su instrucción.

2. Se podrá requerir a los solicitantes que aclaren o completen algún extremo de la referida solicitud o documentación, haciéndoles la advertencia en el requerimiento que de no hacerlo en el plazo dado se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

3. Se emitirá informe técnico que versará sobre el cumplimiento de los requisitos y valoración de los criterios del artículo 3 y se podrán recabar informes de expertos relacionados con el sector turístico y de personalidades de reconocido prestigio.

4. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se cumplirá el trámite de audiencia a favor de los interesados.

Artículo 6. Resolución.

1. El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia elevará propuesta de resolución al Presidente del Instituto.

2. El Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia otorgará o denegará la calificación solicitada mediante resolución motivada que se notificará al interesado.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, transcurrido los cuales sin haberse producido se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 7. Revocación.

A propuesta del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional podrá ser revocada por resolución del Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, siempre que hayan dejado de concurrir las circunstancias que motivaron su concesión. Deberá constar en el procedimiento informe técnico y cumplimiento del trámite de audiencia.

Capítulo III**Publicidad, inscripción y efectos de la declaración****Artículo 8. Publicidad.**

Tanto la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional, como su revocación, en su caso, se publicaran en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 9. Registro.

1. Las Fiestas declaradas de Interés Turístico Regional se inscribirán en el Libro Registro que obra en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. En el Libro Registro de Fiestas de Interés Turístico Regional, por orden cronológico, se hará constar la denominación de la fiesta, la fecha de su declaración, las particularidades que se estimen de interés y, en su caso, la revocación de las mismas.

Artículo 10. Efectos de la declaración.

Las declaraciones de Fiesta de Interés Turístico Regional llevarán consigo:

1. Su inclusión en las campañas de promoción turística que se lleven a cabo por la Administración turística regional.
2. La posibilidad de utilizar esta distinción en todas las actividades de publicidad y difusión de la fiesta o eventos.
3. La obligación de preservar los requisitos que sirvieron para su declaración.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos iniciados.

Los procedimientos de declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional ya iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán con arreglo a lo que en él se dispone. Los solicitantes dispondrán de tres meses desde que ello se produzca para acreditar que se satisfacen los requisitos y criterios establecidos. Transcurrido ese plazo sin que se lleve a efecto, se dictará resolución por la que se acuerde el archivo de la solicitud.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 5 de julio de 2017.—El Presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4945 Corrección de errores al Decreto n.º 65/2017, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ANAR (“Ayuda a Niños y Adolescentes en riesgo”) para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores con y sin medidas de protección “Proyecto de servicio de orientación telefónica y correo electrónico para menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región de Murcia”.

Advertido un error en el Decreto 65/2017, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ANAR (“Ayuda a niños y adolescentes en riesgo”) para la prestación de servicios y programas en materia de atención a menores con y sin medidas de protección “Proyecto de Servicio de Orientación Telefónica y correo electrónico para menores que puedan encontrarse en situación de riesgo en la Región de Murcia.”, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 114, de fecha 19 de mayo de 2017, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo del Artículo 3. Beneficiario

Donde dice:

Será beneficiario de la subvención a la que se refiere el presente Decreto la Fundación ANAR “Ayuda a Niños y Adolescentes en riesgo”, con CIF G-30482640.

Debe decir:

Será beneficiario de la subvención a la que se refiere el presente Decreto la Fundación ANAR “Ayuda a Niños y Adolescentes en riesgo”, con CIF G-80453731.

En Murcia, a 5 de julio de 2017.—El Secretario del Consejo de Gobierno,
Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4946 Decreto n.º 198/2017, de 5 de julio, de concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2017.

En el año 2013, ante la situación de crisis económica que dio lugar al aumento del número de familias y personas en situación de pobreza, la Consejería de Sanidad y Política Social dispuso la publicación del Decreto 131/2013, de 8 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de Actuaciones de Lucha contra la Pobreza. La finalidad de esta subvención era la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de programas de cobertura de necesidades básicas, comedor social, acogida y atención sociosanitaria para personas sin recursos, atención a personas vulnerables en asentamientos, apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad social e intervención en asentamientos con personas y familias en situación de exclusión social en la Región de Murcia.

En 2014, a través del Decreto n.º 220/2014, de 14 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia; se dio continuidad a lo iniciado en el año 2013 y se abrió la posibilidad de atender necesidades urgentes de los diferentes colectivos vulnerables a través de actuaciones de acción positiva que con carácter de proximidad y urgencia contribuyesen a prevenir, resolver y normalizar la situación de aquellos colectivos sociales en riesgo de exclusión, todo ello en el ámbito de la Región de Murcia. Para vertebrar las distintas líneas de actuación, se introdujo la propuesta de 9 ejes programáticos, en los cuales se integraron los proyectos de las entidades del tercer sector de acción social:

- Programa I. Apoyo a personas y familias en la Región de Murcia.
- Programa II. Intervención en asentamientos en la Región de Murcia.
- Programa III. Programas locales de atención integral a colectivos vulnerables.
- Programa IV. Jóvenes en riesgo.
- Programa V. Atención integral a menores gitanos en situación de vulnerabilidad.
- Programa VI. Atención reclusos.
- Programa VII. Atención sociosanitaria-salud mental.
- Programa VIII. Atención adicciones.
- Programa IX. Programas de atención integral en centros a colectivos vulnerables.

En 2015 se dio continuidad a esta línea de subvenciones mediante la publicación del Decreto 79/2015, de 15 de mayo, de concesión directa de

subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia, consolidando los programas y proyectos ejecutados el año anterior, al tiempo que se introdujeron dos nuevas líneas programáticas, una destinada a la atención integral a mujeres en especial situación de vulnerabilidad y otra destinada al reparto de ropa, calzado y juguetes. De esta manera los distintos programas en que se vertebra la subvención pasaron a ser los siguientes:

- Programa I. Apoyo a personas y familias en la Región de Murcia
- Programa II. Intervención en asentamientos en la Región de Murcia
- Programa III. Programas locales de atención integral a colectivos vulnerables.
- Programa IV. Jóvenes en riesgo.
- Programa V. Atención integral a menores gitanos en situación de vulnerabilidad.
- Programa VI. Atención integral a mujeres en especial situación de vulnerabilidad.
- Programa VII. Atención a personas reclusas.
- Programa VIII. Atención integral a personas sin hogar con problemas de salud mental.
- Programa IX. Atención integral a personas con problemas de adicciones.
- Programa X. Programa regional de reparto de ropa, calzado y juguetes.
- Programa XI. Atención integral en centros a colectivos vulnerables.

En ese mismo año, 2015, ante la alta tasa de pobreza y exclusión social existente en la Región de Murcia, se consideró la necesidad de complementar los proyectos ya financiados con nuevas actuaciones amparadas en los mismos. En este sentido se publicó el Decreto n.º 299/2015, de 2 de diciembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones complementarias en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2015.

El pasado año, 2016, por Decreto n.º 56/2016, de 15 de junio, se procedió a regular la concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia, consolidando los programas de actuación del año anterior.

Para este año 2017, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales a través del programa presupuestario 313J "Inmigración, colectivos desfavorecidos y voluntariado" pretende dar continuidad a esta línea de trabajo, financiando proyectos de intervención social a entidades del tercer sector con la finalidad última de luchar contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia, consolidando los programas de actuación de los años anteriores.

En consecuencia, dado que las actuaciones objeto de subvención son una continuación de las que se estaban ejecutando por las correspondientes Entidades del Tercer Sector de Acción Social, y por lo tanto, son proyectos consolidados, procede la aprobación del presente Decreto de concesión directa. De este modo, el fundamento principal que justifica la aprobación de la presente norma reside en la realización de las actividades previstas por las entidades del Tercer Sector de Acción Social, ya que se les ha concedido anteriormente subvenciones con una finalidad semejante y que los proyectos a financiar no los desarrolla ninguna otra entidad, por lo cual queda justificada la exclusión de la concurrencia competitiva.

De esta manera, se aborda un tratamiento integral de lucha contra la pobreza en general, complementando la acción de los poderes públicos.

Por todo cuanto antecede, se considera que en este Decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa de la subvención a entidades del Tercer Sector de Acción Social a través de la tramitación de la presente norma.

Esta posibilidad está expresamente prevista en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual, si bien establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado segundo, párrafo c), que podrán concederse subvenciones de forma directa con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo del citado precepto básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el citado artículo 22, apartado 2, párrafo c) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, recoge en los programas adscritos a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades créditos para hacer frente a los gastos necesarios para conseguir los objetivos planteados por este Decreto.

Desde el punto de vista competencial, es preciso señalar que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 9 establece que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de la mujer, infantil y de la tercera edad, así como la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección, mientras que el artículo 4 del Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, entre otras, las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia, la protección de menores, la ejecución de acciones dirigidas a la integración social de personas inmigrantes y la elaboración de planes, programas y proyectos generales en materia de servicios sociales.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de aquellas actuaciones, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Julio de 2017.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a las Entidades del Tercer Sector de Acción Social que se detallan en su artículo 9.

2. La finalidad de la subvención es la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de los programas previstos en el artículo 4 del presente decreto.

Artículo 2. Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 1.560.000,00 € (un millón quinientos sesenta mil euros).

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Programas de actuación.

Para desarrollar las distintas líneas de actuación, se establecen los siguientes programas, en los cuales se integrarán los distintos proyectos de las Entidades del Tercer Sector de Acción Social:

- Programa I. Apoyo a Personas y Familias en la Región de Murcia.

Tiene como finalidad la cobertura de necesidades básicas de personas y familias en situación de pobreza y exclusión social en la Región de Murcia. Los proyectos se coordinarán desde su inicio con las Entidades Locales, lo que permitirá que las ayudas que estas entidades concedan tengan similares criterios de reparto en toda la Región y siempre en absoluta concordancia con las directrices que se marquen desde el ámbito local.

- Programa II. Intervención en Asentamientos en la Región de Murcia.

Pretende la cobertura de necesidades básicas de las personas en los distintos asentamientos detectados en la Región de Murcia (alimentos, medicamentos, ropa, productos de higiene...etc.).

- Programa III. Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables.

Se dirige a cubrir las necesidades de intervención detectadas en distintos colectivos en situación de exclusión social en un territorio concreto de la Región y siempre en coordinación y complementariedad con el ámbito local, interviniendo

en aquellos aspectos que se consideren prioritarios desde el municipio o mancomunidad en la que se intervenga.

Se tratará de abarcar el mayor territorio regional evitando, al mismo tiempo, duplicidades en la intervención.

- Programa IV. Intervención con Jóvenes en Situación de Riesgo o Vulnerabilidad Social.

Se dirige a atender las necesidades de jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social. Las actuaciones irán dirigidas a jóvenes que por circunstancias se encuentran en situación de vulnerabilidad y con dificultades de inclusión.

Se incluyen este año en este eje proyectos de intervención, con o sin recurso de alojamiento, destinados a jóvenes extutelados por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con el objetivo de promover su emancipación, autonomía y plena inclusión social.

- Programa V. Atención Integral a Menores en Contextos Vulnerables.

Orientado a trabajar en la promoción de aquellos menores procedentes de contextos vulnerables, promoviendo actuaciones que favorezcan su inclusión social, educativa y sanitaria, siempre en coordinación con las EE.LL.

- Programa VI. Atención Integral a Mujeres en Especial Situación de Vulnerabilidad.

Destinado a la intervención con mujeres en situación de especial vulnerabilidad: mujeres que ejercen la prostitución, mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, etc. Los proyectos se coordinarán con el objetivo de cubrir las necesidades sociosanitarias del colectivo, así como identificar situaciones de riesgo en casos de prostitución forzada o trata y servir de dispositivo que permita a las mujeres salir de estas situaciones.

- Programa VII. Atención a Personas Reclusas.

Este programa va dirigido al trabajo de integración con mujeres reclusas, gitanas e inmigrantes, en el Módulo de Respeto de la Prisión de Campos del Río y con personas reclusas en el Centro Penitenciario Murcia II.

- Programa VIII. Atención Integral a Personas sin Hogar con Problemas de Salud Mental.

Dirigido a cubrir necesidades de atención sociosanitaria de personas en situación de exclusión social con problemas de salud mental, y más concretamente, de personas sin hogar que presentan avanzado deterioro físico y/o psíquico, con dificultades para mantener hábitos básicos de aseo personal, autocuidado y seguimiento de pautas médicas.

- Programa IX. Atención Integral a Personas con Problemas de Adicciones.

Destinado a atender necesidades de personas con problemas de adicciones y en situación de exclusión social, a través de actuaciones educativo-terapéuticas

- Programa X. Programa Regional de Reparto de Ropa, Calzado y Juguetes.

Su objetivo es responder a la demanda de ropa, calzado y juguetes de personas con escasos recursos y en situación o riesgo de exclusión social en los municipios de Cartagena, Lorca y Murcia. Será imprescindible la coordinación con servicios sociales municipales y entidades del tercer sector de acción social.

- Programa XI. Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables.

Los proyectos incluidos en este programa irán destinados a la atención integral a colectivos en situación de exclusión social. Se tiene previsto financiar proyectos dirigidos al mantenimiento de comedores sociales; reparto de alimentos a domicilio; plazas de personas sin hogar, transeúntes y acogida residencial temporal para mujeres y sus hijos/as en especial situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, humanitario y puesto que las entidades beneficiarias de la misma desarrollan actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 6. Requisitos.

1. Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Disponer de la correspondiente autorización e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en las letras a, b, c y d del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria según el modelo propuesto en el Anexo I de este decreto, y el requisito establecido en la letra e) se comprobará directamente por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Artículo 7. Presentación de proyectos.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar un proyecto, según "formulario explicativo del proyecto" (Anexo II) propuesto por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, que recoja las actuaciones propuestas dirigidas a la lucha contra la pobreza según el objeto y los programas señalados en el artículo 1.2 y 4 del presente decreto, adaptada a la cantidad concedida que viene recogida en el artículo 9, en la que se refleje la información necesaria

sobre las actividades a desarrollar y los objetivos previstos, forma de realizar el proyecto y qué resultados se esperan, así como cualquier información que se considere de interés.

El proyecto contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Datos de identificación de la entidad
2. Datos de identificación del proyecto
3. Tipo de programa al que se adscribe el proyecto
4. Instalaciones/Centros a utilizar en la gestión del proyecto
5. Justificación de la necesidad del proyecto
6. Descripción del proyecto: explicación del contenido de la intervención, organización interna, coordinación con otras entidades y promoción y difusión del proyecto.
7. Coordinador/a Regional de los programas I y II
8. Calendario de ejecución
9. Destinatarios del proyecto
10. Objetivos y actuaciones
11. Metodologías de seguimiento y evaluación del proyecto
12. Personal contratado adscrito al proyecto
13. Voluntarios adscritos al proyecto
14. Ayudas (solo en el caso de los proyectos del programa I)
15. Desglose de gastos presupuestados

2. La Dirección General de Familia y Políticas Sociales valorará los proyectos presentados por las entidades beneficiarias, pudiendo instar de éstas la modificación de los mismos para ajustarlos a las previsiones de este decreto.

Artículo 8. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 12 de este decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se ha realizado en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto habrá de emplearse la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



e) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Las entidades beneficiarias que desarrollen proyectos con menores de edad deberán aportar una declaración responsable en la que conste que todo el personal contratado y las personas voluntarias que participan en los mismos, cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la institución beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 9. Distribución de la subvención, pago y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del siguiente modo:

TIPO PROGRAMA		ENTIDAD	ASIGNACIÓN/€	ASIGNACIÓN PROGRAMAS/€
P I	Apoyo a Personas y Familias RM	Cáritas Diócesis de Cartagena	240.533,00 €	317.168,00 €
		Cruz Roja Española Comité Autonomo Región de Murcia	76.635,00 €	
P II	Intervención en Asentamientos RM	Fundación CEPAIM	28.524,00 €	49.027,00 €
		Cruz Roja Española Comité Autonomo Región de Murcia	20.503,00 €	
P III	Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables	Fundación CEPAIM	37.591,00 €	231.063,00 €
		Asociación Columbares	31.775,00 €	
		Asociación Redes para la Inserción Socioeducativa	21.323,00 €	
		Colectivo para la promoción social "El Candil"	23.406,00 €	
		Asociación Rascasa	16.656,00 €	
		Fundación Sierra Minera	15.907,00 €	
		Coordinadora de Barrios de Murcia	34.405,00 €	
		Fundación ayuda, desarrollo y educación	20.000,00 €	
P IV	Intervención con Jóvenes en Situación de Riesgo o Vulnerabilidad Social	COPEDECO Sociedad Cooperativa	18.350,00 €	170.260,00 €
		Asociación Colectivo la Huertecica	30.000,00 €	
		Fundación Acción Franciscana	20.000,00 €	
		Cáritas Diócesis de Cartagena	50.955,00 €	
		Cruz Roja Española Comité Autonomo Región de Murcia	50.955,00 €	
P V	Atención Integral a Menores en Contextos Vulnerables	Asociación Columbares	20.000,00 €	40.000,00 €
		Fundación Secretariado Gitano	20.000,00 €	
PVI	Atención Integral a Mujeres en Especial Situación de Vulnerabilidad	Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida	40.000,00 €	105.000,00 €
		Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo	40.000,00 €	
		Comunidad Oblatas del Santísimo Redentor Murcia	25.000,00 €	
P VII	Atención a Personas Reclusas	Asociación Colectivo Paréntesis	17.500,00 €	35.000,00 €
		Asociación Solidarios para el Desarrollo	17.500,00 €	
P VIII	Atención Integral a Personas sin Hogar con Problemas de Salud Mental	Fundación Patronato Jesús Abandonado	22.318,00 €	22.318,00 €
P IX	Atención Integral a Personas con Problemas de Adicciones	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	20.000,00 €	40.000,00 €
		Fundación Solidaridad y Reinserción	20.000,00 €	
P X	Programa regional de reparto de ropa, calzado y juguetes	Asociación Proyecto Abraham	25.000,00 €	25.000,00 €

TIPO PROGRAMA		ENTIDAD	ASIGNACIÓN/€	ASIGNACIÓN PROGRAMAS/€
PXI	Programas de Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables	Accem	80.628,00 €	525.164,00 €
		Asociación Cultural y Social Beto	45.000,00 €	
		Asociación Hogar el Buen Samaritano	25.000,00 €	
		Cáritas Diócesis de Cartagena	19.960,00 €	
		Fundación Hospitalidad Santa Teresa	40.000,00 €	
		Fundación Patronato Jesús Abandonado	194.576,00 €	
		Asociación Murciana Neri por los Inmigrantes	20.000,00 €	
		Asociación Proyecto Abraham	30.000,00 €	
		Fundación RAIS	45.000,00 €	
		Asociación Traperos de Emaús	25.000,00 €	
TOTAL			1.560.000,00 €	1.560.000,00 €

2. En cada tipo de programa se insertan las entidades del tercer sector de acción social que desarrollan el tipo de actuaciones a financiar y que se consideran idóneas precisamente por los proyectos que implementan y que no desarrolla ninguna otra entidad, su trayectoria, bagaje y recursos personales y técnicos. La distribución de los créditos se ha realizado en base a los costes de cada proyecto.

Las intervenciones de las citadas entidades siempre serán complementarias a las iniciadas por la Administración Central, Autonómica y Local, y serán visadas por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, para evitar duplicidades y, en su caso, obtener un mejor resultado e impacto de las mismas, siempre desde el principio de responsabilidad pública, promoviendo recursos financieros, técnicos e institucionales para alcanzar dicho fin.

3. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

4. El plazo de ejecución de los proyectos abarcará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 10. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Familia y políticas Sociales podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 9 apartado 4.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención, una vez valorados técnicamente por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y en particular, los siguientes:

1. Gastos de personal
2. Pagos de alquileres
3. Pagos de suministros básicos: facturas de agua, electricidad, gas y combustible
4. Equipamiento básico de la vivienda: pequeños electrodomésticos de necesidad, utillaje lavadora, frigorífico, estufa, etc.
5. Compra de alimentos

6. Gastos de menaje y/o vestuario
7. Gastos de reparación simple o mantenimiento de vivienda habitual
8. Material escolar
9. Comedor y transporte escolar
10. Apoyo a la salud: compra de medicinas, vacunas y gafas (bajo prescripción médica), productos higiénicos, etc.
11. Compra de productos ortopédicos y prótesis.
12. Gastos de auditoría
13. Otros

En ningún caso tendrán esta consideración las cuotas de créditos hipotecarios.

Artículo 12. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2. En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

3. En el plazo establecido se presentará un modelo de memoria justificativa que comprenderá:

a) Una memoria técnica justificativa del proyecto, según modelo propuesto en el Anexo III de este decreto: se trata de una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- b.1 Información Financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

Se utilizarán los siguientes modelos de justificación:

- Anexo IV - Desglose de gastos ejecutados.
- Anexo V - Relación de gastos de personal contratado.

- Anexo VI - Certificación contable de justificantes de gasto.
- Anexo VII - Relación general de liquidación de gastos de viaje.
- Anexo VIII - Liquidación individual de gastos de viaje.
- b.2 Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado.

4. De acuerdo con el artículo 74 del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente decreto, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente decreto.

Artículo 13. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas con arreglo a este decreto, se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de julio de 2017.—El Presidente, P.D. (Decreto 35/2017, de 16 de mayo, BORM de 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

ANEXO I**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS
CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE
BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES****SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL
DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN
DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2017.**

D./D^a : con N.I.F. :
..... en calidad de representante legal de la Entidad
con C.I.F. :, y domicilio en municipio
....., código postal

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la Entidad a la que represento se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en ella no concurre ninguna de las circunstancias siguientes:

I. Las recogidas en artículo 13.2 de las Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003):

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.



f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

II. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DECLARO que no concurre la circunstancia de tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (De existir han de estar suspendidas o garantizadas)

AUTORIZO a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, para que realice las consultas de estar al corriente de mis obligaciones ante la AEAT, ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y ante la Seguridad Social, a los efectos de la obtención de una subvención a otorgar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

En _____, a ____ de _____ de 2017

Fdo.: _____



ANEXO II

FORMULARIO EXPLICATIVO DEL PROYECTO

**SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL
DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN DE
MURCIA DURANTE EL AÑO 2017.**

1. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

ENTIDAD GESTORA DEL PROYECTO: _____

DOMICILIO: _____

MUNICIPIO Y PROVINCIA: _____

CÓDIGO

TELÉFONO: _____

FAX: _____

POSTAL: _____

E-mail: _____

PERSONA DE CONTACTO: _____

Teléfono: _____

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

E-MAIL: _____

TELÉFONO MÓVIL: _____

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: _____

RESPONSABLE DEL PROYECTO: _____

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

MUNICIPIO/S: _____

BARRIO/OS: _____

3. TIPO DE PROGRAMA AL QUE ADSCRIBE EL PROYECTO

Indica el tipo de programa al que se adscribe el proyecto de la entidad (solo uno)

- P I - Apoyo a Personas y Familias Región de Murcia
- P II- Intervención en Asentamientos Región de Murcia
- P III- Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables DGFPS
- P IV- Intervención con Jóvenes en Situación de Riesgo o Vulnerabilidad Social
- P V- Atención Integral a Menores en Contextos Vulnerables de la Región de Murcia
- P VI- Atención a Mujeres en Especial Situación de Vulnerabilidad
- P VII- Atención a Personas Reclusas
- P VIII- Salud Mental para Personas Sin Hogar
- P IX- Atención Integral a Personas con Problemas de Adicciones
- P X- Programa Regional de Reparto de Ropa, Calzado y Juguetes
- P XI - Programas de Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables DGFPS

4. INSTALACIONES/CENTROS A UTILIZAR EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO

TIPO CENTRO O SERVICIO (1)	TITULARIDAD (2)	RESS/RCSS (3)	Nº PLAZAS AUTORIZADAS (en su caso)

(1) Indica si se trata de **oficina, vivienda, albergue, comunidad terapéutica, comedor social, etc.**

(2) Indica nombre de la entidad titular del centro y/o servicio

(3) Número en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales



5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO

Situación concreta de necesidad y posibilidades reales de intervención

6. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Breve explicación del contenido de la intervención que se va a desarrollar, población a la que va dirigida y resultados que se esperan obtener.

Organización interna (Responsable, equipo, coordinación...):

Coordinación con Servicios Sociales de Zona y otras Entidades.

Especifica el nombre del centro/servicio/ programa, indicando la finalidad, actuaciones concretas, y en su caso protocolos existentes.

Promoción-difusión del proyecto (charlas, conferencias, folletos, carteles, campañas...):



7. COORDINADOR/A REGIONAL DE LOS PROGRAMAS I Y II

Solo los programas I y II que designarán un Coordinador Regional

Nombre y apellidos del/la coordinador/a:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Descripción de la coordinación regional prevista:

8. CALENDARIO

Fecha de inicio del proyecto:

Fecha de finalización del proyecto:

9. DESTINATARIOS ESTIMADOS DEL PROYECTO:

Sectores de población prioritarios	Nº Hombres	Nº Mujeres	TOTAL
Menores (0-18 años)			
Jóvenes (18-25 años)			
Inmigrantes			
Población nacional			
Gitanos			
Personas Sin Hogar			
Otros (especificar):			
Totales			



10. OBJETIVOS Y ACTUACIONES			
OBJETIVOS	ACTUACIONES	INDICADORES DE EVALUACION (1)	RESULTADOS ESPERADOS (2)

(1)Expresa conceptos que indiquen valores numéricos absolutos: nº de beneficiarios, nº de...

(2)Valores numéricos esperados, según los indicadores de evaluación establecidos

11. METODOLOGÍAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO (4)

(4) Indica las herramientas de recopilación de datos relativas a los indicadores de evaluación a utilizar (cuestionarios, entrevistas, grupos de trabajo, fichas de asistencia, fechas de demanda...) y las características y descripción de estas.



12. PERSONAL CONTRATADO ADSCRITO AL PROYECTO						
CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº DE TRABAJADORES	DEDICACION		TAREAS	GRUPO COTIZACIÓN (2)	COSTE TOTAL (1)
		Nº HORAS SEMANALES	Nº MESES			
Responsable del Proyecto						
Trabajador Social						
Educador Social						
Psicólogo/a						
Mediador Social/intercultural						
Maestro/a						
Sociólogo/a						
Abogado/a						
Administrativo/a						
Intérprete						
Pedagogo/a						
Otros/as						
TOTALES					SUMA TOTAL	

(1) Sólo especificar el coste del personal imputable económicamente al proyecto.

(2) Señala el grupo de cotización de la Seguridad Social de la categoría profesional correspondiente.



13. VOLUNTARIOS ADSCRITOS AL PROYECTO

NOMBRE Y APELLIDOS	FORMACIÓN	PROFESIÓN	Nº HORAS/SEMANA DEDICACIÓN	TIPO DE ACTUACIÓN (1)

(1) Se especificará el tipo de tareas asignadas al personal voluntario (social, educativa, sanitaria...etc.)



15. SUBVENCIONES RECIBIDAS PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. AÑO 2016

¿La Entidad recibe otras subvenciones para población en situación de vulnerabilidad?:

SI NO

En caso afirmativo, indicad la denominación de/los Programas, la Entidad u Organismo que los subvenciona y el importe concedido:

PROCEDENCIA DE LA SUBVENCIÓN:

DENOMINACIÓN PROGRAMA	PRESUPUESTO CONCEDIDO	ENTIDAD U ORGANISMO QUE SUBVENCIONA



16. DESGLOSE DE GASTOS PRESUPUESTADOS		
CONCEPTO	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE TOTAL CONCEPTO
1	PERSONAL	
2	ALQUILERES (para beneficiarios)	
3	SUMINISTROS	
	3.1. Agua	
	3.2. Electricidad	
	3.3. Gas	
	3.4 Combustible	
4	EQUIPAMIENTO BÁSICO DE PRIMERA NECESIDAD (para vivienda habitual)	
5	ALIMENTACIÓN	
6	MATERIAL ESCOLAR	
7	MENAJE Y/O VESTUARIO	
8	COMEDOR Y TRANSPORTE ESCOLAR	
9	APOYO A LA SALUD (Compra de medicinas, vacunas, gafas, productos higiénicos, otros)	
10	PRODUCTOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS	
11	AUDITORÍA (máximo 2 % del proyecto)	
12	OTROS (especificar)	
	12.1	
	12.2	
	12.3	
	12.4	
	12.5	
TOTAL		



17. OTROS ASPECTOS DEL PROYECTO / OBSERVACIONES.

--

En _____, a _____ de _____ de 201

VºBº del Representante Legal de la Entidad

Firma del Responsable del Proyecto

Sello de la Entidad

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal



ANEXO III

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

**SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL
DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN DE
MURCIA DURANTE EL AÑO 2017.**

1. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD		
ENTIDAD GESTORA DEL PROYECTO: _____		
DOMICILIO: _____		
MUNICIPIO Y PROVINCIA: _____		
CÓDIGO POSTAL: _____	TELÉFONO: _____	FAX: _____
E-mail: _____		
PERSONA DE CONTACTO: _____		Teléfono: _____

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: _____	
RESPONSABLE DEL PROYECTO: _____	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	
MUNICIPIO/S: _____	

3. TIPO DE PROGRAMA AL QUE ADSCRIBE EL PROYECTO

Indicar el tipo de programa al que se adscribe el proyecto de la entidad (solo uno)

- P I - Apoyo a Personas y Familias Región de Murcia
- P II- Intervención en Asentamientos Región de Murcia
- P III- Programas Locales de Atención Integral a Colectivos Vulnerables DGFPS
- P IV- Intervención Social con Jóvenes en riesgo o Vulnerabilidad Social
- P V- Atención Integral a Menores en Contextos Vulnerables de la Región de Murcia
- P VI- Atención a Mujeres en Especial Situación de Vulnerabilidad
- P VII- Atención a Personas Reclusas
- P VIII- Salud Mental para Personas Sin Hogar
- P IX – Atención Integral a Personas con Problemas de Adicciones.
- P X- Programa Regional de Reparto de Ropa, Calzado y Juguetes
- P XI- Atención Integral en Centros a Colectivos Vulnerables DGFPS

4. INSTALACIONES/CENTROS UTILIZADAS EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO

TIPO CENTRO O SERVICIO (1)	TITULARIDAD (2)	RESS/RCSS (3)	Nº PLAZAS AUTORIZADAS (en su caso)

(1) Indicar si se trata de **oficina, , vivienda, albergue, comunidad terapéutica, comedor social, ...etc**

(2) Indicad nombre de la entidad titular del centro y/o servicio

(3) Número en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales



5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EJECUTADO

Breve explicación del contenido de la intervención que se ha desarrollado y resultados obtenidos.

Organización interna (*Responsable, equipo, coordinación...*):

Coordinación con Servicios Sociales de zona y otras Entidades.

Especificar, el nombre del centro/servicio/ programa, indicando la finalidad y actuaciones concretas y en su caso Protocolos existentes.

Promoción-difusión del proyecto (*charlas, conferencias, folletos, carteles, campañas...*):



6. COORDINADOR/A REGIONAL DE LOS PROGRAMAS I y II

Solo los programas I y II que han designado un Coordinador/a Regional

Nombre y apellidos del coordinador:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Descripción de la coordinación regional realizada:



7. CALENDARIO

Fecha de inicio del proyecto:

Fecha de finalización del proyecto:

8. DESTINATARIOS DEL PROYECTO:

Nº DE BENEFICIARIOS/AS DEL PROYECTO:

NACIONALIDAD \ EDAD	0 – 3 AÑOS		4 – 17 AÑOS		18 – 26 AÑOS		27 – 65 AÑOS		> 65 AÑOS		TOTAL		TOTAL GLOBAL
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
TOTALES													



9. OBJETIVOS Y ACTUACIONES			
OBJETIVOS	ACTUACIONES	INDICADORES DE EVALUACION (1)	RESULTADOS ALCANZADOS (2)

(1) Expresar conceptos que indiquen valores numéricos absolutos o relativos: nº de beneficiarios, nº de..., % de...

(2) Valores numéricos, según los indicadores de evaluación establecidos

10. CALENDARIZACIÓN DE ACTUACIONES		
ACTUACIONES	PERIODO DE EJECUCIÓN ACTUACIÓN	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN



11. METODOLOGÍAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO QUE SE HA UTILIZADO ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Indicar las herramientas de recopilación de datos relativas a los indicadores de evaluación que se han utilizado (cuestionarios, entrevistas, grupos de trabajo, fichas de asistencia, etc.) y las características y descripción de estas.



12. PERSONAL CONTRATADO ADSCRITO AL PROYECTO						
CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº DE TRABAJADORES	DEDICACION		TAREAS	GRUPO COTIZACIÓN (1)	COSTE TOTAL (2)
		Nº HORAS SEMANALES	Nº MESES			
Responsable del Proyecto						
Trabajador Social						
Educador Social						
Psicólogo/a						
Monitor/a						
Mediador Social/intercultural						
Maestro/a						
Sociólogo/a						
Abogado/a						
Administrativo/a						
Intérprete						
Pedagogo/a						
Otros/as						
TOTALES					SUMA TOTAL	

(1) Señala el grupo de cotización de la Seguridad Social de la categoría profesional correspondiente

(2) Sólo especificar el coste del personal imputable económicamente al proyecto



13. VOLUNTARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PROYECTO				
NOMBRE	FORMACIÓN	PROFESIÓN	Nº HORAS/SEMANA DEDICACIÓN	TIPO DE ACTUACIÓN ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Especificar el tipo de tareas asignadas al personal voluntario (social, educativa, sanitaria...etc.)



14. TIPOS DE AYUDAS PRESTADAS ⁽¹⁾. Cumplimentar sólo en proyectos del Programa de Apoyo a Personas y Familias RM (PI)			
CONCEPTO	CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS	Nº AYUDAS	TOTAL CUANTÍA

⁽¹⁾ Ayudas: alquiler, suministros básicos (agua, luz, gas...), menaje y/o vestuario, equipamiento básico de la vivienda, material escolar, alimentación, medicinas, vacunas, gafas, comedor y transporte escolar, etc.



15. OTROS ASPECTOS DEL PROYECTO/OBSERVACIONES.

Empty box for project observations.

En _____, de _____ de 20____

VºBº del Representante Legal de la Entidad

Firma del Responsable del Proyecto

Sello de la Entidad

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

**ANEXO IV****DESGLOSE DE GASTOS EJECUTADOS**

SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2017.

Año: 2017		Entidad:	
Proyecto:			
CONCEPTO		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE TOTAL CONCEPTO
1	PERSONAL		
2	ALQUILERES		
3	SUMINISTROS		
	3.1. Agua		
	3.2. Electricidad		
	3.3. Gas		
	3.4 Combustible		
4	EQUIPAMIENTO BÁSICO DE PRIMERA NECESIDAD (para vivienda habitual)		
5	ALIMENTACIÓN		
6	MATERIAL ESCOLAR		
7	MENAJE Y/O VESTUARIO		
8	COMEDOR Y TRANSPORTE ESCOLAR		
9	APOYO A LA SALUD (Medicinas, Vacunas, Gafas, Productos higiénicos, Otros)		
10	PRODUCTOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS		
11	AUDITORIA (máximo el 2 % del Proyecto)		
12	GASTOS REPARACIÓN SIMPLE O MANTENIMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL		
13	OTROS (<i>Especificar:</i>)		
TOTAL			

En _____, a _____ de _____ de 20____

(Firma del representante legal de la Entidad y sello de la misma)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal



ANEXO V

RELACION DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO

SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2017.

ENTIDAD: _____
 PROYECTO: _____

Nº EXPTE.	_____
AÑO	2017

D./^a _____, con DNI _____, como representante legal de la citada Entidad, **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	N.I.F.	FECHA DE LA NOMINA	IMPORTE IRPF	IMPORTE PAGADO			IMPUTACIÓN AL PROYECTO SUBVENCIONADO				
					SUELDO BRUTO	SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	TOTAL	IMPORTE IMPUTADO AL SUELDO BRUTO	IMPORTE IMPUTADO A LA SEG. SOCIAL DE LA EMPRESA	% TOTAL IMPUTADO	IMPORTE TOTAL IMPUTADO	
TOTALES												

En _____, a _____ de _____ de 20_____

(Nombre y firma del representante legal de la Entidad y sello de la misma)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal



ANEXO VI

CERTIFICACIÓN CONTABLE DE JUSTIFICANTES DE GASTO

SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2017.

ENTIDAD: _____
PROYECTO: _____

Nº EXPTE. _____
AÑO **2017**

D./^a _____, con DNI _____, como representante legal de la citada Entidad, **DECLARO Y CERTIFICO** bajo mi responsabilidad que los datos económicos que a continuación se consignan, son fiel reflejo de los registros contables de la entidad a la que represento.

CONCEPTO (1): _____

Nº de orden (2)	NIF	Proveedor o Beneficiario	Concepto de la Factura	Importe	% imputado	Importe que se imputa	Identificación justificante de gasto (3)			Pago	
							Tipo	Número	Fecha	Método (4)	Fecha
TOTALES											

(Fecha, firma y sello del responsable de la Entidad)

Instrucciones:

Los importes se reflejarán con IVA incluido.

(1) Se presentará una certificación contable por cada uno de los conceptos reflejados en el desglose de gastos ejecutados (Anexo IV), excepto para el concepto de PERSONAL (Anexo V)

(2) Se anotará en cada justificante o factura el nº de orden que se le asigna en la presente relación.

(3) Se consignará el "tipo" de justificante de gasto (facturas, recibís, etc.), su número y fecha de emisión.

(4) Pago por transferencia, contado, cheque, pagaré, etc.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal



ANEXO VII

RELACIÓN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIAJE

SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2017

Año:	2017	Entidad:	
Proyecto:			

D. _____, como representante legal de la Entidad _____ DECLARO Y CERTIFICO que en relación a la subvención recibida para el proyecto _____; los datos económicos sobre dietas de personal, son los que a continuación se consignan:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL
TOTAL		

Murcia, a de de

(Firma y sello de la Entidad)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**ANEXO VIII****LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL DE GASTOS DE VIAJE****SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EN LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2017**

Año:	2017	Entidad:	
Proyecto:			

D/a. _____
 con categoría profesional _____
 domicilio en _____
 y D.N.I. nº _____, se ha desplazado los días _____,
 desde _____ a la localidad de _____
 con objeto de _____

Los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO	TOTAL
• Billete en _____	_____
• Traslado en vehículo propio km _____	_____
• Matrícula del vehículo _____	_____
TOTAL	_____

En _____, a ____ de _____ de _____

Conforme con la liquidación formulada,

Recibí,

(Nombre y firma del/ la representante legal de la Institución y sello de la misma)

(Firma del/la perceptor/a)

Observaciones:

A este documento se le acompañará de los correspondientes justificantes de gasto (facturas, billetes, etc.), excepto en el caso de traslado en vehículo propio.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4947 Decreto n.º 199/2017, de 5 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia.

En 2014, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad impulsó el Programa Social de Lucha contra la Pobreza Infantil Estatal, habilitando en los Presupuestos Generales del Estado una línea de crédito destinada a subvencionar a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la realización de actuaciones de lucha contra la pobreza infantil. Este crédito se destinó a financiar las prestaciones económicas de urgencia social, de aquellos proyectos de intervención social desarrollados con familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo. En nuestra comunidad autónoma los créditos correspondientes se destinaron a subvencionar, a los distintos Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, proyectos de estas características, siempre desarrollados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

Desde 2014 se ha dado continuidad a estos fondos a través de la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia, aumentando los mismos año tras año, y diferenciando a partir de 2015 tres tipologías de proyectos a financiar:

1. Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

2. Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo tales como gastos de asistencia a escuelas infantiles, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios de los servicios normalizados educativos u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas a una atención y desarrollo adecuados.

3. Servicios de intervención y apoyo familiar, entre los que se encuentran los definidos en el apartado 1.3 del Catálogo de referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013, por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (intervención y orientación socio-familiar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

En el presente año, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión de 26 de abril de 2017, acordó la distribución del crédito consignado en los Presupuestos

Generales del Estado de 2016 prorrogados, aplicación presupuestaria: 26.16 231F 453 06, destinado a subvenciones a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y de Melilla para la realización de programas de apoyo a la familia e infancia. En la distribución del crédito corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un total de 2.062.236,00€.

Así, en el BOE n.º 150 de 24 de junio de 2017 se publicó la Orden SSI/597/2017, de 23 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2017, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de planes o programas sociales, para el ejercicio de 2017.

Tal y como dispone el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, estos créditos se destinarán a hacer frente a la situación de las familias que se encuentren en situación de privación material severa o de riesgo de pobreza y con niños y niñas a su cargo, se financiarán proyectos de intervención social y prestaciones económicas y/o en especie que mejoren su situación social y laboral.

El objetivo de estos proyectos es la atención de las necesidades sociales de las familias con niños y niñas a su cargo, de acuerdo con el objetivo transversal del Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016, de lucha contra la pobreza infantil (vinculado a la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013: «Invertir en infancia») y los objetivos de mejora de la protección social y económica de las familias, especialmente de las que presentan situaciones de especial necesidad, definidos en el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017.

Los proyectos se seleccionarán de común acuerdo por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a las necesidades detectadas y consideradas prioritarias por las distintos Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región.

Se exceptiona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que la presente subvención se va a conceder a todos los ayuntamientos de la Región de Murcia y a las Mancomunidades de Servicios Sociales existentes en la Región, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

Desde el punto de vista competencial hay que indicar que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia e impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para la mejora de la situación de vulnerabilidad social de las familias, de apoyo a la conciliación familiar y laboral y servicios de intervención y apoyo familiar, a través de transferencias económicas a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios están previstos los créditos disponibles en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017; por ello se va a colaborar, mediante la concesión de subvenciones directas por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Julio de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8.

2. La finalidad de las subvenciones es la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia que se enmarcarán dentro de las siguientes tipologías:

Proyectos Tipo 1. Dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas, entre otras de alimentación, higiene o ropa y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (materia escolar o ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc) y de empleo, así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

Proyectos Tipo 2. De apoyo a la conciliación familiar y laboral, destinados a familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo, tales como gastos de asistencia a escuelas infantiles, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios de los servicios normativos educativos u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas a una atención y desarrollo adecuado.

Proyecto Tipo 3. Servicios de intervención y apoyo familiar, entre los que se encuentran los definidos en el apartado 1.3 del Catálogo de referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013, por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (intervención y orientación socio-familiar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

3. La actuación a través de estos programas resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las familias superen determinadas situaciones de emergencia social, fomentar la compatibilización de la vida personal, laboral y familiar y prestar servicios de intervención y apoyo familiar.

Artículo 2.- Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 2.062.236,00 € (dos millones sesenta y dos mil doscientos treinta y seis euros) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario y al estar previstos los créditos oportunos destinados a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para el desarrollo de los programas citados en el artículo 1 de este decreto en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este decreto, todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 6. Presentación proyectos.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones seleccionan el o los tipos de proyecto a los que van a destinar los fondos que les corresponden, atendiendo a las tipologías propuestas en el artículo 1.2 de este decreto y según las necesidades detectadas en sus territorios. Cada beneficiario presentará un proyecto para cada una de las tipologías seleccionadas, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adecuará a los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. Los proyectos presentados por las Entidades Locales serán valorados conjuntamente por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 12 de este decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Las entidades beneficiarias que desarrollen proyectos tipo 2 y tipo 3 deberán aportar una declaración responsable en la que conste que todo el personal contratado y las personas voluntarias que participan en los mismos y tienen contacto con menores, cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 8. Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del modo siguiente:

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE
Ayuntamiento de Abarán	19.424,00
Ayuntamiento de Águilas	50.789,00
Ayuntamiento de Alcázarilla	55.781,00
Ayuntamiento de Alcázares (Los)	27.143,00
Ayuntamiento de Aledo	2.697,00
Ayuntamiento de Alguazas	18.177,00
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	32.212,00
Ayuntamiento de Archena	29.831,00
Ayuntamiento de Blanca	10.803,00
Ayuntamiento de Campos del Río	4.357,00
Ayuntamiento de Cartagena	266.319,00
Ayuntamiento de Ceutí	20.410,00
Ayuntamiento de Cieza	51.057,00

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE
Ayuntamiento de Fuente Álamo	29.755,00
Ayuntamiento de Jumilla	38.126,00
Ayuntamiento de Librilla	8.663,00
Ayuntamiento de Lorca	120.156,00
Ayuntamiento de Lorquí	11.991,00
Ayuntamiento de Mazarrón	43.051,00
Ayuntamiento de Molina de Segura	97.280,00
Ayuntamiento de Murcia	532.074,00
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	23.890,00
Ayuntamiento de San Javier	50.850,00
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	38.470,00
Ayuntamiento de Torre-Pacheco	59.828,00
Ayuntamiento de Torres de Cotillas (Las)	34.747,00
Ayuntamiento de Totana	46.506,00
Ayuntamiento de Unión (La)	36.488,00
Ayuntamiento de Yecla	53.684,00
Mancomunidad del Noroeste	96.507,00
Mancomunidad del Valle de Ricote	11.189,00
Mancomunidad del Río Mula	60.674,00
Mancomunidad de la Comarca Oriental	79.307,00

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

3. El periodo de ejecución se desarrollará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

4. Para el reparto de esta cuantía entre los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales se ha tenido en cuenta la población de 0 a 16 años de cada municipio o mancomunidad de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Así mismo, se ha considerado la población total de cada uno de los municipios o mancomunidades con el objeto de ponderar positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, teniendo en cuenta que tienen menos recursos y servicios propios para atender a las situaciones de necesidad.

Para ello se han establecido cuatro grupos en función de la población total:

Grupo 1: Menos de 20.000 habitantes. Índice corrector: 1.10

Grupo 2: Entre 20.000 y 39.999 habitantes. Índice corrector: 1

Grupo 3: Entre 40.000 y 99.999 habitantes. Índice corrector: 0.90

Grupo 4: 100.000 y más habitantes. Índice corrector: 0.85

La distribución se ha realizado partiendo de una financiación fija mínima que en el caso de los municipios es de 1.500 € y en el caso de las mancomunidades es de 4.000 €, con el fin de que todas las entidades locales dispongan de un crédito inicial; incorporando un índice corrector, que se aplica al total de población de 0 a 16 años de la entidad local correspondiente.

El índice corrector derivado de los grupos de población se multiplica por la población hasta 16 años, distribuyendo finalmente la financiación de manera proporcional al resultado de la operación.

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 8 apartado 3.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

1. Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias.

2. Los Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% del total de la subvención en los Proyectos Tipo 1, limitación que no será aplicable a los Proyectos Tipo 2 y Tipo 3.

Los gastos se podrán concretar en los siguientes conceptos:

- Alimentación
- Alquileres y otros gastos de alojamiento
- Suministros Básicos (agua, electricidad y gas) para beneficiarios
- Equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual (pequeños electrodomésticos de necesidad, menaje, etc.)
- Ropa personal
- Material escolar
- Comedor escolar
- Transporte escolar
- Escuelas infantiles
- Apoyo a la salud (compra de medicinas, vacunas, gafas, productos higiénicos, pañales...etc.)
- Personal
- Gastos corrientes de gestión (no incluyen personal, equipamiento ni inversiones)
- Gastos de mantenimiento de los programas
- Otros que respondan a la naturaleza de la subvención

Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.

Artículo 11. Subcontratación

Las actividades subvencionadas de los proyectos tipo 2 y tipo 3 podrán ser objeto de subcontratación total o parcial, atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2. La justificación por parte de las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

2.1 Las Entidades Locales beneficiarias que perciban una subvención por importe inferior a 60.000 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la Entidad Local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, las Entidades Locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

2.2 Las Entidades Locales beneficiarias que perciban una subvención por importe superior a 60.000 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la Entidad Local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 13. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas con arreglo a este decreto, se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de julio de 2017.—El Presidente, P.D.(Decreto 35/2017, de 16 de mayo. BORM de 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4948 Decreto n.º 201/2017, de 5 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena para la organización y pago de los premios de un concurso de ideas para la redacción del Plan Director del Cerro de San José de Cartagena (Murcia).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, y en el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

El Cerro de San José es una de las cinco colinas originarias de Cartagena, llamado originariamente Monte Aletes, que forman la topografía sobre la que se ha ido asentando la ciudad en sus diferentes etapas: cartaginesa, romana, bizantina, medieval y sucesivas.

El Cerro de San José se encuentra englobado dentro de una gran manzana, de tamaño muy superior a las colindantes, dentro del entramado urbano de Cartagena. Dicha manzana está limitada, al Sur por la Calle San Diego, en la esquina sureste la Plaza de Bastarache, en el flanco Este por la Calle Capitanes Ripoll, al Norte por la Calle Pedro Martín Zermeño (de carácter peatonal), y al Oeste por la Calle Sor Francisca Armendáriz.

Dicha manzana en la actualidad alberga, en su mayoría, terrenos que son propiedad de la Universidad Politécnica de Cartagena, pero no en su totalidad, pues dentro de la misma manzana existen otras construcciones y propiedades, ajenas a la propia universidad, localizadas fundamentalmente en la franja sur de la manzana: Iglesia de San Diego, dependencias municipales de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, Centro de Interpretación de la Muralla Púnica, y un complejo de viviendas en el chaflán de la Plaza de Bastarreche. La manzana global, incluyendo todo lo descrito, tiene una superficie aproximada de unos 48.800 m². La superficie ocupada por las tres grandes fincas que actualmente son propiedad de la UPCT es de unos 37.600 m² aproximados.

Por todo lo anteriormente descrito, la UPCT propone la organización de un Concurso de Ideas para la redacción de un Plan Director para el Cerro de San José, que contemple: la ordenación de los usos en las diferentes parcelas, la propuesta de asignación de volúmenes edificados, rehabilitación de la Muralla, y la creación de un espacio público.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Cultura y Portavocía del ejercicio de 2017 que tenía atribuidas anteriormente las competencias en estas materias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de julio de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena para la organización y pago de los premios de un Concurso de Ideas para la redacción del Plan Director del Cerro de San José de Cartagena.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad e interés del Cerro de San José de Cartagena, en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia en el que se ubica la fortificación de San José, Bien de Interés Cultural con categoría de monumento. Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

b) La importancia del proyecto propuesto por la UPCT del Concurso de Ideas para la redacción de un Plan Director que contemple: la ordenación de los usos en las diferentes parcelas, la propuesta de asignación de volúmenes edificados, rehabilitación de la Muralla, y la creación de un espacio público.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad Politécnica de Cartagena, organizadora de la actuación subvencionada.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total asciende a 35.000,00 euros aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Universidad Politécnica de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden del Excmo. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución será de doce meses a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

Además de lo establecido con carácter general en tales artículos, la Universidad Politécnica de Cartagena vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en el plazo y forma establecido, tanto la realización de las actuaciones subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria de las actuaciones realizadas, firmada por un técnico competente.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas u otro documento justificativo legal conformado por la entidad beneficiaria y acorde en cuantía y referencia con la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste el pago que se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente,

importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 5 de julio de 2017.—El Presidente de la Región de Murcia P.D. (Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo. BORM n.º 112, de 17 de mayo) el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4949 Resolución de 22 de junio de 2017 de la Dirección General de la Función Pública y calidad de los servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en los recursos contenciosos-administrativos (procedimientos ordinarios n.º 206/2017 y 320/2017,) interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por doña María Jesús Martínez Martínez, contra resoluciones del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa, por el turno de promoción interna, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 23 de noviembre).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia D.ª M.ª Jesús Martínez Martínez ha interpuesto recursos contenciosos-administrativos contra las resoluciones siguientes del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa por el turno de promoción interna, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, publicada en el BORM de 23 de noviembre:

- Resolución de 31 de octubre de 2016 por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

- Resoluciones de 14 de marzo de 2017 por la que se publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y resultan seleccionados y la resolución complementaria que aprueba la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y no resultan seleccionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en los citados procedimientos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 23 de junio de 2017.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4950 Resolución de 27 de junio de 2017 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 298/2017, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por José Mora Barroso, contra la Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal. (Código AGX00C-7).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia D. José Mora Barroso ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 298/2017 contra la Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal (código AGX00C-7)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en los citados procedimientos para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 27 de junio de 2017.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4951 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de convenio colectivo de la empresa Zukan, S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Modificación de Convenio Colectivo; número de expediente 30/01/0078/2017; denominado Zukan, S.L; código de convenio n.º 30103742012017; ámbito Empresa; suscrito con fecha 8/06/2017 por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 2017.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

Acta de subsanación del convenio colectivo de empresa Zukán, S.L

En Molina de Segura a 8 de junio de 2017

Reunidos

De una lado, en Representación de la empresa Zukán, S.L.

- Don Pablo Sánchez Bernal y don Marcos Sáez Nicolás

De otro lado, y por parte de la Representación Legal de los Trabajadores (RLT) de Zukán, S.L., los siguientes representantes de los trabajadores:

- Doña Tamara Mengual Guillén, don Mariano Pina, don Fernando Gil, don Jose Antonio Piñero Vicente, don Jerónimo Moreno Almagro y don Juan Carlos Febrero Antón.

Manifiestan

Las partes se reúnen al a ver detectado una errata en la tabla salarial del convenio colectivo enviado para su registro a la Dirección General de Trabajo.

En concreto se subsana lo siguiente:

1. En el grupo profesional 2 en el puesto de trabajo Grupo de Inicio el salario que corresponde es:

- Salario Base: 750 €
- Gratificaciones extraordinarias: 150 €
- Plus nocturnidad: 100 €
- Plus disponibilidad: 100 €
- Plus puesto de trabajo: 100 €
- Salario mensual: 1.200 €
- Salario anual: 14.400 €

2. En grupo profesional 5 en el puesto de trabajo Auxiliar Técnico Dpto el salario que corresponde es:

- Salario Base: 916,67 €
- Gratificaciones extraordinarias: 183,33 €
- Plus Nocturnidad: 0 €
- Plus disponibilidad: 100 €
- Plus puesto de trabajo: 300 €
- Salario mensual: 1.500 €
- Salario anual: 18.000 €

2. En el grupo profesional 5 en el puesto de trabajo Grupo Inicio el salario que corresponde es:

- Salario Base: 900 €
- Gratificaciones extraordinarias: 166,67 €
- Plus Nocturnidad: 100 €
- Plus disponibilidad: 100 €
- Plus puesto de trabajo: 134 €
- Salario mensual: 1.400,67 €
- Salario anual: 16.808,04 €

Que, se acuerda dejar constancia de lo siguiente:

- Que se modifique la tabla salarial presentada anteriormente con estas modificaciones actuales que se presentan en dicha acta.

- Que se firma de nuevo el texto del Convenio Colectivo con identificación nominal de los firmantes, junto a la rúbrica de su firma.

- Que, sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan presentar el oportuno escrito de alegaciones, para lo que se vuelve a facultar expresamente a D. Mariano Pina y a D. Pablo Sánchez, pudiendo realizar en nombre de esta comisión negociadora todas las gestiones que sean necesarias para la publicación del convenio colectivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Firmado en el lugar y fecha arriba indicados.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4952 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de acuerdo mixto de condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Ceutí (Personal laboral y funcionario).

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Modificación de Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Ceutí; número de expediente 30/01/0040/2017; denominado Ayuntamiento Ceutí (Personal Laboral y Funcionario); código de convenio n.º 30003122012009; ámbito Empresa; suscrito con fecha 26/01/2017, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 2017.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

Anexo acuerdo marco Ayuntamiento de Ceutí 2017 para Policía Local

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente anexo al acuerdo marco del Ayuntamiento de Ceutí, regula las condiciones de trabajo específicas para la Policía Local.

Además, en todo lo no previsto en el presente Anexo y en el Acuerdo Marco General, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este Anexo extenderá su vigencia desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2017 si no hay denuncia por alguna de las partes.

Artículo 3. Retribuciones dinerarias.

La nómina de los componentes de la Policía Local se desglosa de la manera siguiente:

1. Sargento
- 1.º Salario Base correspondiente a grupo A2.

- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 26.
- 3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.103,91 euros.
- 4.º Productividad: 113,63 euros.

2. Cabos:

- 1.º Salario Base correspondiente a grupo C1.
- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 22.

3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.328,68 euros. El complemento específico indicado retribuye los factores establecidos en el artículo 24.b del Estatuto Básico del Empleado Público, retribuyendo además, dentro del factor de las "condiciones en que se desarrolla el trabajo" la turnicidad, nocturnidad y festividad inherente al puesto, por lo que los artículos 14 y 15 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011 y que remuneran estos conceptos, quedan derogados, no siendo de aplicación para el puesto de cabo de Policía Local.

3. Agentes:

- 1.º Salario Base correspondiente a grupo C1.
- 2.º Complemento de destino correspondiente al nivel 20.

3.º Complemento específico mensual que asciende a 1.260,43 euros. El complemento específico indicado retribuye los factores establecidos en el artículo 24.b del Estatuto Básico del Empleado Público, retribuyendo además, dentro del factor de las "condiciones en que se desarrolla el trabajo" la turnicidad, nocturnidad y festividad inherente al puesto, por lo que los artículos 14 y 15 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011 y que remuneran estos conceptos, quedan derogados, no siendo de aplicación para el puesto de agente de Policía Local.

Igualmente, no podrá llevarse a cabo modificación alguna en las rúbricas correspondientes a los complementos específicos de cabos y agentes, complementos que remuneran las particulares condiciones en que se desarrolla el trabajo, encontrándose entre estas condiciones los conceptos de turnicidad, nocturnidad y festividad inherentes al puesto, conceptos que, siempre y en todo caso, se encontrarán comprendidos dentro del complemento específico; además, salvo por el tasado motivo del artículo 4.2 del Real Decreto 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local, en ningún caso podrá reducirse, por parte de la Corporación el montante económico de 1.328,68 euros para los cabos y de 1.260,43 euros para los agentes, correspondientes a los respectivos complementos específicos."

Artículo 4. Formación.

Los componentes de Policía Local que lo deseen podrán realizar hasta un máximo de 20 horas de formación específica para el ejercicio de su labor policial. El funcionario que realice las horas de formación indicadas, fuera de su jornada laboral, será compensado con 20 horas de servicio efectivo, horas que podrán disfrutarse siempre y cuando el servicio quede cubierto con una cantidad mínima de 2 agentes.

Esta formación será autorizada previamente por la Jefatura de Policía Local con el visto bueno de la Concejalía de Policía.

Dentro de estas 20 horas se computarán también las reuniones para unificación de criterios de trabajo que puedan producirse entre la Jefatura de Policía Local y la plantilla, incluidas, en su caso, las reuniones que solicite la Concejalía de Policía.

Art. 5. Cuadrante anual y turnos de trabajo.

La jornada de trabajo para la los funcionarios locales será, en computo anual, la que se establezca para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La Policía Local dispone de un cuadrante anual desglosado mensualmente. Dichos cuadrantes deberán permitir la rotación proporcional y equilibrada entre todos los agentes, en la realización de los turnos de mañana, tarde y noche, y de trabajo en días laborales y festivos. El encargado de realizar este cuadrante es el Jefe de Policía Local, previo visto bueno y aprobación de la Concejalía correspondiente, y deberá estar a disposición de los funcionarios antes del día 28 de Febrero de cada año, en cumplimiento de las normas vigentes sobre calendario laboral.

El cuadrante anual, así como los mensuales, podrán modificarse debido a situaciones de emergencia, entendiéndose como tales las así consideradas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y las comprendidas en el artículo 116 de la C.E., que regula los estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Con carácter general y a excepción del Jefe de Policía Local, que realizará la misma jornada laboral que el resto de funcionarios de Administración General del Ayuntamiento de Ceutí, el turno de trabajo de los funcionarios de Policía Local será el siguiente: mañana (de 07:00 h a 15:00 h), Tarde (de 14:30 h a 22:00 h), noche (de 22:00 h a 07:00 h), saliente, libre, libre, mañana (de 07:00 h a 15:00 h), tarde (de 14:30 h a 22:00 h), noche (de 22:00 h a 07:00 h), saliente, libre, libre y así sucesivamente, sin menoscabo de los refuerzos mensuales que deban incluirse hasta completar el cómputo anual de horas a realizar por cada agente.

Artículo 6. Cláusula de compromiso.

No obstante lo dicho en el artículo anterior, los agentes que se obliguen a realizar lo establecido en este artículo, y que deberán firmar respectivamente el Anexo 1 y 2 adjuntos, disfrutarán de una reducción horaria en cómputo anual, de modo que harán única y exclusivamente, el turno de mañana, tarde, noche, saliente, libre, libre y así sucesivamente indicado en el Art.5, además de los siguientes servicios y compromisos, distribuidos y realizados como sigue:

A) 100 horas anuales de Libre Disponibilidad, que serán distribuidas a lo largo del año para cubrir cualquier tipo de servicio a realizar, de la manera que estime conveniente la Jefatura del Cuerpo, siguiendo las indicaciones de la Concejalía de Policía y con el visto bueno de la misma.

Los servicios de Libre Disponibilidad cuya fecha se conozca o pueda conocer con antelación, como por ejemplo los periodos festivos, deberán constar en el cuadrante anual del Art. 5, desde la fecha de publicación del mismo, de modo que el funcionario pueda conocer cuándo le corresponde realizarlos.

A efectos de cómputo horario, y atendiendo a la singularidad de este régimen de libre disponibilidad, las horas realizadas en las especiales condiciones aquí previstas, se compensarán imputándoles un valor de 3 horas por cada hora de servicio efectivamente realizada.

“Cuando las necesidades del servicio así lo precisen, y al Policía se le requiriese para realizar un servicio de Libre Disponibilidad con una antelación inferior a 24 horas, se le compensará con un día de servicio libre adicional.

Asimismo, la Libre Disponibilidad que se realice fuera de la programada inicialmente en el cuadrante anual para los periodos festivos y que se realice en jornada festiva, nocturna o nocturna-festiva, se computará a 1,20 horas por cada hora trabajada

B) Cambios de turno y trío: Si las necesidades de servicio así lo requiriesen y el Jefe de la Policía Local así lo considere en ejercicio de sus funciones de gestión, y previa autorización de la Concejalía correspondiente, los funcionarios podrán pasar del turno de la noche al turno de mañana o tarde dentro del mismo día, así como del turno de la tarde a la mañana, o de la mañana a la tarde también dentro del mismo día, debiendo respetarse en todo caso la proporcionalidad y equilibrio de estos cambios entre los agentes.

Preferentemente, y en caso de ausencias de larga duración por parte de algún funcionario, los agentes podrán pasar de un trío a una pareja y siempre, asimismo, con la autorización de la Concejalía correspondiente.

Como norma general, el fin de las horas de Libre Disponibilidad no es cubrir las peticiones de asuntos propios de los Policías; ahora bien, los Agentes que se adhieran a la cláusula de compromiso obligándose por tanto a realizar las horas anuales de Libre Disponibilidad, podrán solicitar 2 de sus días de Asuntos Propios para que sean cubiertos por otros Agentes a cargo de las horas de Libre Disponibilidad, asegurándose el disfrute de esos días sin condicionantes de tipo alguno, quedando al mismo tiempo un mínimo de 2 agentes de servicio en ese turno.

C) Servicios Extraordinarios: Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, y los agentes deban realizar servicios extraordinarios en turnos de mañana tarde o noche, no contemplados en los puntos A y B anteriores, éstos serán compensados a razón de 2 horas libres por cada hora de refuerzo extraordinario realizada, y no podrán exceder de un máximo de 40 horas/año, obligándose los agentes que se acojan a la cláusula de compromiso a realizar dichas horas si fuera preciso y así se les solicitara.

Las horas libres que se desprendan de la compensación por estos servicios se podrán disfrutar siempre y cuando el servicio quede cubierto con una cantidad mínima de 2 agentes.

Los servicios a realizar en los puntos A, B y C se realizarán siempre respetando el estricto equilibrio y proporcionalidad entre todos los funcionarios.

Si bien al Jefe de la Policía Local no se le aplican los puntos anteriores de este artículo, por ser su jornada laboral como la del resto de los funcionarios de la Administración General del Ayuntamiento de Ceutí, podrá, no obstante, disfrutar de la reducción de jornada correspondiente, si por su parte, fue preciso realizar algún servicio de Libre Disponibilidad para atender las necesidades del servicio como consecuencia de la falta puntual de efectivos de Policía Local en alguno de los turnos.

A efectos de cómputo horario, y atendiendo a la singularidad de este régimen de libre disponibilidad, las horas que realice en las especiales condiciones aquí previstas, se compensarán también imputándole un valor de 3 horas por cada hora de servicio efectivamente realizada.

De este modo, quedan retribuidos todos los conceptos que por estos servicios pudieran corresponderle.

Artículo 7. Plan de Vacaciones.

Antes del 28 de febrero de cada año deberá estar a disposición de los agentes municipales el cuadrante anual que contendrá el plan de vacaciones del año correspondiente.

Las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización del Jefe de Policía y el Concejal de Policía y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Al menos la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos.

En el supuesto caso de que algún empleado/a, durante el disfrute de su periodo de vacaciones anuales, por cualquier causa, se encontrara en situación de incapacidad laboral temporal (ILT), las vacaciones se interrumpirán quedándole pendientes el resto de vacaciones para su posterior disfrute.

Cuando ambos cónyuges sean trabajadores de la Corporación, se les acomodará el periodo de vacaciones al mismo tiempo, siempre que sea posible sin interrumpir el normal desarrollo del Ayuntamiento.

Las vacaciones de los funcionarios de policía local se determinarán de manera rotativa, sin menoscabo de que los empleados puedan cambiar las vacaciones entre ellos. El periodo vacacional que rotativamente corresponda a cada funcionario, en ningún caso podrá condicionarse a la realización de servicios dentro de dicho periodo o a cualquier otra condición que se establezca, salvo fuerza mayor.

Artículo 8. Días X Policía Local.

A los funcionarios que les corresponda trabajar por su servicio las noches del 24 y 31 de diciembre y todos los servicios del 25 de diciembre y 1 del Enero, se les aplicará la cuantía correspondiente a días X, denominación utilizada para expresar la especialísima penosidad del trabajo en esos días concretos de las fiestas navideñas. La retribución por trabajar dichos días será de 220 euros.

Artículo 9. Asistencia a juicios de los trabajadores del Ayuntamiento.

Se retribuirá a todos los funcionarios de Policía Local de este ayuntamiento con 100 euros por cada asistencia a juicio que vengan obligados a realizar como consecuencia del ejercicio de sus funciones. La cantidad anteriormente reseñada sólo se abonará cuando la asistencia a juicio se realice fuera de la jornada laboral, y no se abonará cuando el funcionario al que le correspondía trabajar por cuadrante el día del juicio lo cambie por intereses personales con otro compañero.

Artículo 10. Desempeño de Jefatura de policía Local en funciones.

En caso de ausencia o enfermedad por parte del Jefe de Policía Local, la Jefatura en funciones será desempeñada por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de que haya más de un funcionario de la categoría inferior, de acuerdo con el orden de suplencia determinado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo. En este caso, el funcionario de categoría inferior percibirá, las retribuciones propias del puesto que desempeñe.

Artículo 11. Desempeño de labores de educación vial.

Al agente que realice el curso completo de educación vial en los centros educativos del municipio, se le compensará con 16 horas de trabajo efectivo.

Artículo 12. Publicidad de modificaciones en el cuadrante de servicio de Policía Local.

Durante todo el año y desde el día 28 de febrero cada año, estará disponible, en un lugar perfectamente visible dentro de las dependencias de Policía Local, todas las modificaciones que sufra el cuadrante de servicio en curso, con

independencia del funcionario al que atañan. Las mencionadas modificaciones permanecerán expuestas durante todo el año, contemplando las que se realicen desde el día 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre. Esta tarea será desempeñada por el Jefe de Policía Local, el cual remitirá semanalmente informe a la Concejalía de Policía de estos extremos. La información que se publicará es la siguiente:

1. Días de asuntos propios disfrutados, detallando agente, fecha y turno.
2. Asistencia a juicios, detallando agente, fecha y turno en su caso.
3. Cambios realizados entre funcionarios, concerniente al periodo vacacional.
4. Servicios realizados, en virtud del Artículo 6.
5. Toda aquella información que pueda resultar relevante para el servicio y que la concejalía así estime oportuno.

Disposición derogatoria. Este acuerdo deja sin aplicación para el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ceutí, los artículos 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 18 y 20 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Ceutí para 2008-2011, así como todos aquellos que puedan entrar en conflicto con lo negociado en el presente Anexo.

El acuerdo fue negociado por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Ceutí celebrada el día 19 de diciembre de 2016 integrada por los siguientes miembros: Por parte de la Corporación, Francisco José Vidal Abellán (Concejal de Personal), por parte de la Junta de Personal: María José Espejo Navarro (CCOO), Carmen Jara Fernández (UGT), Gregorio Sánchez Bayal (UGT), Antonio Garrido Martínez (CSIF), por parte del Comité de Empresa: José Juan Reyes Villa, José Víctor Ruiz Baguenas, Juan Antonio García Cortés y Francisca Martínez Cano.

Dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí celebrado el día 26 de enero de 2017

Esta modificación es de aplicación los miembros de la policía local a él suscritos mediante su firma (anexo I y II, cláusulas de compromiso)

Este acuerdo estará vigente durante desde el 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017.

En Ceutí a 26 de enero de 2017.—Por la Corporación, el Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.—Por Comisión negociadora.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4953 Resolución de fecha 26 de junio de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada Federación de Sindicatos Independientes de la Región de Murcia en siglas FSIE-Región de Murcia con número de depósito 30000591 (antiguo número de depósito 30/00555).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de la mencionada federación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D.^a María Rosa Menchón Serna mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2017/001108.

El Congreso Federal celebrado el 11 de marzo de 2017 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar las siglas, el ámbito funcional y diversos artículos de los estatutos de esta federación.

El certificado aparece suscrito por D. Juan Pedro Hurtado Sánchez como Secretario General y por D. Francisco Delgado Montero como Presidente

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 22 de mayo de 2017), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4954 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo funcionarios; denominación, Ayuntamiento Águilas (acuerdo funcionarios).

Visto el expediente de Acuerdo Funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, del expediente, de Acuerdo Funcionarios; número de expediente, 30/13/0037/2017; denominación, Ayuntamiento Águilas (Acuerdo Funcionarios); código de convenio, 30100122132013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 02/03/2016, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 2017.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Acuerdo de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Águilas 2016-2019

Preámbulo

El presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo entre el Ayuntamiento de Águilas y su Personal funcionario para los años 2016-2019 se firma con buena fe negocial entre la Administración Pública -Ayuntamiento de Águilas- y las Organizaciones Sindicales, que están legitimadas para negociar según los artículos 31 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

El presente Acuerdo viene a impulsar tanto el proceso de negociación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos de este Ayuntamiento -Águilas- como también promover un proceso de modernización de la Administración Local, reforzando el papel de la política de los Recursos Humanos integradora, en la que se combinen las estrategias de mejora de los servicios públicos a través de la mejora del rendimiento y productividad de su personal junto a las oportunidades de progreso de la carrera profesional y administración de éstos -empleados públicos-.

En la actualidad aún es más necesario conseguir el reto de compatibilizar el mantenimiento de las prestaciones sociales y retributivas con los graves problemas financieros que están afectando al conjunto de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Águilas no es ajeno a todos los cambios que se están produciendo en la Administración y que únicamente se podrán solventar con un amplio consenso entre Administración-Organizaciones Sindicales que será posible por la dilatada experiencia que se ha demostrado en años anteriores alcanzando acuerdos y pactos que han sido posibles por la amplia implicación de todas las partes.

El impulso de un nuevo proceso de adaptación para modernizar la Administración Local en toda su amplitud, introduciendo métodos de gestión más eficientes que aseguren una mayor austeridad y racionalidad en el gasto público municipal conllevan necesariamente al compromiso de los empleados públicos; por lo que la motivación de estos –empleados públicos– es esencial y se deberá impulsar entre otras medidas la carrera profesional, la evaluación del desempeño del puesto de trabajo, y la adaptación de sus retribuciones en los términos regulados por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, etc., que haga posible la consecución de los objetivos marcados.

Será necesario entre las medidas a adoptar para conseguir una Administración ágil y modernizada la aprobación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, de una nuestra estructura organizativa que optimice con una mayor eficacia y racionalidad los recursos humanos de los que se dispone, permitiendo una mayor igualdad entre los empleados públicos, así como mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar.

En este contexto de cambio y transformación de la Administración Local para alcanzar unos servicios de calidad es imprescindible la formación continua de los empleados públicos, por lo que en el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo se recoge la necesaria e imperiosa necesidad de la formación, porque no solo se debe demostrar un perfil alto de conocimiento cuando se accede a la Administración a través de los correspondientes procesos selectivos, sino que es necesario mantener y actualizar dichos conocimientos durante toda una trayectoria profesional.

En ningún caso, el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo años 2016-2019 supondrá incrementar la masa salarial del ejercicio –año 2015-, más allá de las posibilidades legales, sino todo lo contrario, se pretende conseguir un ahorro con una mayor eficacia y racionalidad en la gestión de los Recursos Humanos, así como, a través de la motivación del empleado público, controlar el gasto público, prestar unos servicios públicos de calidad y mantener las condiciones sociales y retributivas de los empleados públicos de este Ayuntamiento de Águilas-.

Como instrumento para la consecución de los objetivos expresados, se confeccionará un Plan de Racionalización de los Recursos Humanos, en el que se intentará la optimización de su utilización, partiendo del Organigrama municipal, controlando la asistencia al trabajo, la permanencia en el puesto y la realización de la actividad administrativa asignada al mismo, lo que propiciará el estudio de cargas de trabajo y por tanto la necesidad real de personal en cada dependencia. Todo ello llevará a una utilización racional, económica y eficiente de los recursos y a una prestación de servicios que se rija por los mismos principios.

Se hace tanto más necesario ese plan de racionalización en los actuales tiempos, y presumiblemente para el futuro a largo plazo, porque desde que se iniciaron los recortes económicos en el gasto público en 2010, las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han congelado prácticamente las plantillas, así como la masa salarial y las retribuciones de los empleados, todo lo que obliga a una gestión de los recursos acorde con la situación y tendente, como única solución, a la utilización eficiente y óptima de los disponibles.

En todo ello tiene una importancia cada día más relevante la motivación del empleado público para su implicación en la consecución de objetivos de la unidad, aprendiendo a trabajar en grupo y rompiendo con ello la tradicional e infructuosa reconducción de la actividad del empleado a las funciones de su puesto, sin conexión con las del resto de empleados, y sin la perspectiva del objetivo común para la prestación del mejor servicio público posible a la ciudadanía. En todo ello la formación continua es un instrumento tan necesario como valioso.

En este espíritu, el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo potencia la motivación del funcionario, tanto en lo profesional como en lo retributivo, con respeto a la legalidad vigente y para el mejor servicio a la ciudadanía en nuestro municipio, que constituye el fin y justificación últimos de una Administración Local.

Capítulo I.- Ámbitos

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y vigencia.

1.1.- Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario de carrera e interino, ocupando éste plaza vacante, al servicio del Ayuntamiento de Águilas y sus organismos autónomos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que ambas normas conserven su vigencia, el TREBEP, y en la legislación sectorial de aplicación, y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento.

El presente Acuerdo se aplicará también al personal eventual, en todo aquello que permita la legislación vigente. Igual tratamiento tendrá el personal de confianza designado por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía, en todo aquello que sea compatible con las condiciones especiales del puesto establecidas en el marco de su designación y pactado por las partes.

1.2.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal, y tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019. En caso de que ninguna de las partes lo denuncie con un mes de antelación, se prorrogará automáticamente por el tiempo máximo que permita la ley, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año. En todo caso el Acuerdo mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por un nuevo Acuerdo.

1.3.- El presente acuerdo será el único aplicable a todos los empleados incluidos en el artículo 1.1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector, con la excepción establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

1.4.- Si se llegara a un acuerdo posterior con la representación sindical, una vez firmado este acuerdo, éste será de aplicación a todos los empleados a los que afecte el mismo.

1.5.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación las normas vigentes en cada materia (ver disposición final).

Capítulo II.- Plantilla

Artículo 2.- Clases de personal.

Los funcionarios de carrera que prestan su servicio en el Ayuntamiento de Águilas que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las Escalas de Administración General y Administración Especial, que quedarán agrupados conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública en los grupos que ésta determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso las equivalencias entre los sistemas de clasificación del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del TREBEP:

Grupo A Ley 30/1984 Subgrupo A1 T.R. Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984 Subgrupo A2 T.R. Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984 Subgrupo C1 T.R. Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984 Subgrupo C2 T.R. Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984 Agrupaciones profesionales T.R. Ley 7/2007.

Artículo 3.- Puestos de trabajo y sus funciones.

La relación de Puestos de Trabajo y la definición de sus funciones estarán a lo dispuesto en lo establecido en los Acuerdos de Pleno de fechas 14 de Junio de 2000, 31 de Mayo de 2001, 5 de Junio de 2003, y 27 de abril y 27 de octubre de 2015, y actualizaciones posteriores.

La Corporación Municipal, se compromete a completar la revisión del organigrama municipal antes de finalizar el primer trimestre del año 2016 y a informar y consultar a la Mesa General de Negociación y las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento, antes de su aprobación.

Se compromete la Corporación Municipal a completar la negociación con la Mesa General de Negociación de una nueva RPT en los seis primeros meses de la firma del presente acuerdo de Condiciones de Trabajo.

La nueva RPT no implicará merma en la retribución económica de ningún empleado público y, en su caso, se aplicará un Complemento Personal Transitorio regulado en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, que será absorbido por las futuras mejoras retributivas, según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos. Dicho complemento asegurará la diferencia entre el anterior Complemento Específico y el nuevo resultante como consecuencia de la nueva valoración del puesto de trabajo.

Capítulo III.- Condiciones de trabajo

Artículo 4.- Acceso y cobertura de puestos de trabajo

4.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de Julio sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos, y 37 del TREBEP, serán

objeto de negociación entre las secciones sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo Público, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Plantilla y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las plazas vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Dicha obligación quedará dispensada en el caso de que la tramitación de la Oferta de Empleo Público se encuentre suspendida por imperativo legal.

Toda selección de personal funcionario o laboral, cuando la Oferta de Empleo Público no se encuentre suspendida por imperativo legal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas y períodos de prácticas que sean precisos.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

- Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/85, de 2 de Abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de Agosto, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.
- Real Decreto 896/91, de 7 de Junio.
- Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo.
- Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Administración Pública.

Para los casos de urgencia en la contratación se podrá recurrir al nombramiento de funcionarios interinos, correspondiendo la selección al Tribunal calificador que para cada caso se determine. La Junta de Personal, al igual que cada uno de los grupos políticos municipales, podrá designar un observador, sin voz ni voto, en los Tribunales calificadores.

Cualquier nombramiento de funcionario interino supondrá la existencia de vacante incorporada a la Oferta de Empleo, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de esta.

Se dará audiencia previa, y se remitirá un ejemplar de las Bases para la provisión en propiedad de cualquiera de las plazas vacantes que integran la Oferta Pública de Empleo, a la Junta de Personal o Comité de Empresa, según el caso, para que en el plazo de diez días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, antes de su aprobación definitiva por el Sr. Alcalde.

En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual de libre designación, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

4.2.- Acceso a disminuidos físicos.

“La Corporación Municipal reservará en las ofertas de empleo público un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales del Ayuntamiento de Águilas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 del TREBEP.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.”

4.3.- Cobertura de Jefaturas y puestos de trabajo singularizados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Los funcionarios que desempeñen puestos de Jefatura no adquirirán derecho sobre ese puesto, salvo los establecidos en las correspondientes Bases de Provisión de Puestos de Trabajo, sin que esto pueda contravenir al grado y niveles regulados en la legislación vigente. En todo caso, las adscripciones provisionales sólo conllevarán, respecto al grado, el derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se desempeñe, pero no a la consolidación del mismo.

4.4.- Cobertura provisional de puestos superiores y de puestos de trabajo homogéneos.

4.4.1. Solo se podrán ejercer las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio hasta un máximo de un año improrrogable, cuando así lo autorice el Órgano competente de la Corporación Municipal; excepto en el caso de puestos reservados a personal de Habilitación Nacional. En todo caso se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y Presidente de la Junta de Personal.

Solo en casos justificados, podrán autorizarse prórrogas, de las que se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento y a la Junta de Personal.

En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo que dicha situación se mantenga, sin que se devengue derecho alguno a consolidar el grado correspondiente al nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado provisionalmente.

En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior, supondrá la consolidación de nuevos derechos, ni méritos para la provisión en propiedad del puesto de trabajo.

4.4.2.- El personal que ocupe un puesto de trabajo homogéneo podrá ser trasladado a otro puesto de la misma naturaleza y categoría, por razones de organización; bastando, en este caso, la mera comunicación escrita a la Junta de Personal, y siéndole de aplicación, en su caso, el resto de criterios regulados en el artículo 4.4.1 de este Acuerdo.

4.4.3.- No se percibirán las diferencias de las retribuciones complementarias por realizar funciones y tareas de categoría superior si las referidas sustituciones vienen valoradas en el Complemento Específico de los respectivos puestos de trabajo.

Las sustituciones del inmediato superior jerárquico del puesto de la Jefatura de la Policía Local no ocasionará el abono de las diferencias de las retribuciones complementarias por funciones de categoría superior al formar parte del correspondiente puesto de trabajo la realización de dichas tareas –sustituciones– como así se refleja en las hojas de funciones de la RPT –Relación de Puestos de Trabajo–.

Únicamente se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias por sustitución de la Jefatura de la Policía Local cuando dicho puesto se desempeñe a través de una “adscripción provisional” o “accidental” como consecuencia de vacante.

4.5.- Cobertura de Puestos de Trabajo con carácter permanente.

A partir de la aprobación, por parte de los Órganos competentes, de los correspondientes Reglamentos de Provisión de Puestos de Trabajo y de las normas sobre Relaciones de Puestos de Trabajo, se tramitarán las correspondientes convocatorias para la adscripción a los mismos. Todos los puestos que compongan en ese momento el catálogo, estarán abiertos como mínimo a dos grupos de titulación diferente.

Solo serán excepción a este criterio general, aquellos puestos explícitamente previstos en la Ley y aquellos pertenecientes al personal de Habilitación Nacional.

Artículo 5.- Formación.

5.1.- Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los empleados, con el objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los empleados municipales a jefaturas o categorías superiores.

5.2.- Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Seguimiento y a través de la Concejalía de Personal se presentará el acuerdo al Órgano Municipal correspondiente. Los créditos consignados a este efecto se cifran en 10000 euros de los cuales, como mínimo 5000, se reservarán para cursos que proponga la Corporación, más los que se soliciten o se puedan recibir del exterior destinados a la formación del personal de las Administraciones Públicas. Si para la realización de algunos cursos que la Corporación estime necesarios no hubiese consignación ésta se creará mediante la correspondiente modificación de crédito. De la puesta en práctica de los distintos cursos se pasará la debida información a todos los servicios, asegurando la máxima difusión entre todos los empleados públicos.

5.3.- En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el plan anual, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión de Seguimiento estudiará las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes.

5.4.- De los cursos de formación provenientes del exterior se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento, y utilizando los mismos criterios que en los planes de formación propuestos por el Ayuntamiento se procederá al reparto de plazas y fechas de asistencia.

5.5.- Para facilitar la formación profesional, la Administración Local, en el marco del convenio 140 de la Organización Internacional del Trabajo, se compromete también a adoptar estas otras medidas concretas:

a) El tiempo de asistencia a cursos selectivos o de formación de carácter obligatorio del personal al servicio del Ayuntamiento se considerará como tiempo de trabajo, a efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo establecida.

b) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas de aptitud y evaluaciones eliminatorias, para la obtención de un título académico o profesional.

c) Concesión de las horas necesarias para realizar cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

d) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

5.6.- El Ayuntamiento de Águilas garantizará el pago de los gastos producidos por cursos de formación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de "dietas" y "asistencias".

En materia de dietas por manutención y alojamiento los funcionarios de los Subgrupos A2, C1, C2 y del Grupo E cobrarán, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por Ley para los del Subgrupo A1.

5.7.- Las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo podrán presentar cuantas iniciativas, propuestas y sugerencias estimen oportunas para el mejor desarrollo de los Planes de Formación del Personal de la Administración Pública Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Águilas de elaborar, desarrollar y coordinar los planes, medidas y actividades para la formación del personal, como respuesta a las necesidades de índole general de la Administración.

5.8.- Las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo podrán presentar propuestas de organización de aquellas actividades formativas generales o específicas que, incluidas en los planes de Formación del Personal, deseen asumir, previa la homologación de dichas iniciativas con arreglo al procedimiento que se establezca.

5.9.- Cuando las peticiones formuladas por las Organizaciones Sindicales superen los recursos disponibles, la distribución se efectuará en base al criterio de proporcionalidad representativa en el Ayuntamiento de Águilas.

5.10.- Los empleados públicos no podrán realizar cursos de formación sin la preceptiva autorización de alguno de los siguientes órganos: la Comisión de Seguimiento, el Sr. Alcalde o Concejal de Personal.

5.11.- Con el fin de que exista una versatilidad entre los empleados públicos dentro de un mismo servicio, se intentará que la asistencia a los distintos cursos de formación la realicen como mínimo dos empleados por materia que se imparta.

5.12.- Con el fin de incentivar al empleado público en la realización de cursos de formación, así como que su nivel de conocimientos se siga ampliando durante su carrera profesional, a partir del día 1 de Enero de 2016 comenzará el período de tiempo de 6 años que dará el derecho a los empleados públicos de percibir un complemento por formación de 25,-euros/mes.

Es obligatorio para percibir la cantidad de 25,-euros/mes una vez transcurridos seis años, que el empleado público acredite que ha realizado un mínimo de 120 horas de formación.

Artículo 6.- Promoción y carrera profesional.

6.1.- Promoción.

La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en un ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Se promocionará a los empleados de modo objetivo, atendiendo a su cualificación, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente, de acceso a puestos de jefaturas y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupos, atendiendo a las necesidades municipales y respetando la clasificación de puestos por grados y niveles según marca el Estatuto Básico del Empleado Público, y sus modificaciones posteriores.

6.2.- Carrera Profesional.

Todo empleado público posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo, retribuido con el Complemento de Destino.

Por tanto, el Complemento de Destino supone la posibilidad que tienen los funcionarios de acceder a un determinado grado personal, dentro de los márgenes legales para cada grupo, a través de la formación, méritos, antigüedad, etc., y de promocionar a través de la carrera profesional.

En lo que se refiere a la carrera horizontal y vertical, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en el artículo 70 del Real Decreto 364/1.995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (ambos textos vigentes por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta, en relación con la Disposición Derogatoria Única del TREBEP).

Para facilitar la carrera profesional, el Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales firmantes de este acuerdo se comprometen a promover la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de los empleados públicos.

Artículo 7.- Oferta de empleo público.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación Municipal, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento de Águilas formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Dicha obligación quedará dispensada en el caso de que la tramitación de la Oferta de Empleo Público se encuentre suspendida por imperativo legal.

La Corporación Municipal preparará y diseñará con las Secciones Sindicales la composición de la Oferta de Empleo Público antes de la aprobación de los presupuestos, en base a las necesidades de personal existentes, y contemplando:

- Las plazas vacantes.
- Necesidades de plazas de nueva creación.

En caso de plazas ocupadas por funcionarios interinos que agotasen el máximo de 18 meses con nombramiento interino, las mismas se convocarán para su provisión en propiedad; salvo en los casos en que la Oferta de Empleo Público estuviese suspendida por Ley.

Siempre que la Ley no establezca restricciones al respecto, se podrá recurrir al nombramiento interino de personal funcionario para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Dicha cobertura transitoria de puestos vacantes se realizará, previa convocatoria pública de pruebas selectivas, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; debiéndose justificar y comunicar tal convocatoria a las Secciones Sindicales.

Artículo 8.- Consolidación del empleo temporal

El Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo –años 2016-2019- adquieren el compromiso de impulsar la consolidación del empleo del personal interino conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del TREBEP, así como la funcionarización del personal laboral, conforme a la disposición transitoria segunda del referido Texto Refundido del Estatuto Básico, y cualquier otra medida que reduzca el empleo temporal en la Administración y cesen las actuales restricciones de reposición y provisión de vacantes.

El Ayuntamiento de Águilas manifiesta su intención de mantener las plazas presupuestadas en el Capítulo I de Personal correspondientes a los puestos que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo, que estén cubiertas por funcionarios interinos, hasta que se celebren los correspondientes procesos selectivos para cubrir en propiedad las citadas vacantes.

Artículo 9.- Traslados y permutas entre servicios municipales.

De acuerdo con el artículo 37 del TREBEP, se excluyen de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 37 del TREBEP).

En los casos de traslados puntuales entre puestos de trabajo homogéneos, bastará la simple comunicación a la Junta de Personal y Sindicatos más representativos.

A tal fin, y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Texto del Acuerdo de Administración-Sindicatos para Modernizar la Administración y Mejorar las Condiciones de Trabajo, suscrito el día 16 de noviembre de 1991, reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración, las partes acuerdan que para los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación de las condiciones de empleo del personal, se contenga de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

En todo caso, el Ayuntamiento se compromete a respetar estas condiciones:

1.º- Ningún trabajador quedará en situación de expectativa de destino.

2.º- La reorganización que se lleve a cabo no podrá originar situaciones de excedencia forzosa derivada de la misma.

3.º- Siempre que resulte necesario, el Ayuntamiento facilitará la realización de cursillos intensivos de reciclaje del personal que se vea afectado.

El Plan de Empleo podrá contener las siguientes previsiones y medidas:

a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.

b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo público como de procesos de movilidad.

c) Reasignación de efectivos de personal.

d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.

e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determine.

f) Medidas específicas de promoción interna.

g) Prestación de servicios a tiempo parcial.

h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en Oferta de Empleo Público.

i) Otras medidas que procedan en relación con los objetos del Plan de Empleo.

En todo caso las medidas que se contemplen en el citado Plan de Empleo deberán respetar los principios de austeridad en el gasto público y disposiciones que se regulan en la siguiente normativa:

- Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y siguientes (oferta de empleo público y gastos de personal).

- Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre.

Artículo 10.- Traslados y permutas entre administraciones públicas.

10.1.- Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, Ley 23/88, TREBEP, y disposiciones vigentes.

10.2.- Permutas: Se mantendrán las condiciones previstas por la legislación en esta materia.

Artículo 11. - Retribuciones.

11.1.- Los niveles salariales del personal del Ayuntamiento de Águilas, se establecen en cinco grupos en cuanto a las retribuciones básicas según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y artículos 23, 76 y Disposición Transitoria Tercera del TREBEP:

Grupo A Ley 30/1984Subgrupo A1 T.R. Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984Subgrupo A2 T.R. Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984Subgrupo C1 T.R. Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984Subgrupo C2 T.R. Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984Agrupaciones profesionales T.R. Ley 7/2007.

Componen el total de las retribuciones:

- El sueldo base.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento de Destino.
- Complemento Específico.
- Complemento de Productividad.
- Complemento Personal Transitorio.
- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

11.2.- Con carácter excepcional, por motivo de la reclasificación introducida por el Estatuto Básico del Empleado Público, se actualizará el pago de los trienios al precio establecido para cada grupo de clasificación donde esté encuadrado el empleado público; siempre y cuando lo permita la legislación vigente.

11.3.- Durante la vigencia de este Acuerdo, se podrán revisar y actualizar cuantas veces sea necesario las fichas de los puestos de trabajo con complemento específico (incompatibilidad, responsabilidad, dedicación, especial dificultad técnica, peligrosidad o penosidad y cualquier otro concepto), al objeto de subsanar o modificar las mismas, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

11.4.- Complemento de destino.

El nivel de complemento de destino se asignará teniendo en cuenta la categoría a que pertenezca el empleado público, y deberá estar comprendido entre el nivel mínimo y máximo que establece el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998 y el Real Decreto 158/1996 y en función del puesto de trabajo que desempeña.

11.5. - Complemento de Productividad.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas en el complemento de productividad por un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

El incremento de la productividad radica fundamentalmente en la motivación del equipo humano basándose necesariamente en la formación y disposición de los medios materiales fundamentales para desempeñarlos.

La productividad comprende varios factores, no únicamente el factor humano –aunque éste sea el más importante-. También forman parte de la productividad: los medios materiales, instalaciones, máquinas, organización, etc.; por lo que la Administración –Ayuntamiento de Águilas- y Organizaciones Sindicales se comprometen en el presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo a impulsar cuantas medidas sean necesarias para conseguir una Administración de calidad mejorando la productividad, así como cuantos medios sean necesarios para mejorar la misma.

11.5.a.- Para conseguir un mayor rendimiento, eficacia en la obtención de objetivos, eficiencia en la utilización de recursos e implicación del empleado en el trabajo en equipo, que redunden en una prestación de servicios de mayor calidad a los ciudadanos, el Ayuntamiento de Águilas y las Organizaciones Sindicales se comprometen a la elaboración de un Reglamento de la evaluación del desempeño del puesto de trabajo en la Mesa Negociadora, a fin de controlar los rendimientos y la conducta y corresponsabilidad del empleado en el logro de los objetivos de la unidad administrativa a que pertenece. La aplicación del reglamento supondrá una mayor justicia al retribuir más a quien más hace, y a la vez una incentivación del empleado para cumplir los fines de la organización, lo que se hace especialmente necesario cuando se tienen que prestar los mismos servicios públicos con menos efectivos.

En la elaboración del reglamento se tendrán en cuenta los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del TREBEP. La aplicación del reglamento supondrá un incentivo para el empleado: la discriminación positiva de quienes trabajen más y mejor respecto del resto de empleados.

El reglamento constituirá además un instrumento para la utilización racional de los recursos personales, que tras los recortes en el gasto público que se vienen operando desde 2010, hace necesario incentivar y controlar los rendimientos del personal a nivel individual y por unidades administrativas, puesto que en el mejor de los casos no podrán aumentarse los recursos.

En la elaboración del reglamento se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- Calidad del trabajo.
- Logro de resultados.
- Capacidad de autoorganización.
- Cumplimiento de horario/absentismo.
- Disponibilidad.
- Capacidad de toma de decisiones.
- Capacidad de resolver problemas.
- Colaboración e implicación.
- Flexibilidad y capacidad de adaptación.
- Aprovechamiento de la formación.

Los anteriores criterios objetivos guardan relación con los criterios legales determinantes de la productividad, tales como: rendimiento, actividad, dedicación, interés e iniciativa. El reglamento servirá para la determinación de los criterios y circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, que definirán la conducta individual del funcionario.

Una vez aprobado el Reglamento, lo cual se llevará a efecto antes del día 20 de marzo de 2016, la evaluación de la conducta del empleado y de la consecución de objetivos se realizará dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre, (por excepción, en 2016 se hará en el primer semestre en el mes de mayo), y se distribuirá el complemento de productividad correspondiente entre el personal afectado en su caso en las nóminas de los indicados meses.

Para la retribución del desempeño del puesto de trabajo que posibilite la consecución de los mencionados objetivos, el Ayuntamiento dispondrá dentro de la cantidad global anual del complemento de productividad, que no superará en ningún caso el 30% previsto como límite en la cantidad conjunta destinada a complemento específico, productividad y gratificaciones, como ha informado la Intervención de Fondos Municipales.

La retribución del desempeño la percibirán los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos que ocupen plaza vacante. Al personal eventual y a los funcionarios interinos sujetos a programas no les será de aplicación dicha retribución, pero sí la ayuda social y otros aspectos de similar carácter previstos en los artículos 18.1 y otros de este Acuerdo de Condiciones de Trabajo.

Para la verificación de la conducta del empleado tendente al logro de objetivos dentro de su unidad, el Departamento de Nóminas recabará la información y justificación aportada por cada Departamento y la facilitará a la Mesa Negociadora, que se reunirá a más tardar los días 20 de marzo (en el año 2016 el día 20 de mayo), y de septiembre de cada año, para determinar el cumplimiento de los objetivos, y en consecuencia, proponer en su caso la concesión individualizada del complemento de productividad.

El abono del citado complemento de productividad semestral está sujeto al cumplimiento de los objetivos de "incremento de la productividad" y "reducción del gasto público de personal", regulados por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y normas posteriores de aplicación.

11.5.b.- A los empleados públicos que desempeñen de forma continuada y exclusiva sus funciones en atención al público, en los que concurren especiales circunstancias, se les abonará un complemento de productividad de 60,- euros mensuales, por tener estos puestos una especial "penosidad" en relación a otros puestos administrativos, en similitud a las características de los puestos de trabajo que tienen jornada partida, por cuyo concepto de penosidad se les abona la misma cantidad.

Para la determinación de los puestos de trabajo a los que se reconocerá ese complemento, la Concejalía delegada de Personal antes del día 15 de enero de 2016 presentará a la Mesa Negociadora un informe, en el que tras recabar la información necesaria, se definan qué puestos de trabajo pueden estar catalogados con esta "especial penosidad".

11.5.c.- Al no venir incluida la responsabilidad máxima del servicio de la Policía local en cada turno entre las funciones de los Cabos de la Policía Local, éstos percibirán un complemento de productividad de 80,-Euros/mensuales por realizar tareas superiores a su cargo -ejercer funciones de Jefatura, excluidas las de dirección u organizativas-. Esta cantidad es la resultante del prorrateo anual de la realización de 115 servicios/anuales de Jefatura.

El Jefe de la Policía Local deberá presentar todos los meses un parte de trabajo donde se reflejen los servicios/mensuales que cada cabo desempeña en el puesto de Jefatura, con el fin de que anualmente se compruebe si los mismos realizan los 115 servicios. En caso de no completar esos servicios se regularizará a final de año el complemento de productividad.

11.5.d.- Cuando un agente de la Policía Local sustituya a un Cabo percibirá en concepto de complemento de productividad la cantidad de 10.- euros/servicio, por mayor responsabilidad.

11.5.e.- Por las especiales circunstancias que se dan en días muy señalados en nuestro municipio con motivo de determinadas fiestas locales, se abonará la cantidad de 49.- Euros, a aquellos empleados que realicen su jornada laboral en el turno de noche de los siguientes días:

- Víspera de martes de Carnaval.
- Sábado del pregón del Carnaval.
- Víspera de la Virgen de Agosto (Asunción).

11.6.- Jornadas especiales.- Para aquellos puestos de trabajo que no tengan valorado en el complemento específico el trabajo realizado en los apartados que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes cantidades:

Festividad: Aquellos empleados cuya jornada laboral ordinaria se desarrolle en día festivo, percibirán 32,65 euros.

Se considerará jornada festiva todos los días que figuren en el calendario laboral, así como desde las 14 horas del sábado hasta las 24 horas del domingo.

Aquellos empleados cuya jornada laboral la realicen en festivo, constituyendo un exceso de su jornada laboral ordinaria, percibirán como complemento de productividad la siguiente cantidad:

- Realización de Festivos en jornada diurna (de 6 horas a 22 horas): 93 Euros.
- Realización de Festivos en jornada nocturna (de 22 horas a 6 horas): 131,30 Euros.
- Los empleados públicos del Servicio de Limpieza Viaria, por las peculiaridades de su trabajo, y por razones de justicia retributiva respecto del personal laboral, percibirán por festivo trabajado, igual cuantía que éstos, así como 18,00 Euros por jornada nocturna trabajada.

Jornada especial:

Los empleados que realicen su jornada ordinaria en la noche de los días 24 o 31 de Diciembre, por las especiales circunstancias que concurren en los referidos días, percibirán un complemento de productividad de 109,25 Euros.

Los agentes de la Policía Local por sus especiales características percibirán un complemento de productividad de 127,80 Euros cuando realicen su jornada ordinaria en la noche de los días 24 y 31 de diciembre.

El sábado por la mañana se considera como jornada especial y por tanto los empleados públicos que tengan que realizar su jornada en el citado día se les compensará según el siguiente detalle:

AÑOS 2016/2017

- Aquellos empleados públicos que realicen una jornada ordinaria en sábado/mañana percibirán la cantidad de 15,-Euros/sábado.

AÑOS 2018/2019

- Aquellos empleados públicos que realicen una jornada ordinaria en sábado/mañana percibirán la cantidad de 20,-Euros/sábado.

Aquellos empleados públicos que la realización del sábado les suponga un aumento de su jornada laboral, percibirán la cantidad que se ha establecido por la realización de estas jornadas especiales –sábado mañana- más un día de descanso.

Servicios de Refuerzos de Especial dedicación (RED) y bolsa de horas de la Policía Local:

Como consecuencia de la reordenación de las retribuciones que se llevó a cabo en este Ayuntamiento con fecha 27 de Abril del 2015 (con efectos desde 1.º de julio de 2015), la retribución mensual por la realización de 7 días/año del Servicio RED, será de 135,70 Euros. Dicha cantidad no sufrirá incremento alguno durante la vigencia del presente Acuerdo.

La Bolsa de Horas (equivalente a los servicios RED de los agentes de calle y Cabos) del personal en 2.ª actividad de la Policía Local, desaparece y se asimila a los servicios RED tras lo tratado en Mesa Sectorial de la Policía Local. De este modo, todos los Agentes realizarán servicios RED, con la condición de que los Agentes que se encuentren en Segunda Actividad realizarán los servicios en los tres turnos (mañana, tarde y noche), así como los festivos que les puedan corresponder por cuadrante de servicios especiales.

Así mismo, cuando un agente que realiza RED renuncie a ese servicio, al ser su realización voluntaria, o se jubile, se podrá disponer por parte de la Jefatura de esos días RED, creándose una bolsa con los mismos, para ser usados por otros agentes según las necesidades del servicio, manteniendo así una cantidad fija anual de servicios RED.

Para la efectividad de lo anterior por la Jefatura de la Policía Local deberá publicarse una circular para que antes del día 1.º de enero se apunten los agentes que deseen realizar servicios RED durante el año.

Por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local se deberá entregar en la Sección de Personal un cuadrante durante el mes de Enero, en el que se recoja al menos la planificación del 50% de los días RED de los Agentes y Cabos, tanto los que realicen su servicio en la calle como los Administrativos.

Servicio de guardia: En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de guardias mínimos para las jornadas de tarde, noche, sábados, domingos y festivos. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento, con audiencia de la Junta de Personal con un mes de antelación, salvo casos excepcionales. La cuantía del complemento de productividad fijado será de 250 Euros.

La Comisión de Seguimiento fijará los trabajos que tienen la consideración de "especiales", para que estos sean los que se incluyan en la descripción de las funciones que se deben realizar por los empleados en los "Servicios de Guardias".

Asistencia Jurídica a Comisiones: Aquellos empleados que presten sus servicios como Secretario, fuera del horario normal, en Comisiones Informativas o en cualquier otro órgano colegiado de carácter no resolutorio, percibirán 58,35 Euros/sesión.

Las cantidades que recoge este apartado (11.6 Jornadas Especiales) se actualizarán durante la vigencia de este acuerdo, conforme al porcentaje que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones básicas.

11.7.- Horas extraordinarias.- Ante la grave situación de crisis económica que padecemos, y con el fin de reducir el gasto público en lo posible, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión total y absoluta.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: realización:

c) Horas extraordinarias estructurales (entendiéndose como tales las necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio), siempre que en ningún caso cada trabajador supere las 80 horas extraordinarias anuales.

Cuando se realicen horas extraordinarias en el turno de noche como consecuencia de la prolongación de la jornada laboral para atender el servicio, se abonará dicha prolongación como horas nocturnas.

Se considerarán como horas extraordinarias nocturnas las prolongaciones del turno de noche hasta las 8,-horas.

11.8.- Exceso de Jornada.- Se consideran horas extraordinarias a efectos del presente convenio, aquellas que se realicen sobre la jornada laboral semanal ordinariamente establecida, y que, sobrevenidas por causa imprevista, tengan carácter de no estructurales.

La realización de trabajos extraordinarios requerirá la autorización por escrito del Concejal Delegado de Personal, previa solicitud escrita razonada del responsable del servicio, y en base al correspondiente informe económico.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en período nocturno o festivo, con la excepción de las de emergencia o urgentes. En estos casos, no será necesaria la solicitud previa al Concejal Delegado de Personal.

Los excesos de jornada no autorizados por el Concejal Delegado de Personal no se computarán, en ningún caso, como horas extraordinarias; ni servirán de compensación para posibles situaciones de defecto horario. Por el contrario, aquellos excesos de jornada autorizados o requeridos por el Concejal Delegado de Personal, contarán a todos los efectos como trabajos extraordinarios, previa supervisión del jefe inmediato.

Con carácter general, los períodos de trabajos que supongan sobrepasar el cómputo semanal de horas laborales establecido, se compensarán preferentemente con descansos adicionales y, sólo excepcionalmente, se procederá al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada compensación quedará regulada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Compensación con descansos adicionales.

0.1. La compensación con descansos adicionales se realizará computándose cada hora adicional trabajada con dos horas de descanso.

0.2. Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar a medida que se vayan realizando, respetando, en todo caso, el horario de obligada concurrencia.

0.3. En todo caso, habrán de disfrutarse en la misma semana o en la siguiente a aquella en que se realizó el exceso de jornada, siempre que el servicio lo permita.

0.4. La denegación de las acumulaciones contempladas deberá ser motivada.

0.5. Las horas que, como consecuencia de la realización de cursos de formación y selectivos, se consideren tiempo de trabajo efectivo, se computarán dentro de la jornada de trabajo ordinaria de la semana o semanas de realización de aquellos. La asistencia a dichos cursos deberá ser suficientemente acreditada.

Cuando un funcionario público tenga que asistir a exámenes, cursos de formación o juicios y tenga turno de noche, se le cambiará a petición suya el citado turno por otro que haga posible la compatibilización del trabajo con la asistencia a los citados actos, así como de otro cualquier requerimiento al que tenga que asistir.

2.- La competencia para otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de reconocimiento y abono firmada por el Concejal Delegado de Personal.

b) A dicha propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- El informe del Jefe del Servicio favorable al reconocimiento y abono de los servicios extraordinarios.

- El informe económico elaborado por el Sr. Interventor.

- Informe del Concejal Delegado del Servicio que justifique el tipo de compensación aconsejable.

No podrán compensarse más de ochenta horas adicionales al año, salvo que aquellos casos excepcionales en que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno, oídos previamente los sindicatos más representativos. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación la Orden de 28 de Febrero de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Solo en la medida en que las necesidades del servicio no permitan la compensación con descansos adicionales, se podrán otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBGRUPO A1: 29,30 euros/hora diurna

SUBGRUPO A2: 22,11 euros/hora diurna

SUBGRUPO C1: 19,24 euros/hora diurna

SUBGRUPO C2: 15,16 euros/hora diurna

GRUPO E: 15,16 euros/hora diurna

Por las especiales características de penosidad, peligrosidad, etc., los Agentes de la Policía Local percibirán una gratificación por servicios extraordinarios, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBINSPECTOR: 29,75 euros/hora diurna.

OFICIAL: 28,00 euros/hora diurna

SARGENTO: 26,25 euros/hora diurna

CABO: 24,48 euros/hora diurna

AGENTE: 22,75 euros/hora diurna

AGENTE ADMINTR: 19,24 euros/hora diurna

Cuando las horas extraordinarias se realicen en jornada festiva o nocturna para cubrir una urgencia o emergencia, experimentarán una subida del 25% del importe fijado para la hora diurna.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en jornada festiva y nocturna experimentarán una subida del 50% del importe fijado para la hora diurna.

Asistencias a Juicios: Aquellos Agentes que tengan que asistir a juicios fuera de su jornada laboral, percibirán:

En Águilas.....33,60 Euros/juicio

En Lorca57,60 Euros/juicio

En Murcia84,00 Euros/juicio

Servicio de Motorista.- Los miembros de la Policía Local de Águilas que realicen sus funciones de motoristas, y teniendo en cuenta las especiales peculiaridades del puesto, percibirán en concepto de Complemento de Productividad la cantidad de 15,15 Euros/día trabajado.

No podrán prestarse más de 1386 servicios de motorista al año, debiendo tener en cuenta este límite el Jefe de la Policía Local para la programación anual del servicio.

Las cantidades que recoge este apartado (servicios extraordinarios) se actualizarán durante la vigencia de este acuerdo, conforme al porcentaje que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones básicas.

Artículo 12.- Dietas, kilometraje y asistencias.

12.1.- En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

12.2.- Al personal de los Subgrupos A2, C1, C2 y del Grupo E se les pagará, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por la Ley para los del Subgrupo A1.

12.3.- Los trabajadores municipales que, por razones de servicio, hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Jefatura de Personal dispondrá.

12.4.- El importe de esta indemnización será el marcado legalmente. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso de vehículo.

12.5.- Cuando, por necesidades de los servicios, se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del caso urbano no se realicen en ciclomotor.

12.6.- A los empleados de que prestan sus servicios en la Depuradora Municipal se les asignará la cantidad de 40,- Euros/mes, en concepto de suplidos, con el fin de hacer frente a los gastos de gasolina y mantenimiento de vehículo. Cuando utilice para su desplazamiento un ciclomotor la cantidad asignada será de 25,- Euros/mes.

A los empleados públicos que prestan sus servicios en la Depuradora Municipal cuando tengan que realizar trabajos de sacar bombas por atascos se les compensará con 12,- Euros/turno, indistintamente del número de bombas que saquen.

12.7.- En cuanto a la participación en Tribunales, Comisiones de Valoración u otros órganos encargados de la selección de personal, se abonará a todos los miembros de los mismos la cuantía que corresponda por manutención,

alojamiento, desplazamiento y/o asistencias, según lo dispuesto en la legislación vigente, siempre y cuando las pruebas selectivas a celebrar se hayan convocado para la contratación laboral de algún trabajador, o la provisión en propiedad de alguna plaza de funcionario.

12.8.- La Corporación abonará los gastos de tramitación de las renovaciones de los carnés de conducir que resulten necesarios a los empleados municipales para el desempeño de su función habitual y continuada, siempre que la posesión del citado carné fuese un requisito exigible para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa en propiedad.

Artículo 13.- Jornada y horario.

13.1.- Anualmente se someterá al dictamen de la Comisión de Seguimiento dentro del mes de Enero el calendario laboral de cada uno de los colectivos. A tal efecto, el cómputo anual será el resultante de fijar 37 horas y 30 minutos semanales, con independencia de su realización en régimen de turnos, festivos, etc.

Dicha jornada laboral se viene aplicando en el Ayuntamiento de Águilas mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de Septiembre de 2012, conforme al Acuerdo adoptado por la Mesa Negociadora de fecha 3 de Agosto de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Septuagésimo primera de la Ley 2/2012 de 29 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, sobre la aplicación de la jornada laboral.

13.2.- Para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral por el personal del Ayuntamiento, éste instalará en todos los centros de trabajo un reloj, lector de huella digital o medio que se considere más adecuado.

Los desfases horarios que se puedan producir serán regulados conforme a los criterios que se determinarán en el correspondiente reglamento que confeccionará la Comisión de Seguimiento.

Con el fin de garantizar un preciso control horario, el trabajador deberá incorporar, cada vez que abandone el centro de trabajo, la correspondiente incidencia (desayuno, permisos, asistencia médica, etc....)

13.3.- Se disfrutará de un descanso-almuerzo diario de 30 minutos, a disfrutar preferentemente entre las 9,30 y las 11,30 horas, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio quede desatendido. En los servicios en que trabaje a turno se disfrutarán con criterios semejantes.

13.4.- La jornada diaria tendrá una flexibilidad de 15 minutos a la entrada y 15 minutos a la salida, sin perjuicio del cumplimiento del cómputo anual.

13.5.- Los trabajadores que realicen su jornada en turnos, deberán conocer como máximo al 31 de Enero de cada año, los días que les corresponde librar a lo largo del año, no pudiendo modificarse los mismos si no es previo dictamen de la Comisión de Seguimiento.

Solo se permitirá esta modificación, sin tener que observar las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, cuando concurran causas de fuerza mayor de carácter imprevisible.

Se permitirán los cambios de turnos de trabajo de todos los servicios siempre y cuando queden cubiertos los mismos y se comunique al Jefe de Servicio.

13.6.- Del 1 Julio al 31 de Agosto y del 20 de diciembre al 7 de enero, la jornada laboral será de 8,00 horas a 14,30 horas, sin que ello suponga reducción del cómputo anual de la jornada laboral.

Los colectivos que no puedan disfrutar de esta reducción de jornada por necesidades del servicio, serán compensados conforme a los criterios que establezca la Comisión de Seguimiento.

13.7.- La jornada del lunes de "Carnaval", será de 9 a 13 horas, en los servicios cuya realización no suponga perjuicios para el normal desarrollo de su trabajo. Y en el día de "Santa Rita" será de 8 a 13´30 horas, aplicándose las compensaciones que correspondan entre los colectivos que no puedan disfrutar de estas reducciones.

13.8.- La Corporación aceptará los cambios de turnos entre los funcionarios que estén adscritos al mismo servicio y tengan la misma categoría profesional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido autorizados por el Jefe del Servicio.

13.9.- El horario se establece en régimen de jornada continuada, siendo éste de 7,45 a 15,15 horas de lunes a viernes. Se mantendrán los horarios específicos vigentes en los servicios municipales que así lo requieran.

13.10.- En el caso de que se adoptaran otras medidas gratificables de reducción de jornada no recogida en esta Acuerdo para determinados colectivos, dicho beneficio se extenderá al resto de colectivos del Ayuntamiento como mejor proceda, a través de la Comisión de Seguimiento.

13.11.- La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas y media diarias de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9,00 y las 14,30 horas.

13.12.- La parte variable del horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de veintisiete horas y media y las que se establezcan como jornada semanal en el calendario laboral, se podrá cumplir de lunes a viernes.

13.13.- Para la aplicación de los horarios flexibles, deberá procurarse, en la medida de lo posible, limitar y concretar la parte variable, reduciendo el margen horario entre las horas de entrada y salida en la jornada de mañana, y agrupando en una o dos tardes el horario restante.

13.14.- Excepcionalmente se podrá establecer la jornada reducida de 30 horas semanales con la correlativa disminución de haberes, por motivos suficientemente justificados, de conformidad con la ley y con los apartados de este acuerdo.

13.15.- Tendrán consideración de "horas festivas", las trabajadas entre las 00,00 horas y 24´00 horas de festivos y domingos.

13.16.- Tendrán consideración de "horas diurnas" las trabajadas entre las 06´00 horas y las 22´00 horas; y "horas nocturnas", las trabajadas entre las 22,00 horas y las 06´00 horas del día siguiente.

13.17.- Tendrá consideración de "jornada partida" aquella en la que se da un descanso ininterrumpido de, al menos, 1 hora.

13.18.- A través de la Catalogación de los Puestos de Trabajo podrán determinarse puestos de trabajo con jornada laboral distinta a la normal, retribuyéndose esta circunstancia a través del complemento específico del puesto, en consideración a la especial dedicación que exige el mismo.

13.19.- El personal que trabaje de forma efectiva y continuada ante una pantalla de ordenador, dispondrá de un descanso retribuido de 10 minutos cada hora, de conformidad con las directrices marcadas por la Unión Europea en materia de prevención de riesgos laborales.

13. 20.- Margen de tolerancia: El margen de tolerancia horaria anual para cada empleado público será de 24 horas anuales, no suponiendo ello una disminución del cómputo anual de la jornada de trabajo.

El Responsable de Nóminas antes del día 15 de Diciembre de cada año emitirá un informe sobre el cumplimiento de la jornada laboral de cada empleado público de este Ayuntamiento.

En función del contenido del citado informe, la Comisión de Seguimiento aplicará las medidas oportunas para corregir los posibles déficits horarios que pudieran haberse producido por los empleados.

Artículo 14.- Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto – ley de 16 de diciembre de 1.929 sobre anticipos de sueldos, cuya regulación es desarrollada por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en la base correspondiente a los anticipos reintegrables, el importe máximo de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante, que habrá de reintegrarse como máximo en doce mensualidades. El límite presupuestario para este concepto será de 39.065,79 Euros, anuales para laborales y funcionarios.

En todo caso, dicho anticipo tendrá un límite máximo de 1.803,04 Euros, por trabajador.

Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo, hasta completar la cantidad máxima de 2.404,05 Euros, (anticipo más préstamo), cuando el anticipo se solicite para adquisición de primera vivienda.

La adquisición de anticipos se realizará atendiendo a la posibilidad de liquidez en cada momento. Cuando existan más peticiones que crédito presupuestario, la Comisión de Seguimiento determinará cual o cuales de las peticiones se atienden por el Ayuntamiento.

El solicitante deberá aportar la documentación que pueda ser interesada por la Comisión de Seguimiento.

No se podrá conceder ningún anticipo mientras no se haya amortizado el anterior, sin poder utilizar uno para amortizar el otro. En todo caso, deberá justificarse la necesidad del gasto para el que se solicita el anticipo.

En el caso de los contratados laborales temporales, éstos podrán beneficiarse de los anticipos reintegrables siempre que existan garantías para la devolución del mismo.

En todo lo no previsto en este artículo en cuanto a procedimiento, justificación y demás aspectos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo IV. Condiciones sociales.

Artículo 15. Vacaciones, licencias y situaciones especiales.

15.1. Vacaciones.- De forma general, salvo en casos especiales, se establece como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será la establecida en el artículo 50 del TREBEP:

- De 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán de forma obligatoria

dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada servicio o unidad, previa consulta con los representantes legales de los empleados públicos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décimo tercera del TREBEP, todos los empleados tendrán cuatro días adicionales de vacaciones en los siguientes términos:

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

- Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Los responsables de Servicio o Unidad elaborarán un Plan de Vacaciones, en el que se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, y las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente:

- 1.º- Que coincida con las vacaciones de hijos en edad escolar, al menos 15 días.
- 2.º- Que coincida con las vacaciones del cónyuge que trabaja, al menos durante 15 días.
- 3.º- De forma rotativa anual.

En todo caso las necesidades del servicio habrán de quedar suficientemente cubiertas.

Los responsables de cada servicio deberán presentar antes del 31 de marzo de cada año en el Negociado de Personal su propuesta del Plan de vacaciones, debiendo acompañar a la misma las solicitudes de vacaciones firmadas por el personal a su cargo, con el visto bueno del responsable superior, al objeto de elaborar con tiempo suficiente el Plan anual.

Las solicitudes que se tramiten fuera del Plan requerirán de la autorización expresa de la Concejalía de Personal. Sin dicha autorización no se entenderán concedidas las vacaciones que queden fuera del citado plan. Si no se solicitara en el plazo habilitado al efecto, el órgano municipal competente podrá decidir de oficio el Plan de Vacaciones.

Los Planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada Servicio o Unidad haya 1 ó 2 días de solapamiento entre el turno entrante y saliente, siempre que sea necesario.

Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. Cuando se disfruten en dos períodos, éstos han de ser necesariamente de quince días e iniciarse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes. Cuando se disfruten en períodos de siete días naturales seguidos, se computarán de lunes a domingo.

A todo el personal que por necesidades del servicio no pueda disfrutar de sus vacaciones en los citados meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se le compensará con siete días naturales continuos de permiso, siempre que quede constancia escrita y fundamentada por parte del responsable de servicio al elaborar el plan de su sección, servicio o negociado, en defecto de este trámite la autorización será realizada por el Concejal Delegado de Personal o e Alcalde-Presidente. La no constancia en el plan de vacaciones de la justificación de necesidades de servicio por los órganos anteriormente citados no dará derecho al disfrute de días adicionales de vacaciones.

Cuando un empleado público tenga que aplazar o interrumpir sus vacaciones por razones de servicio o por requerimiento de la Alcaldía, se le compensará con 7 días de descanso adicional o con una retribución compensatoria de 200,- Euros, a elegir por el empleado público.

Cuando la interrupción o aplazamiento de las vacaciones no afecte al mes completo, se le compensará en proporción a cada fracción de la o las semanas a que afecten.

Se destinará para hacer frente a este apartado la cantidad de 8.000,- euros/ anuales. Cuando dentro de un ejercicio se agote dicha cantidad -8.000,-Euros- se compensará obligatoriamente por descansos adicionales.

Esta compensación solo se producirá en casos muy excepcionales que requerirán el informe previo del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado, así como el informe de la Comisión de Seguimiento.

Si no se pudiera emitir informe por la Comisión de seguimiento por la urgencia que requiera prestar un determinado Servicio, se consultará obligatoriamente a las Organizaciones Sindicales que integren la Comisión debiéndoles entregar la Oficina de Personal tanto el informe del Jefe del Servicio como del Concejal Delegado, en que se justifique la conveniencia y la necesidad de la interrupción o aplazamiento de las vacaciones de determinados empleados.

Cualquier acuerdo de modificación del Plan de vacaciones no afectará a las ya disfrutadas.

Las vacaciones son un derecho irrenunciable, indisponible y no sustituible por compensación económica, con la sola excepción aplicable en el caso de liquidaciones practicadas con el personal laboral temporal.

El período de disfrute de las vacaciones quedará sin efecto cuando, a la fecha del inicio de las mismas, el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, y cuando una vez iniciadas las mismas se produzca la situación anterior, siempre que la misma precise hospitalización.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 y disposiciones concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre.

15.2.- Licencias y Permisos. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos debidamente justificados y solicitados con antelación, salvo en casos urgentes:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (entendiendo por "enfermedad grave" aquella que precise de hospitalización o intervención quirúrgica y siempre durante el tiempo que dure la misma): tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Este permiso se aplicará conforme al siguiente cuadro:

CÓNYUGE

1.er GRADO	CONSANGUINIDAD	Padres, Hijos
	AFINIDAD	Suegros, Yernos / Nueras.
2.º GRADO	CONSANGUINIDAD	Hermanos, Abuelos, Nietos
	AFINIDAD	Cuñados

b) Tramitación de separaciones, divorcio o nulidad matrimonial: tres días hábiles.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia: un día.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determinan en el artículo 29 del presente Acuerdo.

e) Por matrimonio o pareja de hecho: quince días.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales: durante los días de su celebración, el tiempo necesario para acudir a los mismos, incluido el desplazamiento, si fuera necesario.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Las funcionarias en estado de gestación tendrán un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha de parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

i) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

En caso de que ambos cónyuges trabajen, solamente uno de ellos podrá hacer uso de este derecho, justificándose por parte del otro cónyuge, mediante certificado de la empresa, que no disfruta de dicha hora.

j) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

k) Por razones de guarda legal cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones correspondientes.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retributiva.

l) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

m) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (por ejemplo: permisos por el tiempo indispensable para la asistencia a la notaría para firmar algún documento; o consulta médica, extendiéndose a los familiares de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad comunicándolo previamente al Jefe del Servicio correspondiente, y aportando la correspondiente justificación; etc.), y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

II) Por asuntos particulares, seis días al año. Estos días de asuntos propios, que podrán acumularse a las vacaciones siempre que las necesidades del servicio lo permitan, serán siete como máximo, cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional, retribuidas, no recuperables y no sustituibles por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en el año. Se disfrutarán en el mismo año, e incluso durante los primeros 15 días del año siguiente (por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.7 y 9.8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2.012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas).

Los empleados públicos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décimo tercera del TREBEP, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días por asuntos particulares adicionales a los seis contemplados en su artículo 48 k):

Seis días, más los adicionales que corresponden por asuntos propios:	
Los empleados públicos que tengan cumplidos 18 años de Servicios.	8 días
Los empleados públicos que tengan cumplidos 24 años de Servicios.	9 días
Los empleados públicos que tengan cumplidos 27 años de Servicios.	10 días
Los empleados públicos que tengan cumplidos 30 años de Servicios.	11 días
Los empleados públicos que tengan cumplidos 33 años de Servicios.	12 días
Los empleados públicos que tengan cumplidos 36 años de Servicios.	13 días

A partir de los 36 años cumplidos de servicios, se seguirá incrementando un día adicional de asuntos particulares por cada trienio cumplido.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre (regulados en el apartado "jornadas especiales" del artículo 11.6 de este Acuerdo Marco) coincidan en festivo, sábado o día no lectivo, el personal dispondrá de dos días de permiso.

m) Permiso por parto: tendrá la duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos del parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

n) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y ara el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

ñ) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, que tendrá una duración de 28 días (4 semanas), a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción (artículo 30.1 a) de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción aprobada por Ley 9/2009 de 6 de octubre de ampliación de la duración del permiso de paternidad que, a su vez, fue modificada, respecto a su entrada en vigor, por Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público).

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b) del artículo 49 del TREBEP, relativo a "Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género".

En los casos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la citada ley, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y

condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

o) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

p) Las Oficinas Públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de Diciembre, a excepción de los servicios de Registro General. A los empleados de este servicio se les computarán estos días como festivos a todos los efectos.

q) Cuando contraiga matrimonio un descendiente de un empleado público éste dispondrá de un día de permiso.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderán como días laborales los comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive. Para el personal que trabaje a turno, se entenderán como días laborales aquellos en que el trabajador no libre y en su calendario tenga que realizar sus funciones.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el TREBEP.

15.3.- Licencias especiales.

Se aplicará lo dispuesto en el TREBEP; en el Real Decreto – ley 20/2.012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; y en cualquier otra legislación que resulte de aplicación en esta materia.

Artículo 16.- Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto–ley 20/2.012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el Ayuntamiento de Águilas, en el ámbito de sus respectivas competencias, complementará las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio, en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

16.1.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 50% de las retribuciones correspondientes al trabajador.

- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal.

- A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

- A partir del día nonagésimo primero la prestación será la que corresponda en función de las normas comunes establecidas en el régimen general de la Seguridad Social, aplicando desde este momento al total de las retribuciones un descuento del 25%, todo ello hasta que se produzca el alta médica.

16.2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar, como máximo, el 100% de las retribuciones que vinieran percibiendo.

16.3.- En los procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común o accidente no laboral que precisen ingreso hospitalario, se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 100% de las retribuciones que le corresponda.

16.4.- Con carácter excepcional la Comisión de Seguimiento, podrá evaluar situaciones de incapacidad que por su gravedad y persistencia puedan tener un tratamiento especial.

Para tener derecho a estas prestaciones reguladas en el artículo 16, será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación de baja médica, salvo en los procesos de larga duración superiores a un mes, en cuyo caso, la confirmación se realizará quincenalmente. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

16.5 Sin perjuicio de todo lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2.012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2.013, desarrollada en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 28 de diciembre de 2.012 sobre ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (BOE. nº 313 del sábado 29 de diciembre de 2.012), el descuento en nómina regulado en los anteriores apartados no será de aplicación a 4 días de ausencias a lo largo del año natural, de los cuales sólo 3 podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá igualmente la justificación de la ausencia mediante la presentación del correspondiente parte médico (P 10 o similar), y la justificación del horario de aplicación en cada ámbito.

Cuando se incumpla la obligación regulada en la legislación de Seguridad Social vigente, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa vigente reguladora de la deducción proporcional de haberes, y en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación.

Artículo 17.- Control del absentismo laboral.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30.1 del TREBEP, la diferencia de cómputo horario, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. El cómputo horario se realizará trimestralmente.

Dicha medida no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder, en su caso.

En todo caso, la Alcaldía se reserva la potestad de aplicar los sistemas de control que considere más adecuados para la disminución y control del absentismo laboral.

A efectos de control, el Comité de Seguridad y Salud y la Junta de Personal recibirán periódicamente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que, a efectos de supervisión, soliciten.

Se les remitirá a todos los empleados del Ayuntamiento de Águilas una nota informativa sobre las medidas de compensación de los desfases horarios regulados en el Reglamento que ha de elaborar la Comisión de Seguimiento, según el artículo 13.2 del presente Acuerdo.

Artículo 18.- Fondo de ayuda social.

18.1.- Ayuda social ordinaria.- Todo el personal acogido al presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo años 2016-2019 percibirá dos pagas anuales que se abonarán en las nóminas de los meses de Junio y Diciembre respectivamente por los importes siguientes cada una de ellas:

<u>AÑO</u>	<u>CUANTÍAS</u>
2016	120 euros.
2017	120 euros.
2018	120 euros.
2019	150 euros.

Las referidas pagas de ayuda social serán para hacer frente los empleados públicos a los gastos de gafas, lentillas, becas de estudios, ayuda por matrimonio, nacimiento de hijos, etc.

18.2.- Ayuda social excepcional.- La Corporación garantiza durante la vigencia del Acuerdo de Condiciones de Trabajo años 2016-2019 la cantidad de 6.000,-Euros/anuales para ayudas de carácter excepcional.

Esta modalidad consistirá en una ayuda de paga única, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad de personal en la que se originen al empleado público gastos de la cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de prestación, los siguientes:

a) Tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional, no cubiertas por el régimen de Previsión Social correspondiente o que, aún siéndolo, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria.

b) Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

c) Gastos excepcionales por desplazamiento y/o alojamiento para recibir asistencia sanitaria efectuados por el interesado o acompañante.

d) Situaciones análogas a las anteriores en las que originen al empleado público gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

Será la Comisión de seguimiento en cada caso, la que estudiará y propondrá la concesión de las citadas ayudas excepcionales, dándole prioridad a los casos de hijos minusválidos.

La regulación completa del artículo 18 del presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.4 del Real Decreto – ley 20/2.012 de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y Fomento

de la Competitividad, por lo que las cantidades derivadas y no recuperadas de la supresión de la paga extra de diciembre de 2.012 se destinarán, en ejercicios futuros, a realizar aportaciones a algún sistema de planes de pensiones, contratos de seguros colectivos u otras fórmulas permitidas por la ley que incluyan la cobertura de la contingencia de la jubilación, en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos, sin perjuicio de que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/15, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en este ejercicio el Ayuntamiento pueda devolver el resto de la paga, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes aún no recuperadas.

Artículo 19.- Premio de antigüedad, méritos y distinciones.

19.1.- La Comisión de Seguimiento elaborará unas bases para la concesión de méritos y distinciones para los trabajadores jubilados de este Ayuntamiento, que serán aprobadas por el Pleno.

19.2.- En la adjudicación anual de nichos del cementerio Municipal se reservará como máximo el 10% de los que se construyan para empleados públicos, no pudiendo optar a más de dos por empleado.

19.3.- Los trabajadores recibirán en el mismo momento de la jubilación, cualquiera que sea su causa, una paga única de 900,00 Euros por trabajador.

19.4.- En caso de que el funcionario jubilado sea rehabilitado a la Función Pública por motivo justificado legalmente, reintegrará dicha paga de jubilación.

19.5.- El día 22 de Mayo (Festividad de "Santa Rita"), la Junta de Personal homenajeará a todos los empleados que se hayan jubilado durante el año anterior a dicha festividad.

Artículo 20.- Seguros

20.1.- De accidentes personales: La Corporación contratará un seguro de accidente para todo el personal del Ayuntamiento.

20.2.- De responsabilidad civil: El Ayuntamiento de Águilas, garantiza a todos los empleados un seguro de responsabilidad civil, cubriendo el Ayuntamiento los gastos y riesgos que se deriven del ejercicio normal de las funciones del personal funcionario.

Artículo 21.- Jubilación.

21.1 Jubilación ordinaria.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3 del artículo 67 de la TREBEP (65 años), la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27/2011 de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se eleva de los 65 a los 67 años la edad a partir de la cual se puede acceder a la pensión de jubilación.

Con el fin de acompasar la edad de jubilación forzosa regulada en el artículo 67 del TREBEP, con la edad mínima para poder solicitar la pensión de jubilación

ordinaria regulada en la Ley 27/2011, sin que se produzca pérdida en el importe de la pensión por aplicación de coeficientes reductores, la edad de jubilación forzosa irá aumentando progresivamente. Así, a partir de 2013, y con carácter general, la edad mínima de jubilación forzosa de los funcionarios públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social será de 65 años y 1 mes. Esta edad irá aumentando progresivamente, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley General de la Seguridad Social, año a año, hasta alcanzar la edad de 67 años.

Con ello se garantizará el importe de la pensión que pudiera corresponder, siempre y cuando el interesado acredite los requisitos legalmente establecidos (si tiene 65 años deberá acreditar un período de cotización de 38 años y 6 meses; y si tiene 67 años deberá acreditar un período de 37 años de cotización).

En lo que se refiere a la jubilación por declaración de incapacidad permanente, parcial y voluntaria se estará a lo que disponga la Ley. En el caso de la jubilación voluntaria se aplicarán coeficientes reductores por razón de la edad para el cálculo de la pensión.

Sin perjuicio de la regulación anterior, los funcionarios pueden solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta los setenta años.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrá establecer también, mediante Ley, condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial.

21.2.- Jubilación anticipada.- Los funcionarios podrán jubilarse de manera voluntaria y anticipada a la edad de jubilación forzosa, a tenor de lo establecido en el artículo 67 del TREBEB, cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.

La comunicación de la jubilación voluntaria anticipada al Ayuntamiento deberá efectuarse, de ser posible, con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista de la misma, a fin de que se provea la sustitución del funcionario, y deberán cumplirse los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, un mínimo de 35 años de cotización,...)."

Artículo 22.- Trabajadores con merma física.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los empleados municipales de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Inspección Médica de la Seguridad Social, Comisión de Salud Laboral y Comisión de Seguimiento.

Puestos de 2.ª actividad de la Policía Local.- Se catalogarán dentro de la Policía Local, previo informe emitido al efecto por el Jefe del Servicio, los siguientes puestos de 2.ª actividad de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de 2.ª Actividad de la Policía Local de Águilas, publicado en el Boletín Oficial de

la Región de Murcia del día 30 de mayo de 2014 y que inició su vigencia el día 19 de junio de 2014:

- Sala 092/Puertas.
- Servicio notificaciones /mercado semanal.
- Negociado de multas y la ORA.
- Servicio de custodia de edificios municipales.
- Servicio de Inspección de Obras y Establecimientos.
- Servicios Administrativos (comprenden tareas administrativas del Cuerpo de la Policía Local y los expedientes sancionadores de orden público).

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 23.- Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia letrada, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores de su plantilla que lo soliciten y la precisaran por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, siempre que la demanda haya sido interpuesta por un tercero.

Artículo 24.- Certificación de salario.

El Ayuntamiento facilitará a todos los empleados municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización, así como por cualquier otro motivo debidamente justificado.

Artículo 25.- Retirada de permiso de conducir.

En el caso de que un chófer del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantizará a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

Capítulo V. – Salud laboral

Artículo 26.- Seguridad y salud.

26.1.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral del Ayuntamiento de Águilas, constituido conforme a la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye en virtud a la legislación vigente, integrando, en su seno, a representantes del personal funcionario y laboral, así como, representantes de la Corporación Municipal.

El Gobierno Municipal impulsará las reuniones periódicas del Comité de Seguridad y Salud Laboral para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

26.2.- Para el desarrollo de las funciones de mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral se dotará por el Ayuntamiento una cantidad anual para los gastos que el Comité tenga en el ejercicio de sus funciones. Dichos gastos serán justificados por quien los realice.

26.3.- Cada Sección Sindical podrá, con cargo a su bolsa de horas, sustituir a un Delegado de Personal con funciones de Delegado de Prevención en el Comité de Seguridad y Salud por un funcionario con la acreditación de la formación necesaria para ser nombrado Delegado de Prevención.

Artículo 27.- Salud laboral.

Durante la vigencia de este Acuerdo se realizarán los exámenes de salud que se consideren necesarios a la vista de los resultados de años anteriores y previo informe del Comité de Seguridad y Salud, teniendo en cuenta el personal y el puesto de trabajo, así como lo que se disponga en los Reglamentos de desarrollo de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre.

Artículo 28.- Prendas de trabajo

28.1.- El Ayuntamiento dotará al personal de oficios (Servicios Especiales), con dos equipaciones completas de invierno y otras dos de verano, si es que aún no disponen de ellas.

28.2.- En el Anexo II de este acuerdo figura el Reglamento de Vestuario que ha de regir, en cuanto a la dotación mínima del mismo referente al personal, así como las reglas de su renovación, adquisición, etc.

28.3.- En el caso de la Policía Local, se realizará anualmente un inventario y se requerirá a los agentes sobre sus necesidades para prever el suministro del vestuario. A tal efecto se constituirá una Comisión Técnica para proponer una adquisición racional de los suministros de vestuario y de equipos de protección, en función de las necesidades reales y de las disponibilidades presupuestarias

28.4.- En el resto de los casos, el Comité de Seguridad y Salud será el competente para el estudio de las prendas y herramientas necesarias para cada colectivo.

Capítulo VI.- Derechos y deberes sindicales**Artículo 29.- Derechos, deberes y garantías sindicales.**

29.1.- Derechos y deberes sindicales.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (reducción de créditos y permisos sindicales), todos aquellos derechos sindicales cuyo contenido exceda de los establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto de Libertad Sindical; y en el TREBEP (cuyo capítulo IV establece una nueva regulación en relación con la negociación colectiva, representación, participación institucional y derecho de reunión; y cuya Disposición Derogatoria Única deroga parcialmente la Ley 9/87, de 12 de Junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas), se ajustarán de forma estricta a dichas normas.

La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado, para que la Junta de Personal ejercite las funciones que le son propias.

La Corporación dotará con un fondo de Ayuda a las Organizaciones Sindicales que tengan representación en la Junta de Personal, de 1.325,- Euros/anuales, a distribuir entre las referidas Organizaciones, distribuyéndose entre ellas en orden a la proporción obtenida en las elecciones sindicales. El gasto de estas cantidades deberá justificarse convenientemente.

En los permisos sindicales a los que se refiere la normativa vigente, con carácter general y excepción hecha del permiso por asuntos particulares, que no lo precisa, deberá justificarse documentalmente la causa del permiso, bien con carácter previo o con posterioridad, mediante la presentación en cada caso del medio de prueba adecuado.

A fin de obtener una mejor gestión de personal, los representantes sindicales, delegados de personal, miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, deberán justificar en la Oficina de Personal, mediante la documentación necesaria, tareas y el tiempo que han necesitado emplear para atender funciones sindicales, especificando si son de carácter permanente o no, en concepto de "permiso para funciones sindicales".

A tal fin, y en aras de garantizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia, el Ayuntamiento dispondrá de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del Ayuntamiento y entidades dependientes, en el que serán objeto de inscripción los actos relacionados con la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral; así como los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales. La creación de dicho Registro se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En consonancia con la jurisprudencia vigente, los representantes del personal, no sólo tendrán las garantías que la Ley establece a favor de los mismos, sino también un deber reforzado de ejemplaridad.

La Corporación concederá, a la Junta de Personal una bolsa de horas sindicales de 60 horas mensuales, que se distribuirá entre sus miembros a propuesta de ésta.

En ningún caso se podrán acumular horas sindicales por gozar de la doble condición de miembro de la Junta de Personal y Secretario de alguna sección sindical, ya que la Ley reconoce un número determinado de horas sindicales, en función del número de trabajadores de cada empresa (20 horas mensuales en el caso del Ayuntamiento de Águilas, según establece la normativa vigente con carácter ordinario).

El disfrute de las horas sindicales será comunicado por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, a la Concejalía de Personal o al Jefe del Servicio, para que estos últimos puedan adoptar las medidas oportunas. En casos de urgencia, se podrán tomar sin previa notificación y, en todo caso, se comunicará y justificará con posterioridad, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su incorporación al trabajo.

La distribución de créditos horarios, cesiones de créditos y liberaciones, reguladas en los párrafos anteriores, responde a las obligaciones reguladas en el artículo 13 y en la disposición final octava del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; a saber:

1.º Efectuar una adecuada gestión de las materias relacionadas con los órganos de representación y los derechos sindicales; lo que implica necesariamente racionalización, adecuación, contención y moderación del gasto público sobre la materia, para garantizar la estabilidad presupuestaria.

2.º Informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con la gestión de dichos derechos.

29.2.- Garantías sindicales.- Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado, ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las Secciones Sindicales y la Junta de Personal podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Igualmente, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que, a tal efecto, deberán establecerse en todos los Centros de Trabajo.

Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Los asesores de las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso, tanto a sus reuniones, como a cualquier reunión o negociación a las que fuese convocados.

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y la remitirá, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique el sindicato.

Las reuniones en el Centro de Trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el Órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones por motivos sindicales.

En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las Secciones sindicales y el resto a los Delegados o Junta de Personal.

Artículo 30.- Comisión de seguimiento

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como el seguimiento de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por:

- Un representante, titular y suplente, por cada Sección Sindical firmante del Acuerdo.
- Un representante designado por la Junta de Personal.
- En la misma proporción, miembros designados por la Corporación.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias las convocará la Corporación mensualmente; y las extraordinarias, podrán ser convocadas a petición de cualquiera de las partes, con una antelación de tres días, adjuntando el orden del día de la sesión.

La interpretación de asuntos de importancia que pueda resolver la Comisión de Seguimiento, podrá remitirse a la Mesa Negociadora que se reunirá en un plazo de 15 días. Sólo en el caso de no llegar a acuerdos negociados, las partes podrán tomar las medidas que consideren necesarias para la consecución de sus objetivos.

Artículo 31.- Publicidad

El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comprometiéndose la Corporación a remitir copia a cada uno de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Disposición adicional única

Las subidas retributivas que experimentarán los empleados públicos del Ayuntamiento de Águilas durante la vigencia del presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo, serán las reguladas en Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Si las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cualquier anualidad de vigencia del Acuerdo permitieran el aumento de la masa salarial, se volverían a negociar las cantidades propuestas por las Organizaciones Sindicales para los diferentes servicios, que no han sido aceptadas por la Corporación.

Disposición final

Primero.- El presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo 2016-2019 entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y firmado por las partes, salvo que se dispusiere otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segundo.- A todos los empleados municipales del Ayuntamiento de Águilas les será aplicada automáticamente cualquier mejora, modificación o norma que en adelante pudiera completar el presente Acuerdo; siempre y cuando respete la normativa en vigor. Dicha normativa está constituida, en la actualidad, por las siguientes disposiciones:

1 * Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/15, de 30 de octubre.

2 * Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

3 * R.D. 861/ 1986 de 25 de abril, que regula el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

4 * Artículo 21 de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública.

5* Artículo 70 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6* Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Función Pública de la Región de Murcia.

7* Artículo 19.7 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que permite, en relación con las limitaciones reguladas en su apartado dos, ciertas adecuaciones retributivas que, singular y excepcionalmente, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

8* Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y demás normas de desarrollo; y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (que disponen medidas socio-laborales para garantizar el cumplimiento de los artículo 14, 39.1 y 92 de la Constitución Española).

9 * Disposición Adicional Septuagésimo primera de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.012, que establece la jornada laboral semanal de 37 horas y 30 minutos para el personal de todas las Administraciones Públicas, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley el día 1 de julio de 2.012 (según publicación en el BOE. de 30 de junio de 2.012).

10 * Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.



11 * Ley 27/2.011 de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social.

12 * Artículos 19 y 20 de la ley 48/2.015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

13* Resolución de 28 de diciembre de 2.012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

14* Resto de normativa vigente por razón de la materia.

Anexo I. Reglamento para la concesión de ayudas de carácter excepcional

Artículo 1.- Concepto.

Se considerará "ayuda de carácter excepcional" aquella destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad del personal, en la que se originen al empleado público gastos de cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar a la mencionada prestación los siguientes:

1.1.- Tratamientos médicos e intervención quirúrgica de carácter excepcional, no cubiertas por el régimen de previsión social correspondiente o que, aún siéndolo, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red nacional de asistencia sanitaria.

1.2.- Internamiento en centros asistenciales o de rehabilitación.

1.3.- En situaciones análogas a las anteriores en las que se originen al empleado gastos excepcionales y de cuantía extraordinaria.

En cualquier caso, si el supuesto de necesidad está financiado total o parcialmente por el Régimen de la Seguridad Social al que pertenezca el empleado público, deberá solicitarlo previamente ante la unidad del mismo.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Podrá solicitar esta modalidad de ayuda el personal al servicio de este Ayuntamiento de Águilas, que expresamente quede incluido en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Solicitudes y documentación.

Junto con la instancia normalizada, deberá presentarse la siguiente documentación:

3.1.- Fotocopia compulsada del libro de familia.

3.2.- Fotocopia compulsada de la totalidad del documento de la declaración de I.R.P.F., correspondiente al último ejercicio de todas las personas que componen la unidad familiar.

3.3.- Certificado de convivencia.

3.4.- Facturas originales justificativas del gasto.

3.5.- Declaración jurada de no percibir prestación, por las causas expuestas, de otro organismo o entidad pública o privada.

3.6.- Documentación acreditativa de haber acudido a la red de asistencia sanitaria del régimen de previsión social al que pertenezca el empleado público, y del hecho o circunstancia que motive la conveniencia de no haber empleado los medios de la misma. Dicha acreditación se efectuará mediante informe del Centro sanitario o de la Entidad Gestora de prestaciones sanitarias.

Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes.

4.1.- La presentación de solicitudes podrá hacerse a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo de forma oficial.

4.2.- Las solicitudes de ayudas están previstas para gastos producidos en el ejercicio corriente. En el caso de producirse en el último mes del año en curso, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, desde el 31 de diciembre.

Artículo 5.- Evaluación de solicitudes y propuesta de concesión.

La evaluación se hará trimestralmente por la Comisión de Seguimiento, salvo casos de urgente necesidad en los que se convocará la Comisión de forma extraordinaria para tratar los mismos. El criterio para la concesión de ayudas será el de la renta de la unidad familiar. Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor renta.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas de carácter excepcional, que será como máximo de 2.404,05 Euros, consistirá en un porcentaje sobre los gastos efectivos debidamente justificados, según el siguiente cuadro:

RENTA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA DE LA AYUDA
Entre 12.020,24 y 18.030,24 Euros	Hasta el 70%
Entre 18.030,24 y 24.040,12 Euros	Hasta el 40%
Más de 24.040,12 Euros	Hasta el 20%

Artículo 7.- Incompatibilidades y responsabilidad.

7.1.- Sólo podrá obtenerse una ayuda de carácter excepcional por cada ejercicio económico.

7.2.- Una vez atendidas todas las solicitudes de ayuda de acción social que reúnan los requisitos exigidos, si en la partida presupuestaria destinada a la financiación queda saldo disponible, y siempre que no existan otros compromisos pendientes con cargo a la misma, la Comisión de Seguimiento en la última sesión del ejercicio económico podrá distribuir de forma motivada dicho remanente entre aquellas solicitudes concedidas durante el año, sin atender al límite máximo de 2.404,05 Euros, por la especial gravosidad del supuesto planteado u otras circunstancias concurrentes que acentúen la situación extrema de necesidad.

Artículo 8.- Forma de cobro.

Las ayudas concedidas se harán efectivas mediante ingreso en la nómina correspondiente al mes siguiente al de su aprobación.

Anexo II.- Reglamento de vestuario

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La aplicación de este Reglamento afectará a todo el personal funcionario y/o laboral del Ayuntamiento de Águilas.

Artículo 2.- Duración.

La duración del presente Reglamento será indefinida. Para su modificación será necesario un acuerdo de la Comisión de Seguimiento en tal sentido.

Artículo 3.- Entrega.

3.1.- Las prendas o efectos que componen el presente Reglamento se entregarán el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta las últimas prendas entregadas antes de la entrada en vigor del mismo. La entrega de la nueva prenda se hará canjeándola por la prenda usada.

3.2.- Las prendas serán recogidas en las distintas Jefaturas o Áreas de Servicio.

3.3.- Todas las cazadoras, camisas, anoraks y prendas similares llevarán un distintivo en el que figure el nombre del Ayuntamiento y servicio al que pertenece. Dicho logotipo deberá ser fijado por el Ayuntamiento. Para aquellos que desarrollen servicios en la calle, las prendas deberán llevar elementos y colores reflectantes.

3.4.- Las prendas o efectos que, por su uso normal o accidente, se deterioren antes del plazo previsto serán repuestos por el Ayuntamiento lo antes posible; siendo indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

Artículo 4.- Idoneidad.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral emitirá un informe sobre idoneidad de las distintas prendas y efectos, antes de que el Ayuntamiento adjudique definitivamente su compra.

Artículo 5.- Uso y conservación.

El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones. Queda prohibido el uso de las prendas y efectos fuera de las horas de trabajo.

El responsable inmediato del servicio, obligará al personal a su cargo al uso de las prendas facilitadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Gratuidad.

El Ayuntamiento entregará todas las prendas o efectos que componen el vestuario de los distintos servicios afectados de forma gratuita.

Artículo 7.- Caso de jubilación del trabajador.

En el caso de jubilación de cualquier trabajador, y según la fecha en que se produzca la misma, se estudiará por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, la entrega del vestuario necesario para el período que permanezca en situación de servicio activo en este Ayuntamiento.

En cualquier caso, deberá devolver al Ayuntamiento las prendas de trabajo que pudieran resultar útiles al servicio, una vez consumada la jubilación.»

Águilas, 5 de mayo de 2017.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad Politécnica de Cartagena

4955 Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 21 de junio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente Normativa.

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los/as estudiantes, de acuerdo con las características de los diferentes estudios.

A la vista del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y ante los profundos cambios que suponen los nuevos títulos adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior respecto de los títulos de la anterior ordenación universitaria, es preciso, respetando la autonomía universitaria, realizar una modificación de las normas de progreso y permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT). En este nuevo modelo de enseñanza los títulos universitarios deben prestar atención no sólo al plan de estudios sino también deben abordar su justificación, una planificación basada en las competencias que ha de adquirir el estudiante, el sistema de acceso y admisión, los recursos humanos y materiales, y además determinar las normativas que regulen la movilidad, el progreso y la permanencia. Con este fin, la UPCT creará la Comisión General de Progreso y Permanencia (CGPP) que velará por el desarrollo y detalle de las atribuciones que se describen en este Reglamento. Dicha Comisión debe estar constituida, como así se recoge en este Reglamento, por representantes del Consejo de Dirección, a través de los Vicerrectores/as con competencias en los temas vinculados al presente Reglamento, de los Centros, del Consejo de Estudiantes y del Consejo Social; en este último caso deberá ser una persona que no pueda representar a los anteriores grupos.

El Consejo Social de la UPCT, en sesión de 4 de julio de 2006, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobó el Reglamento que regula el progreso y la permanencia de los/as estudiantes en la UPCT; disposición que cuenta con informe favorable del Consejo de Universidades. Sin embargo, este Reglamento no responde al nuevo espíritu que el Espacio Europeo de Educación Superior define, por lo que se hace necesaria una nueva reglamentación.

Por todo ello, la UPCT elaboró una nueva normativa, aprobada por el Consejo Social el 30 de abril de 2013, que regulaba el progreso y la permanencia en dicha Universidad, teniendo en cuenta las características del nuevo paradigma educativo y las recomendaciones de la Conferencia de Consejos Sociales.

Esta normativa ha sido aplicada durante los cursos académicos 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017. Durante este periodo, se ha creado un Comisión de trabajo (la Comisión General de Progreso y Permanencia) que, entre otras tareas, ha tenido que resolver cuestiones que no quedaban suficientemente explícitas con la redacción dada al Reglamento mediante una interpretación de su articulado. Por otra parte, la aplicación del Reglamento ha necesitado tareas poco eficientes.

Siguiendo una política de mejora continua, absolutamente necesaria en cualquier proceso de calidad, se ha desarrollado el presente Reglamento. Para ello, partiendo del Reglamento aprobado en el año 2013, se han incorporado las interpretaciones dadas al mismo por parte de la Comisión General de Progreso y Permanencia, que han sido utilizadas estos cuatro años de aplicación, y se han corregido aspectos regulados que provocaban la aplicación ineficiente de la misma.

Este Reglamento ha sido consensuado con los diferentes colectivos implicados, y aprobado por las Comisiones de Ordenación Académica y de Normativa del Consejo de Gobierno.

Índice

Preámbulo

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Título II

El régimen de dedicación de los/as estudiantes

Artículo 3. Modalidades de dedicación

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 6. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 7. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial

Título III

Condiciones de progreso y permanencia

Artículo 8. Condiciones de progreso

Artículo 9. Condiciones de permanencia

Artículo 10. Suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso y permanencia

Artículo 11. Incumplimiento de las condiciones de progreso y permanencia

Título IV

Comisión general de progreso y permanencia

Artículo 12. Composición

Artículo 13. Competencias

Artículo 14. Recursos

Disposiciones adicionales

Disposiciones finales

Disposición derogatoria

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 111 de los Estatutos de la UPCT.

2. Las normas de progreso establecen los aspectos que marcan la matrícula de los/as estudiantes cada uno de los años académicos durante los que cursan estudios en la UPCT.

3. Las normas de permanencia establecen todos los aspectos que debe cumplir el/la estudiante, finalizado el curso académico, para poder mantener su vinculación a la UPCT.

4. Cada estudiante deberá cumplir tanto las condiciones de progreso como las de permanencia todos los cursos académicos comprendidos desde el ingreso en una titulación hasta la finalización de la misma, salvo en los cursos académicos en los que solicite y le sea aprobada la suspensión de la aplicación de estas condiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPCT conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante enseñanzas oficiales).

2. Toda titulación conjunta con otra universidad que establezca, en el convenio que regula la impartición conjunta o en la memoria de verificación correspondiente, que a todos los/as estudiantes de dicha titulación les será de aplicación la normativa de progreso y permanencia de una universidad diferente a la UPCT, queda excluida de la presente normativa.

TÍTULO II

EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 3. Modalidades de dedicación.

1. Los estudios conducentes a la obtención de las enseñanzas oficiales de la UPCT se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo, a tiempo parcial o en la modalidad de matrícula extracurricular.

2. El régimen de dedicación, por defecto, será el de tiempo completo.

3. Para poder tener un régimen de dedicación a tiempo parcial es necesaria su solicitud y posterior aprobación, tal y como se establece en la presente Normativa.

4. La dedicación a tiempo parcial sólo tendrá validez para el curso académico para el que ha sido concedida.

5. El carácter de estudiante a tiempo completo o tiempo parcial tendrá la sola consideración a efectos de esta Normativa.

6. La matrícula extracurricular tiene carácter excepcional y está orientada a aquellas personas que deseen cursar materias que ofrezca la UPCT, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario.

7. Las únicas limitaciones en la modalidad de matrícula extracurricular serán la disponibilidad de plazas vacantes en las asignaturas en las que desee matricularse y las que fije la normativa que regule estos estudios.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo.

1. El/la estudiante en régimen de dedicación a tiempo completo deberá matricularse en su primera matrícula del primer curso completo, salvo para el caso de la matrícula en un Máster oficial, en la cual se podrá excluir el Trabajo Fin de Máster.

2. Para segunda matrícula y posteriores, el/la estudiante deberá matricularse de un número de créditos que será superior a 30 ECTS e igual o inferior a 72, o bien igual al número total de ECTS pendientes para finalizar los estudios, cuando éstos sean igual o menores de 30, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Estudios.

3. Durante el periodo de ampliación de matrícula, cualquier estudiante con dedicación a tiempo parcial podrá solicitar el cambio de dedicación a tiempo completo. Si se autoriza este cambio, se podrá ampliar la matrícula de forma que el número máximo de créditos que pueda cursar durante ese segundo cuatrimestre sea de 36 ECTS.

4. En cualquiera de los casos anteriores, previa solicitud y aprobación por parte de la Dirección/Decanato del Centro responsable de la titulación, los/as estudiantes con dedicación a tiempo completo podrán matricularse de un 50% más del límite establecido en los apartados anteriores. En el caso de estudiantes de continuación, esta solicitud solo sería estimada si se han superado el 75% de los créditos de la matrícula previa.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. El/la estudiante de Grado en régimen de dedicación a tiempo parcial deberá matricularse en su primera matrícula entre 25 y 35 ECTS, todos ellos de asignaturas de primer curso. En el caso de estudiantes de Máster, el número de créditos de su primera matrícula estará comprendido entre 18 y 30 ECTS, igualmente de asignaturas de primer curso.

2. Para segunda matrícula y posterior, el número de créditos anual deberá ser igual o superior a 18 ECTS e igual e inferior a 30 ($18 \leq \text{ECTS} \leq 30$), o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando éstos sean menores de 18, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Estudios.

Artículo 6. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. El Consejo de Gobierno de la UPCT, a propuesta de los Centros, fijará con antelación al periodo de matrícula los porcentajes máximos correspondientes a estudiantes que podrán tener una dedicación a tiempo parcial en las enseñanzas oficiales de la UPCT. En cualquier caso, estos porcentajes, que podrán tener diferente valor para cada titulación, deberán situarse en el intervalo del 5% al 30% de los/as estudiantes. El número máximo de estudiantes con dedicación a tiempo parcial se calculará por titulación y sobre el número total de estudiantes matriculados en dicha titulación al final del periodo ordinario de matrícula.

2. El Consejo de Gobierno de la UPCT, a propuesta de la CGPP, aprobará para cada curso académico el baremo a aplicar para la aprobación del régimen de dedicación a tiempo parcial.

3. Los Centros resolverán las peticiones de dedicación a tiempo parcial teniendo en cuenta los límites y el baremo citados en los puntos anteriores.

Artículo 7. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. Cualquier estudiante podrá solicitar al Centro correspondiente la autorización para la dedicación a tiempo parcial en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización del periodo ordinario de matrícula. Estas solicitudes deberán ser resueltas por el Centro en un plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del anterior plazo de entrega de solicitudes.

2. La resolución se realizará mediante una baremación, en base a los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la UPCT para ese curso académico. En dicha baremación se deberán incluir causas que reduzcan de manera justificada el tiempo de dedicación del estudiante al título. Podrán ser causas, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, la participación en equipos tecnológicos de la UPCT, las labores de representación estudiantil, la simultaneidad de estudios y cualesquiera otras de similar consideración que dificulten justificadamente la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

3. La anterior baremación ordenará la lista de peticiones por título en función del número de puntos obtenidos. Serán resueltas de manera favorable las solicitudes con más puntos, hasta alcanzar el número máximo de estudiantes con dedicación a tiempo parcial para ese curso académico.

4. Serán resueltas favorablemente también todas aquellas solicitudes que tengan una baremación igual a la de la última solicitud resuelta favorablemente, siempre que este valor sea superior a un valor fijado antes del comienzo del proceso de matrícula por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta de la CGPP.

5. No podrá autorizarse una solicitud con cero puntos.

6. Los/as estudiantes matriculados fuera del plazo ordinario de matrícula podrán solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial durante un plazo máximo de siete días naturales desde el momento de formalizar la matrícula. No obstante, si se hubiera autorizado un número de peticiones de dedicación a tiempo parcial igual o superior al máximo aprobado por el Consejo de Gobierno, no podrán resolverse favorablemente. Excepcionalmente, ante situaciones críticas a juicio de la CGPP, se podrá autorizar el cambio de dedicación aunque estén cubiertas todas las plazas ofertadas.

7. Contra la resolución del Centro podrá presentarse recurso ante la CGPP de la UPCT en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

8. Los/as estudiantes con problemas económicos podrán solicitar a la CGPP la dedicación a tiempo parcial, que podrá ser concedida aunque hayan sido autorizados con dedicación a tiempo parcial un número de estudiantes igual al número máximo aprobado por el Consejo de Gobierno. A este respecto, se considerará que un estudiante presenta problemas económicos si satisface los criterios utilizados por la Sección de Becas de la UPCT para la concesión de ayudas sociales.

9. Igualmente, se podrá solicitar ante la CGPP el régimen de dedicación a tiempo parcial en cualquier momento del año académico cuando las circunstancias que motiven la solicitud sean sobrevenidas. La CGPP deberá resolver en el plazo máximo de quince días naturales dichas solicitudes.

10. La aceptación del régimen de dedicación a tiempo parcial permitirá una anulación parcial de la matrícula, de acuerdo con las normas académicas vigentes, con derecho a devolución de precios públicos por tasas académicas para adaptar el número de créditos totales matriculados a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

TÍTULO III

CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 8. Condiciones de progreso.

1. La primera condición de progreso establece el número de créditos que conformarán la matrícula del estudiante cada curso académico, y que vendrá fijada, en función de su régimen de dedicación, por lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

2. El/la estudiante debe matricularse siempre en primer lugar de las asignaturas básicas en las que haya estado matriculado y no haya superado, pudiendo excluir de cualquier matrícula sólo una de estas asignaturas no superadas, y de forma que cualquiera de estas asignaturas sólo podrá ser excluida de una matrícula una sola vez.

3. Una vez efectuada la matrícula, si se produce un reconocimiento de créditos, el/la estudiante podrá incrementar su matrícula siempre que el número de créditos que finalmente curse respete los límites establecidos en los artículos 4 y 5, en función del régimen de dedicación.

4. Quedan excluidos de las condiciones de progreso establecidas en el apartado 2 de este artículo, en un curso académico, aquellos estudiantes que en ese curso realicen una estancia de movilidad nacional o internacional en el marco de programas de movilidad oficiales firmados por la UPCT.

Artículo 9. Condiciones de permanencia.

1. Para la evaluación de las condiciones de permanencia en la UPCT se utilizará el concepto de "curso académico equivalente", (en adelante CAE).

2. En el caso de dedicación a tiempo completo, un curso académico se corresponderá con un CAE.

3. En el caso de dedicación a tiempo parcial, un curso académico se corresponderá con medio CAE.

4. El número máximo de CAE en los que podrá estar matriculado un estudiante en un título oficial se detalla a continuación:

- Para Grados de 300 ECTS se fija un número máximo de 10 CAE.
- Para Grados de 240 ECTS se fija un número máximo de 9 CAE.
- Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales de 60 ECTS se fija un número máximo de 2 CAE.
- Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales entre 61 y 90 ECTS se fija un número máximo de 3 CAE.
- Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales entre 91 y 120 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.

- Para un Máster oficial con atribuciones profesionales de 60 ECTS se fija un número máximo de 3 CAE.
 - Para un Máster oficial con atribuciones profesionales entre 61 y 90 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.
 - Para un Máster oficial con atribuciones profesionales entre 91 y 120 ECTS se fija un número máximo de 5 CAE.
5. El Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster podrá realizarse fuera de esos plazos, aunque en ese caso deberá efectuarse en un único curso académico adicional.
6. Para los anteriores efectos, se considera que el tipo de dedicación que ha seguido cualquier estudiante durante un curso académico es el que tenía al finalizar dicho curso.
7. El primer año en el que un estudiante se matricula en un título deberá aprobar, al menos, 6 ECTS. Los créditos aprobados por reconocimiento no serán tenidos en cuenta en el cómputo de esta condición.
8. Al menos, el 30% de los créditos de materias básicas deberán haberse superado al finalizar el segundo CAE.
9. Al menos, el 60% de los créditos de materias básicas deberán haberse superado al finalizar el tercer CAE.

Artículo 10. Suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso o permanencia.

Cualquier estudiante podrá solicitar a la CGPP la suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso o permanencia para un determinado curso académico si concurren situaciones documentalmente demostrables que, a juicio de dicha Comisión, la justifique.

Artículo 11. Incumplimiento de las condiciones de progreso y permanencia.

1. Quedarán desvinculados de la enseñanza oficial en que estuviesen matriculados, aquellos estudiantes que incumplan las condiciones de progreso o permanencia recogidas en el artículo 9 de este Reglamento.
2. La notificación al estudiante del incumplimiento anterior será comunicada por el Centro responsable de los estudios, mediante Resolución de su Director/a-Decano/a, en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha oficial de firma de actas correspondiente a la última convocatoria oficial de exámenes del curso académico previo. En caso de retraso en la firma de un acta correspondiente a alguna de las asignaturas en las que esté matriculado un estudiante, o en caso de reclamación a una calificación, el plazo de diez días naturales contará a partir de la fecha de firma definitiva de la última acta. Esta resolución podrá ser recurrida ante la CGPP, quien resolverá en un plazo inferior a veinte días naturales.
3. Sin ningún tipo de excepción, quedará desvinculado definitivamente de la UPCT cualquier estudiante que incumpla las normas de progreso y permanencia en dos enseñanzas oficiales.

TÍTULO IV

COMISIÓN GENERAL DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 12. Composición.

La composición de la CGPP será la siguiente:

- a) Vicerrector/a o Vicerrectores/as con competencias en materia de enseñanzas de Grado o Máster oficiales, actuando como presidente/a quien represente a las enseñanzas de Grado.

b) Vicerrector/a con competencias en materia de ordenación académica, si fuese distinto de alguno de los anteriores.

c) Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes, si fuese distinto de alguno de los anteriores.

d) Un representante del Consejo Social.

e) Los Directores/as y Decano/a de los Centros de la UPCT o miembro de su equipo en quien delegue.

g) El Presidente/a del Consejo de Estudiantes de la UPCT, o miembro de su equipo en quien delegue, en representación de su colectivo.

Artículo 13. Competencias.

Serán competencias de la CGPP:

a) Resolver las solicitudes de excepción del cumplimiento de las condiciones de progreso o permanencia presentadas.

b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente Reglamento para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

c) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre el presente Reglamento.

d) Resolver alegaciones por la desestimación en la petición de dedicación a tiempo parcial en los Centros.

e) Proponer al Consejo de Gobierno el baremo para la aprobación de dedicación a tiempo parcial y los porcentajes de plazas.

f) Cualquier otra que le atribuya este Reglamento.

g) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

Artículo 14. Recursos.

Contra las resoluciones de la CGPP, cualquier estudiante afectado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

El presente Reglamento será de aplicación tanto a estudiantes de nuevo ingreso en la titulación como a estudiantes previamente matriculados en cursos anteriores que estuvieran regulados por el Reglamento de Progreso y Permanencia aprobado por el Consejo Social de la UPCT el 30 de abril de 2013.

Los/as estudiantes regulados por el Reglamento de Progreso y Permanencia aprobado por el Consejo Social el 4 de julio de 2006 podrán acogerse a este Reglamento solicitándolo de forma expresa en el momento de la matrícula, mediante escrito dirigido a la Dirección/Decanato del Centro.

Disposición adicional segunda.

Los/as estudiantes del Centro Universitario de la Defensa (CUD) de San Javier, como Centro adscrito cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, a todos los efectos deberán seguir las Normas de Progreso y Permanencia definidas para los Centros Universitarios del Nuevo Sistema de Formación Militar. A este efecto, la permanencia en el Centro se registrará por lo contenido en el punto cuarto, cláusula undécima del Convenio de Adscripción entre el Ministerio de Defensa y

la Universidad Politécnica de Cartagena, estando sujeta a lo señalado en la Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los Centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales (BOD. núm. 151, de 4 de agosto de 2010).

En todo aquello que no se contemple en la normativa anterior será de aplicación el presente Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

Disposiciones finales

Disposición final primera

Este Reglamento se aprueba al amparo de la Disposición Adicional 8.ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la que se le da título competencial a los Consejos de Gobierno de las universidades para poder aprobar normativas de aplicación necesaria para el cumplimiento de la citada Ley Orgánica.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado por el Pleno del Consejo Social de 30 de abril de 2013.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4956 Orden de 26 de junio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica la orden de 3 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas al apoyo a empresas innovadoras de base tecnológica (EiBTs), cofinanciada por el FEDER.

La entonces Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en el ejercicio de las competencias que tenía atribuidas, dispuso la Orden de 3 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas al apoyo a Empresas Innovadoras de Base Tecnológica (EiBTs), publicada en el BORM n.º 262, de 11 de noviembre de 2016.

El objetivo de las citadas Bases reguladoras es fomentar la creación, puesta en marcha y consolidación en la Región de Murcia de Empresas Innovadoras y de Base Tecnológica (EiBTs) mediante el apoyo financiero a las necesidades de funcionamiento y desarrollo de estas empresas, para su consolidación, hasta el tercer año desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el registro que corresponda.

Por las características especiales de desarrollo y consolidación de una EiBT se entiende que para afianzar el cumplimiento de sus planes de empresa se haga necesario abrir la posibilidad de que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia pueda publicar convocatorias que contemplen los gastos producidos durante dos (2) ejercicios naturales consecutivos, en vez de que se limite sólo a financiar las actividades del año corriente de publicación de la convocatoria.

Como consecuencia, se propone una modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2016, por la que se aprueba las Bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas al apoyo a Empresas Innovadoras de Base Tecnológica (EiBTs), para corregir la limitación de que los gastos subvencionables fueran solo los relacionados con el año corriente de publicación de las convocatorias.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas al apoyo a Empresas Innovadoras de Base Tecnológica (EiBTs), en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el segundo punto del apartado 1 del artículo 2: Beneficiarios, que queda redactado como sigue:

«1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes bases, las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén constituidas en forma societaria a partir del 1 de enero del segundo año anterior al del inicio del plazo de elegibilidad previsto en la convocatoria».

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5: Cuantía de la subvención, que queda redactado como sigue:

«1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de cien mil euros (100.000.-€) cuando la convocatoria comprenda un plazo de elegibilidad de un ejercicio natural, y cuando el plazo de elegibilidad sea de dos (2) ejercicios naturales consecutivos, no podrá exceder de doscientos mil euros (200.000.-€), en los términos que se establezcan en la convocatoria. En cualquier caso, la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 60% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Programa del Anexo I. Un solicitante no podrá resultar beneficiario de más de un proyecto por convocatoria».

Tres.- Se modifica el artículo 8: Plazo de presentación de las solicitudes, que queda redactado como sigue:

«Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2"».

Cuatro.- Se modifica el apartado 5 del artículo 15: Justificación y Comprobación de subvenciones, que queda redactado como sigue:

« 5. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es/>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos

y carteles; vallas y placas; etc.), así como un informe en el que se señalen las desviaciones producidas en el plazo de elegibilidad previsto en la convocatoria, objeto de la solicitud, sobre el Plan de Empresa inicialmente presentado y la consecuente reorientación de la estrategia empresarial. En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles».

Cinco.- Se modifica el artículo 19: Convocatorias, que queda redactado como sigue:

«1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, y cuyo extracto se publicará en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá el plazo de elegibilidad hasta un máximo de dos (2) ejercicios naturales consecutivos, el importe máximo de la subvención hasta los límites previstos en el artículo 5 y las intensidades de subvención hasta los límites máximos previstos en el apartado de ayuda y graduación del Anexo I».

Seis.- Se modifica el apartado de "Ayuda y Graduación" del Anexo I, que queda redactado como sigue:

«Subvención a fondo perdido con las siguientes intensidades máximas, en función del año de constitución de la empresa:

Empresas constituidas durante el segundo año anterior al del inicio del plazo de elegibilidad previsto en la convocatoria	50%
Empresas constituidas durante el año anterior al del inicio del plazo de elegibilidad previsto en la convocatoria	55%
Empresas constituidas durante el año corriente del inicio del plazo de elegibilidad previsto en la convocatoria	60%

Siete.- Se modifican las letras a), b) y c) del apartado de "Requisitos" del Anexo I, que quedan redactadas como sigue:

«a) En función del plazo de elegibilidad que prevean las convocatorias, los gastos subvencionables comprenderán:

a1) Para convocatorias que comprendan un ejercicio natural: los realizados entre el 1 de enero, o en su caso, desde la fecha de constitución, hasta el 31 de diciembre del ejercicio de la correspondiente convocatoria.

a2) Para convocatorias que comprendan dos (2) ejercicios naturales consecutivos: los realizados entre el 1 de enero de la anualidad anterior a la corriente de la convocatoria o en su caso, desde la fecha de constitución, hasta el 31 de diciembre del ejercicio de la correspondiente convocatoria.

En ambos supuestos, el pago de los gastos subvencionables se podrá realizar en el plazo de justificación de la subvención previsto en el artículo 15.2.

b) El solicitante deberá presentar junto a la solicitud de ayuda un Plan de Empresa, mínimo a tres (3) años que desarrollará suficientemente el esquema y contenidos que se señalan en el ANEXO II. Asimismo, se incluirá el presupuesto de gastos e inversiones previstas para el año de la convocatoria, caso de que ésta

sea anual; o bien deberá incluir el presupuesto de gastos e inversiones previstas para las dos anualidades que contemplen la convocatoria caso de que comprenda dos (2) ejercicios naturales consecutivos. Este presupuesto deberá describir cada concepto para el que se solicita la subvención, su valoración económica, así como el método de cálculo empleado para dicha valoración cuando sea el caso, y su justificación en el marco de dicho Plan de Empresa.

c) El beneficiario se compromete a presentar a lo largo del primer trimestre del año siguiente al de la publicación de la convocatoria, junto al resto de documentación justificativa, un informe en el que se señalen las desviaciones producidas en los ejercicios comprendidos en el plazo de elegibilidad sobre el Plan de Empresa inicialmente presentado, y la consecuente reorientación de la estrategia empresarial, mediante la presentación telemática prevista en el apartado 7 del artículo 15 de estas bases reguladoras».

Ocho.- Se modifica el párrafo final del Anexo II, que queda redactado como sigue:

«Junto a este Plan de Empresa, mínimo a tres (3) años, se incluirá en la solicitud el presupuesto de gastos e inversiones previstas para los ejercicios del plazo de elegibilidad establecido en la correspondiente convocatoria. Este presupuesto deberá describir cada concepto para el que se solicita la subvención, su valoración económica, así como el método de cálculo empleado para dicha valoración cuando sea el caso, y su justificación en el marco de dicho Plan de Empresa».

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de junio de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4957 Extracto de la Resolución de 23/06/2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales en la Feria Magic FN Platform de Las Vegas.

BDNS (Identif.): 353129

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a los sectores: calzado y marroquinería. Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Feria Magic FN Platform de Las Vegas

Fechas de la actuación: del 12 al 17 de agosto de 2017.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 (BORM núm. 95, de 27 abril de 2015).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 43.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 14 días hábiles después, ambos inclusive.



Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de La Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente BMN - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "Feria Magic FN Platform Las Vegas", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 23 de junio de 2017.—El Director por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4958 Resolución de 22 de mayo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al Protocolo de intenciones entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Amancio Ortega Gaona, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento.

Visto el Protocolo de intenciones entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Amancio Ortega Gaona, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Protocolo de intenciones entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Amancio Ortega Gaona, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 22 de junio de 2017.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

ANEXO

Protocolo de intenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2017

Reunidos

De una parte, D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Real Decreto 449/2017, de 2 de mayo, en la representación que ostenta en virtud de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De otra parte, Oscar Ortega Chávez, en su condición de Director General de la Fundación Amancio Ortega Gaona, constituida el 10 de julio de 2001, clasificada, por Orden de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, como fundación mixta (D.O.G. 11/09/01) y declarada de interés gallego, (D.O.G. 25/09/01), figurando inscrita en el Registro Único de Fundaciones con el número 2001/25, en representación de la misma.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente documento y

Exponen

Que la Fundación Amancio Ortega Gaona es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Que la Fundación Amancio Ortega Gaona tiene dentro de su objeto fundacional la promoción, el fomento, el desarrollo y la ejecución de todo tipo de actividades que coadyuven a la difusión y extensión de la investigación, de la acción social y asistencial y de la ciencia en cualquiera de sus manifestaciones y, en desarrollo de este objeto, podrá llevar a cabo acciones de cooperación con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destacan por su contribución a la consecución de los fines propios de la fundación.

Que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia, de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, drogodependencias y responsable de la gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene legalmente atribuida. Asimismo, tiene adscrito el Servicio Murciano de Salud.

La Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Que el diagnóstico y tratamiento del cáncer se constituye como una de las prioridades sanitarias del Servicio Murciano de Salud, adoptando una visión integral para el tratamiento del mismo y abordando también hábitos de vida y comportamientos individuales, responsables de una gran parte de los casos de cáncer actual, tal como se refleja en el informe (en adelante, el "Informe") que se adjunta como Anexo I al presente documento.

Que a fin de dar una mejor respuesta a los problemas de salud de la colectividad, mediante una más rápida atención asistencial al ciudadano, y una adaptación a las nuevas tecnologías de los hospitales públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es precisa la adquisición de nuevos aceleradores lineales y equipamiento profesional en el Servicio Murciano de Salud que permitan la renovación del equipamiento actualmente existente.

Con la adquisición de este equipamiento se pretende la incorporación de la última tecnología a los centros sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permita disponer de una solución global e integrada para cubrir las necesidades de tratamiento con radioterapia para llevar a cabo la atención de los pacientes del Servicio Murciano de Salud.

Conscientes de dicha necesidad las partes intervinientes acuerdan unir sus esfuerzos para alcanzar el objetivo señalado, por lo que formalizan el presente protocolo de intenciones (en adelante, el "Protocolo") de acuerdo con las siguiente

Cláusulas

Primera.- El objeto del presente Protocolo es establecer la colaboración entre la Fundación Amancio Ortega Gaona y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Murciano de Salud, para posibilitar la donación por la primera de los importes correspondientes a los costes de adquisición de nuevos aceleradores lineales, unidades de mamografía y otro equipamiento profesional de diagnóstico de última generación, conforme a las necesidades concretadas en el Informe y cuya cifra aproximada asciende a once millones setecientos mil euros (11.700.000 €).

Segunda.- La donación se realizará bajo la condición de su afectación a la finalidad de adquisición de los bienes indicados en la cláusula primera y conllevará las consiguientes aportaciones periódicas que se determinen en el convenio específico correspondiente, al que se alude en la cláusula cuarta del presente Protocolo.

En todo caso, la donación bajo estas condiciones exige la aceptación mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa autorización del Consejo de Administración de conformidad con los artículos 5 k) y 8 u) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Tercera.- Una vez aceptada la donación, el Servicio Murciano de Salud tramitará y formalizará los correspondientes contratos de acuerdo con la normativa de aplicación con objeto de destinar el importe de la donación a la finalidad que se establece en el presente Protocolo. Para ello, el Servicio Murciano de Salud, realizará la correspondiente dotación presupuestaria para que se lleven a cabo dichos procedimientos.

Cuarta.- Una vez finalizado por el Servicio Murciano de Salud el procedimiento administrativo para la contratación de todas las actuaciones objeto del presente Protocolo, ambas partes se obligan a firmar uno o varios convenios específicos (en adelante, conjuntamente, el "Convenio") y cuantos otros documentos sean necesarios en ejecución de este Protocolo, en el/los que se concretará el importe de la donación, dentro del máximo ofrecido por el donante y aceptado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

En el Convenio deberán figurar: las aportaciones periódicas del donante destinadas a sufragar los costes del o de los contratos, aportaciones que serán entregadas en función de la ejecución de las instalaciones antes mencionadas; la documentación soporte que deberá presentarse a la Fundación Amancio Ortega Gaona para la realización de las sucesivas aportaciones así como la forma y los plazos de las mismas, en función de los términos acordados entre el Servicio Murciano de Salud y los distintos proveedores; las obligaciones en materia de comunicación durante la vigencia del Convenio, y cualesquiera otras cuestiones que las partes acuerden.

En cualquier caso, en dicho Convenio se especificará que los gastos correspondientes a los contratos relativos a estos equipos serán abonados directamente por el Servicio Murciano de Salud, correspondiendo a este

organismo asumir las obligaciones generadas por los mismos, sin que la Fundación Amancio Ortega Gaona contraiga, a través de este Protocolo, ningún tipo de obligación ni derivada de los citados contratos ni frente a las empresas adjudicatarias, circunstancia que las partes intervinientes en este acuerdo aceptan expresamente.

Asimismo, deberá constar en el Convenio que el Servicio Murciano de Salud, asumirá el resto de los costes relativos al mencionado equipamiento, incluyendo expresamente los correspondientes al mantenimiento integral y a todo riesgo del mismo y la formación continua del personal, precisos para la puesta en funcionamiento y la conservación del equipamiento en óptimas condiciones durante la totalidad de su vida útil.

Quinta.- Sin perjuicio de la normativa que resulte de aplicación y de lo que al respecto conste en el Convenio, los actos relativos a la información y comunicación de las actuaciones realizadas al amparo del presente Protocolo, así como los términos en los que se hará pública esta colaboración, se establecerán de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Sexta.- Se constituirá una comisión de seguimiento que interprete y asegure el buen fin y cumplimiento del objeto de este Protocolo así como que resuelva las controversias surgidas como consecuencia de la ejecución de este.

La comisión estará formada por dos representantes de la Fundación Amancio Ortega Gaona y dos del Servicio Murciano de Salud, nombrados por sus máximos responsables. La comisión se reunirá por solicitud de cualquiera de las partes firmantes, considerándose constituida si asiste por lo menos uno de los representantes autorizados de cada entidad.

La adopción de los acuerdos de la comisión se realizará por consenso, actuando como secretario una persona funcionaria del Servicio Murciano de Salud.

Los miembros de esta Comisión podrán acudir a la celebración de las reuniones de la misma, acompañados por las personas que consideren necesario en cada momento.

Séptima.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones entre las partes.

Octava.- La propiedad intelectual que en su caso pudiera derivarse del presente Protocolo estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y demás normativa aplicable.

Novena.- Son causas de resolución del presente Protocolo:

a) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas. En este supuesto, la parte que no haya incumplido el Protocolo deberá remitir

previamente a la otra una comunicación concediéndole un plazo de 2 meses para subsanar el incumplimiento. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación se podrá instar la resolución.

b) El transcurso del plazo de 1 año contado desde la suscripción del Protocolo, sin que se haya firmado el Convenio o se haya prorrogado la vigencia de aquél.

Décima.- Este Protocolo tiene carácter administrativo, quedando las partes que subscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación de este.

Así queda redactado el presente Protocolo que, en prueba de conformidad firman los comparecientes, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su Presidente, Fernando López Miras y por la Fundación Amancio Ortega Gaona, el Director General, Oscar Ortega Chávez.

ANEXO I

ANEXO DOTACIÓN TECNOLÓGICA

- **Radioterapia:** La dotación de equipos de radioterapia en el SMS resulta insuficiente para la demanda asistencial existente, según publicaciones nacionales e internacionales deberían existir un acelerador lineal por cada 140.000 habitantes, muy lejos de la ratio actual con el parque de aceleradores propios y concertados actual. En este sentido el SMS tiene concertado el servicio de radioterapia derivando una parte importante de los pacientes. Por ello se propone la dotación de dos aceleradores lineales al Área VI de Murcia que da soporte a las áreas VI, VII y IX, así como actualizar uno de los equipos existentes en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

- **RM:** En la actualidad, además de la obtención de imágenes de TAC para planificación en oncología radioterápica, se utilizan con mayor frecuencia imágenes de Resonancia para delimitación de volúmenes y fusión con TAC, así p. ej en radiocirugía cerebral, esterotaxia cerebral o en tumores prostáticos, reirradiaciones vertebrales o tumores cerebrales, de ahí la conveniencia de adquirir una Resonancia Simulador de 1,5T para los Servicios de Oncología Radioterápica. El resto de Resonancias existentes en el SMS son insuficientes para la demanda existente y además sufren la obsolescencia tecnológica asociada al uso. Por ello se propone tanto la adquisición de un simulador de Resonancia para radioterapia, que no existe actualmente en la Región de Murcia, como de nuevas Resonancias para el Área VI y III, así como la actualización de los equipos de RNM de ubicados en los Hospitales Santa María del Rosell y Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca,

- **Tac's:** Recientemente el SMS ha realizado una importante inversión en actualizar el parque de TAC's. Sin embargo sigue resultando imprescindible disponer de equipos con la más avanzada tecnología que permitan una mejora de la capacidad diagnóstica en los hospitales de la Región. Por ello se propone la adquisición de dos equipos de última tecnología (128 cortes o superior) para sustituir los equipos más antiguos de los Hospitales Morales Meseguer y Virgen de la Arrixaca. Así como uno adicional de 16 cortes para sustituir el existente en Hospital Reina Sofía de las mismas características pero con 12 años de antigüedad y la sustitución del existente en el Hospital Rafael Méndez por uno nuevo de 64 cortes.

- **Mamógrafos:** Adquisición de equipos de última tecnología con tomosíntesis, una tecnología que permite realizar ecografía en tres dimensiones, tomar imágenes con mayor nitidez de lesiones de menor tamaño y por ello una detección precoz del cáncer de mama.

Se obtiene mucha más información con una dosis de radiación igual, además elimina pruebas adicionales y detectadas las lesiones, el tratamiento es menos agresivo. Se propone la adquisición de estos equipos para los siguientes hospitales: Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, Hospital Universitario Santa María del Rosell, Hospital Universitario Rafael Méndez, Hospital Comarcal del Noroeste, Hospital Virgen del Castillo, Hospital Universitario Morales Meseguer y Hospital de la Vega Lorenzo Guirao.

- **Equipo Braquiterapia** para el Hospital Virgen de la Arrixaca, sustitución el equipo existente actualmente así como el sistema de planificación incorporando nuevas prestaciones. En la actualidad se está adaptando el radioquirófano del Servicio de Oncología Radioterápica depara poder realizar en el mismo todo tipo de braquiterapia lo que permitirá incorporar la técnica prostática hasta ahora concertada.

- **Equipo Radioterapia intraoperatoria** para el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. En el citado Hospital se diagnostica y tratan aproximadamente 140 casos al año de cáncer de mama. La irradiación intraoperatoria de mama es considerada una técnica segura que ha demostrado ser eficaz como técnica de irradiación parcial acelerada, proporcionando una menor toxicidad que la convencional. Este equipo permite tratar a los pacientes de manera similar a la radiación externa pero realizando la misma en quirófano durante 25-30 minutos a pacientes sometidos a cirugía conservadora evitando la irradiación externa posterior. Se trataría de un sistema novedoso de tratamiento con fotones y una colección de aplicadores especiales para irradiación in situ del lecho tumoral en carcinomas de mama, digestivos, sarcomas de partes blandas así como recidivas. Esta prestación actualmente no existe en el Servicio Murciano de Salud por lo que supondría un importante avance.

- **Microscopio quirúrgico de altas prestaciones con fluorescencia oncológica y vascular** para el Servicio de Neurocirugía del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. Este equipo incorpora prestaciones adicionales que permiten diferencia a visión microscópica el tumor cerebral de tejido sano. Ello permitirá el tratamiento de tumores neurológicos, tanto en adultos como pediátricos.

RESUMEN

EQUIPAMIENTO	PRECIO TOTAL	NUMERO
Aceleradores	3.500.000	2 +1
Resonancias	3.450.000	3+2
TAC's	1.600.000	4
Braquiterapia	400.000	1
Radioterapia Intraoper.	400.000	1
Microscopio Neurocirugía	250.000	1
Mamógrafos	2.100.000	7
TOTAL	11.700.000	19+3

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Instituto de las Industrias Culturales de las Artes de la Región de Murcia

4959 Resolución de 3 de julio de 2017 de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia convocando el Plan Escena Regional para el último trimestre del ejercicio 2017.

Con fecha 1 de marzo de 2017 el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia convocó el Plan Escena Regional para el ejercicio 2017, estableciendo en su artículo 14 apartado 5 una reserva de 30.000 € del crédito total destinado a un nuevo plazo de adhesión y programación para el último trimestre del año.

Siendo así, y permaneciendo vigente la Resolución de 1 de marzo de 2017 y las normas de participación que en ésta se contienen, procede abrir nueva convocatoria concretando los plazos de adhesión y programación al plan.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra b) establece la competencia a la Dirección de ejercer la dirección administrativa y realizar la gestión económica.

Resuelvo:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Resolución convocar nuevo plazo de adhesión y programación de Ayuntamientos y profesionales para espectáculos que se desarrollen en el último trimestre del ejercicio 2017.

Artículo 2.- Crédito del Plan Escena Regional, último trimestre del ejercicio 2017.

La dotación presupuestaria máxima del Plan Escena Regional 2017, último trimestre será de treinta mil euros (30.000 €).

Artículo 3.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud mediante el canal electrónico de atención al ciudadano, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad y residencia de los solicitantes.

3. Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf> Si un interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

5. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "1400" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

6. El modo de practicar y recibir las notificaciones en este procedimiento será a través de la comparecencia en sede electrónica, a través de la cual se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Adhesión de Ayuntamientos.

1. El plazo para aquellos Ayuntamientos adheridos en la convocatoria 2016 y que no se hayan adherido en la primera convocatoria de 2017 será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, debiendo los Ayuntamientos interesados remitir ANEXO I y certificado del interventor o secretario del Ayuntamiento en el que conste el gasto realizado para el pago de los espectáculos programados al amparo de Plan Escena Regional 2016.

2. Así mismo, el plazo para los Ayuntamientos adheridos en la primera convocatoria de 2017 que deseen incluir un nuevo espacio escénico, será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, debiendo remitir escrito a tal efecto.

3. Podrán adherirse al Plan Escena Regional aquellos ayuntamientos que sean propietarios, o concesionarios de la gestión, de espacios escénicos en el territorio de la Región de Murcia.

4. En el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, el ICA recibirá las solicitudes de adhesión de los Ayuntamientos interesados que no estuvieran ya adheridos debiendo remitir el acuerdo al plan que figura como ANEXO I.

Artículo 5.- Incorporación de nuevos profesionales.

1. En el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, los profesionales que no estén ya incorporados podrán remitir sus solicitudes de incorporación conforme al ANEXO III.

a) Los profesionales que quieran incorporarse por primera vez al catálogo tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

b) Ser persona física con domicilio o persona jurídica con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta convocatoria.

Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe 965 antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados los profesionales de nueva incorporación deberán aportar la siguiente documentación:

1. Documentación relativa al solicitante:

a) En cualquier caso habrá de presentarse certificado tributario (Impuesto de Actividades Económicas acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe 965).

b) Además, si es persona jurídica:

- Escritura de constitución de la entidad.

- Fotocopia del DNI/NIF del representante legal de la persona jurídica así como acreditación del poder de representación.

- Fotocopia del CIF.

2. Documentación relativa al espectáculo para el que solicita la ayuda:

a) Dossier del espectáculo que incluya como mínimo: autor, sinopsis del espectáculo, datos artísticos, datos de producción, duración del espectáculo y público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá aparecer la edad aconsejada.

b) Ficha de necesidades técnicas del espectáculo.

c) Oferta económica en la que se justifique el caché del espectáculo desglosado en conceptos y cuantías que se consideren oportunas.

3. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad y residencia de los solicitantes.

Artículo 6. Incorporación de nuevos espectáculos de profesionales ya incluidos en el catálogo de 2017.

1. En caso de que el profesional ya incluido en el catálogo de 2017 quiera solicitar la inclusión de un nuevo espectáculo deberá presentar el ANEXO X con la documentación que en el mismo se relaciona, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

2. En aquellos casos en los que se solicite expresamente la exclusión del catálogo de alguno de sus espectáculos, deberán comunicarlo a través de un escrito dirigido al ICA.

Artículo 7- Subsanación de documentación presentada.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 5 días naturales, a contar desde el día siguiente a la visualización de la notificación recibida a través

de la comparecencia en sede electrónica (<https://sede.carm.es>), indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, la Dirección General realizará la publicación definitiva del catálogo en la página web del ICA (www.icarm.es).

3. En el catálogo publicado figurarán debidamente diferenciados los espectáculos según el género reflejado por los propios profesionales.

Artículo 8.- Procedimiento de selección de espectáculos.

1. Una vez publicado el catálogo de espectáculos de artes escénicas y musicales para el último trimestre del ejercicio 2017 y el listado de ayuntamientos adheridos, estos Ayuntamientos tendrán un plazo máximo de 10 días naturales para formular sus solicitudes de espectáculos según Anexo VII. El Ayuntamiento deberá priorizar en un único anexo el orden de espectáculos y espacios, en su caso, con los que se presenta a esta convocatoria.

2. En este mismo plazo, los Ayuntamientos solicitantes deberán remitir documento contable de retención de crédito para todos los espectáculos solicitados.

3. A la vista de las solicitudes de los municipios, el ICA realizará la distribución de 30.000 € teniendo en cuenta los criterios ya establecidos en la convocatoria de 01 de marzo de 2017.

4. Una vez finalizado el plazo de solicitudes de los Ayuntamientos se hará público el listado de espectáculos que se programarán en la Región al amparo del Plan Escena Regional.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

Murcia, 3 de julio de 2017.—La Directora General del Instituto de Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, Marta López-Briones Pérez-Pedrero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Fomento

4960 Anuncio de licitación del contrato de obras de actuación por seguridad vial. Construcción de aceras en la carretera RM-560 p.k. 9+000 T.M. de Alcantarilla. Expte. 37/2017.

La Consejería de Presidencia y Fomento, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia y Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 37/2017

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Actuación por seguridad vial. Construcción de aceras en la carretera RM-560 p.K. 9+000 T.M. de Alcantarilla
- b) Lugar de ejecución: Alcantarilla
- c) Plazo de ejecución: 3 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Procedimiento Abierto
- c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto: 90.222,63 Euros
- b) IVA: 18.946,75 Euros
- c) Importe total: 109.169,38 Euros

5. Garantías.

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 4.511,13 Euros

6. Obtención de la documentación.

- a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Presidencia y Fomento
- b) Página Web: <http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp>
- c) Teléfono: 968 362417 / 968 362418
- d) Fax: 968 362391

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratacion.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

2.- Domicilio: Plaza Santoña nº 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas.

a) Entidad: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Domicilio: Plaza Santoña nº 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente:

421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos

El CPV es 45233262-3: Trabajos de construcción de zonas peatonales

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500,00 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

En Murcia, 4 de julio de 2017.—El Consejero, P.D., la Secretaria General (Orden de 30/05/2017 (BORM n.º 124 de 31/05/2017), María Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4961 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización de explotación de recursos de la Sección A), denominada "Carmen" sita en término municipal de Lorca (Murcia), promovido por la mercantil T.A.S.E. Hermanos Casanova, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; de la solicitud de autorización de explotación de recursos de la Sección A), denominada "Carmen" sita en término municipal de Lorca, con nº de expedientes 3M12OA000606 y AU/EIA 0014/2014, promovido por la mercantil T.A.S.E. Hermanos Casanova, S.L..

La solicitud de autorización del proyecto citado, está sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de un supuesto incluido en el artículo 84.1) de la de la LPAI (Anexo III.A, Grupo 2.a).5), según decisión adoptada por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 15 de enero de 2015.

El Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Técnico y Plan de Restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes). Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 23 de junio de 2017.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

4962 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de un local para la instalación de las dependencias y ubicación del personal de órganos centrales del Servicio Murciano de Salud. Expte. CP/9900/1100741029/16/PA.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CP/9900/1100741029/16/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Arrendamiento.
- b) Descripción: Arrendamiento de un local para la instalación de las dependencias y ubicación del personal de órganos centrales del Servicio Murciano de Salud
- c) Lote (en su caso): No.
- d) CPV: 70310000
- e) Acuerdo marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de febrero de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 2.017.680,00 €

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 1.008.840,00 €. Importe total: 1.220.696,40 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2017.
- c) Contratista: UTE Habitamia.
- d) Importe de adjudicación.
Importe neto: 958.2017, 72
Importe total: 1.159.431,34 €, 21% IVA.



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Reunir los requisitos exigidos en la contratación, y ser la única empresa presentada a la licitación.

Murcia, 27 de junio de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

4963 Medidas extramatrimoniales 2.209/2014.

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0024319

Faml. guard, custdo ali. hij menor no matri no c 0002209/2014

Sobre otras materias

Demandante: Magdalena Sánchez Munuera

Procurador: José Miras López

Abogado: José Ramón Guerrero Bernabé

Demandado: Antonio Jesús Jiménez Silva

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 540/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla.

Lugar: Murcia

Fecha: 19/06/2017

Sentencia

En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete

Vistos por la Ilma. Sra. D.^a Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos con en este Juzgado con el n.º 2.209/2014, a instancia de Magdalena Sánchez Munuera, representada por el Procurador Sr. Miras López y asistida por el Letrado Sr. Guerrero Bernabé, siendo demandado Antonio Jesús Jiménez Silva, quien se halla en situación de rebeldía procesal y no compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por el Procurador Sr. Miras López, en nombre y representación de Magdalena Sánchez Munuera sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra Antonio Jesús Jiménez Silva y, en consecuencia acuerdo:

1.º) La patria potestad y la guarda y custodia de la hija menor será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a Antonio Jesús Jiménez Silva.

2.º) Sin necesidad de atribuir uso de vivienda familiar dada la ausencia del mismo y que ambos progenitores residen en domicilios separados desde la ruptura, estando fijado el domicilio habitual de la menor y de la madre en cuya compañía permanece aquella en Murcia.

3.º) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hija menor, la cantidad de doscientos euros mensuales (200 euros/mensuales), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, por doce mensualidades, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Jesús Jiménez Silva, con D.N.I. 47505793-y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 23 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4964 Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a banco de libros para el curso 2017-2018 de Educación Primaria y Secundaria.

BDNS (identif.): 353871.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La subvención tiene por finalidad la financiación de la adquisición de libros de texto destinados a los bancos de libros de educación primaria así como de educación secundaria obligatoria.

Podrán ser objeto de subvención las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) de los colegios públicos y concertados así como de los Institutos de Educación Secundaria cuyo domicilio social radique en el municipio de Cehegín, que posean Banco de Libros.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tanto las bases reguladoras como los requisitos, plazos de resolución, criterios de valoración y demás información están recogidos en el texto de la convocatoria.

Cehegín, 26 de junio de 2017.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

4965 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del velatorio municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones, al acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el velatorio municipal, se considera el acuerdo definitivo procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza conforme a las disposiciones vigentes

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del velatorio municipal

Artículo 1 °.- Fundamento y régimen.

El Ayuntamiento de Ricote (Murcia) conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Velatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25, del Real Decreto 2/2004 citado.

Artículo 2 °.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios en el Velatorio Municipal, previa solicitud del interesado.

Artículo 3 °.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4 °.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Velatorio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el velatorio.

Artículo 5 °.- Cuota tributaria.

Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 36 horas o fracción, en los locales destinados a depósito con utilización de sala de duelo por el mismo tiempo: 450,00 euros.

Por su parte a los usuarios empadronados y/o residentes en Ricote, se les aplicará una bonificación en la cuota tributaria del 50%, siendo el importe a satisfacer por estos de 225,00 €.

La bonificación no será efectiva en caso de que el vecino tenga contratada póliza aseguradora que cubra el servicio.

Artículo 6 °.- Normas de gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 7 °.- Liquidación Cuota Tributaria

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

Artículo 8 °.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales y todos aquellos que el Pleno de la Corporación decida establecer, no reconociéndose ningún otro beneficio.

Artículo 9 °.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra la presente ordenanza, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M.

Ricote, 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.